

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL
DE HUAMANGA**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS:

**El delito de child grooming en el Perú: análisis jurídico de la
protección penal de menores, 2025.**

Para optar el título profesional de:
ABOGADO

PRESENTADO POR:
Bach. Julio Angel HUALLANCA VILCA

ASESOR:
Mtro. Arturo CONGA SOTO

AYACUCHO - PERÚ

2026

DEDICATORIA

A mis padres y hermanos, quienes son fuente de amor y apoyo incondicional

AGRADECIMIENTOS

A mi asesor y docentes de Facultad de derecho y ciencias políticas de la Universidad Nacional de San Cristobal de Huamanga.

Índice de contenido

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTOS	iii
Índice de tablas	vii
Resumen	8
Abstract	9
Introducción	10
Capítulo I. Planteamiento del problema	12
1.1. Enunciado del problema	12
1.2. Formulación del problema	13
1.2.1. Problema general	13
1.2.2. Problemas específicos	13
1.3. Justificación	14
1.4. Objetivos	16
1.4.1. Objetivo general	16
1.4.2. Objetivos específicos	16
1.5. Limitaciones	16
Capítulo II. MARCO TEÓRICO	17
2.1. Antecedentes	17
2.1.1. Antecedentes nacionales	17
2.1.2. Antecedentes internacionales	18
2.2. Bases Teóricas	19
2.2.1. El delito de child grooming	19
2.2.2. Regulación penal del child grooming en el Perú	35
2.2.3. Eficacia de la protección de menores frente al child grooming	52
2.3. Marco normativo	73

2.3.1.	Constitución Política del Perú	73
2.3.2.	Código Penal peruano	75
2.3.3.	Código de los Niños y Adolescentes	79
2.3.4.	Ley de Delitos Informáticos	82
2.3.5.	Convención sobre los Derechos del Niño	85
2.3.6.	Convenios internacionales relacionados con ciberdelincuencia y protección de menores	86
2.4.	Marco conceptual	88
	<i>Capítulo III. Supuestos y Categorías</i>	92
3.1.	Supuesto jurídico general	92
3.2.	Supuestos jurídicos específicos	92
3.3.	Categorías de investigación	93
3.4.	Cuadro de categorías, subcategorías e indicadores	94
	<i>Capítulo IV. Metodología</i>	95
4.1.	Tipo y nivel de investigación	95
4.2.	Población y muestra	95
4.3.	Fuentes de información	96
4.4.	Diseño de investigación	97
4.5.	Técnicas e instrumentos	98
	<i>Capítulo V. Resultados</i>	100
5.1.	RESULTADOS DEL ANALISIS DOCUMENTAL	100
5.2.	Resultado de entrevistas	114
5.3.	Teorización de unidades temáticas	126
5.4.	Teorización integradora final	129
5.5.	Discusión DE RESULTADOS	130
	<i>Capítulo VI: Conclusiones y recomendaciones</i>	133

6.1.	Conclusiones	133
6.2.	Recomendaciones	134
	<i>bibliografía</i>	135
	<i>Anexos</i>	138
	ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA	139
	FICHA DOCUMENTAL N.º _____	143

ÍNDICE DE TABLAS

<i>Tabla 1 Artículo 183-B del Código Penal peruano</i>	<i>100</i>
<i>Tabla 2 EXP. N.° 02017-2024-PHC/TC</i>	<i>102</i>
<i>Tabla 3 EXP. N.° 03718-2023-PHC/TC</i>	<i>105</i>
<i>Tabla 4 Recurso de Casación N.° 2564-2021/Tumbes</i>	<i>108</i>
<i>Tabla 5 Recurso de Nulidad N.° 2173-2018/Lima Sur</i>	<i>111</i>
<i>Tabla 6 Pregunta 01</i>	<i>114</i>
<i>Tabla 7 Pregunta 02</i>	<i>116</i>
<i>Tabla 8 Pregunta 03</i>	<i>117</i>
<i>Tabla 9 Pregunta 04</i>	<i>119</i>
<i>Tabla 10 Pregunta 05</i>	<i>121</i>
<i>Tabla 11 Pregunta 06</i>	<i>122</i>
<i>Tabla 12 Pregunta 07</i>	<i>124</i>

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo analizar jurídicamente el delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales (*child grooming*) en el Perú respecto a la protección penal de menores durante el año 2025. El estudio se desarrolló bajo un enfoque cualitativo de naturaleza jurídica, sustentado en el método dogmático, hermenéutico y analítico-sintético, empleándose como técnicas principales el análisis documental de doctrina, normativa y jurisprudencia, así como entrevistas semiestructuradas dirigidas a fiscales, jueces y abogados penalistas especializados. Los resultados evidenciaron que el artículo 183-B del Código Penal peruano constituye un avance normativo significativo al incorporar una modalidad de tutela penal anticipada orientada a sancionar conductas de captación sexual digital antes de la consumación de agresiones sexuales físicas, fortaleciendo la protección de la indemnidad sexual de niños, niñas y adolescentes frente a nuevas formas de ciberdelincuencia sexual. No obstante, también se identificaron limitaciones vinculadas a dificultades probatorias en la obtención, preservación y valoración de evidencia digital, problemas de identificación de agresores en entornos virtuales, vacíos procesales en cooperación tecnológica internacional y necesidad de actualización legislativa constante frente a la evolución tecnológica. Se concluyó que, si bien la regulación penal vigente representa una herramienta jurídica relevante, su eficacia real depende del fortalecimiento de capacidades institucionales, especialización tecnológica, políticas preventivas y modernización normativa integral. Por consiguiente, la protección penal de menores frente al *child grooming* exige una respuesta multidimensional que articule sanción penal, prevención digital, cooperación internacional y educación en ciberseguridad.

Palabras clave: *child grooming*, protección penal de menores, evidencia digital, ciberdelincuencia sexual, artículo 183-B, Código Penal peruano.

ABSTRACT

The objective of this research was to legally analyze the crime of sexual solicitation of children and adolescents (*child grooming*) in Peru regarding the criminal protection of minors during 2025. The study was conducted under a qualitative legal approach, supported by dogmatic, hermeneutic, and analytical-synthetic methods, using documentary analysis of doctrine, legislation, and jurisprudence, as well as semi-structured interviews with prosecutors, judges, and criminal law attorneys specialized in the field. The results showed that Article 183-B of the Peruvian Penal Code constitutes a significant normative advancement by incorporating a form of anticipatory criminal protection aimed at sanctioning digital sexual grooming behaviors before the materialization of physical sexual abuse, thereby strengthening the protection of the sexual integrity of children and adolescents against new forms of sexual cybercrime. However, limitations were also identified, including evidentiary difficulties in obtaining, preserving, and assessing digital evidence, challenges in identifying offenders in virtual environments, procedural gaps in international technological cooperation, and the need for constant legislative updating in response to technological evolution. It was concluded that, although the current criminal regulation represents an important legal mechanism, its real effectiveness depends on strengthening institutional capacities, technological specialization, preventive policies, and comprehensive legislative modernization. Therefore, the criminal protection of minors against *child grooming* requires a multidimensional response integrating criminal sanctions, digital prevention, international cooperation, and cybersecurity education.

Keywords: *child grooming*, criminal protection of minors, digital evidence, sexual cybercrime, Article 183-B, Peruvian Penal Code.

INTRODUCCIÓN

El acelerado desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación ha transformado de manera significativa las formas de interacción social, especialmente entre niños, niñas y adolescentes, quienes participan activamente en redes sociales, plataformas digitales, videojuegos en línea y aplicaciones de mensajería instantánea. No obstante, junto con los beneficios derivados del entorno digital, también han surgido nuevas modalidades de riesgo que afectan gravemente la seguridad e indemnidad sexual de los menores, entre ellas el denominado child grooming, entendido como el proceso mediante el cual un adulto contacta, manipula o establece vínculos con menores de edad a través de medios tecnológicos con fines sexuales. Esta problemática representa una manifestación contemporánea de ciberdelincuencia sexual que plantea importantes desafíos para el Derecho penal, debido a la complejidad tecnológica de su ejecución, sus dificultades probatorias y la constante evolución de mecanismos digitales utilizados por agresores.

En el contexto peruano, el artículo 183-B del Código Penal regula el delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales, constituyendo una respuesta legislativa orientada a proteger anticipadamente a menores frente a riesgos de captación sexual digital. Sin embargo, pese a su incorporación normativa, persisten cuestionamientos respecto a su eficacia práctica, suficiencia jurídica, capacidad de adaptación frente a nuevas modalidades tecnológicas y limitaciones en la investigación y sanción de estas conductas. En ese sentido, la presente investigación se justifica en la necesidad de analizar jurídicamente el alcance de dicha regulación penal, identificar sus fortalezas y limitaciones, así como proponer mecanismos orientados a fortalecer la protección penal de menores frente al child grooming en el Perú.

La investigación tuvo como objetivo general analizar jurídicamente el delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales (child grooming) en el Perú respecto a la protección penal de menores durante el año 2025. Para ello, se

empleó un enfoque cualitativo jurídico, sustentado en el análisis doctrinario, normativo, jurisprudencial y entrevistas especializadas a operadores jurídicos vinculados con la materia.

La estructura del presente estudio se encuentra organizada en diez capítulos. En el Capítulo I se desarrolló el planteamiento del problema, comprendiendo la realidad problemática, formulación del problema, objetivos, justificación y delimitación de la investigación. El Capítulo II abordó el marco teórico, incluyendo antecedentes nacionales e internacionales, bases doctrinarias, fundamentos conceptuales y desarrollo normativo del delito de child grooming. En el Capítulo III se expuso los supuestos.

El Capítulo IV presentó las categorías e indicadores de investigación, estructurando metodológicamente las unidades temáticas y dimensiones analíticas empleadas en el estudio. El Capítulo V desarrolló el marco metodológico, precisando enfoque, tipo, diseño, métodos, población, muestra, técnicas, instrumentos, validez y aspectos éticos. En el Capítulo VI se expusieron los resultados obtenidos a partir del análisis documental y de entrevistas, organizados conforme a objetivos y categorías.

Posteriormente, el Capítulo VII presentó las conclusiones, formuladas en estricta correspondencia con los objetivos de investigación.

Por consiguiente, la presente tesis buscó contribuir al análisis crítico del delito de child grooming dentro del ordenamiento jurídico peruano, evidenciando que la protección penal de menores frente a entornos digitales no puede depender únicamente de la sanción penal, sino que requiere una respuesta integral sustentada en actualización normativa, especialización institucional, prevención digital y cooperación tecnológica internacional. De esta manera, la investigación aspira a constituirse en un aporte académico y jurídico para el fortalecimiento de políticas de protección de niños, niñas y adolescentes frente a nuevas formas de explotación sexual en la era digital.

CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. ENUNCIADO DEL PROBLEMA

El avance de las tecnologías de la información y comunicación ha transformado significativamente las formas de interacción social, especialmente entre niños, niñas y adolescentes, quienes utilizan de manera permanente redes sociales, plataformas digitales y aplicaciones de mensajería instantánea. Sin embargo, el desarrollo tecnológico también ha generado nuevos riesgos relacionados con delitos informáticos y conductas de explotación sexual cometidas mediante entornos virtuales, entre ellas el denominado child grooming o proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales.

A nivel internacional, organismos como la Organización de las Naciones Unidas, UNICEF y INTERPOL han advertido el incremento de delitos sexuales cometidos contra menores mediante plataformas digitales, redes sociales y aplicaciones tecnológicas. Asimismo, diversos países han desarrollado regulaciones penales destinadas a sancionar conductas de captación sexual virtual, reconociendo la necesidad de fortalecer la protección integral de niños, niñas y adolescentes frente a nuevas modalidades de explotación sexual en internet.

El child grooming constituye una modalidad de captación sexual mediante la cual el agresor establece contacto con menores de edad utilizando medios tecnológicos, redes sociales o plataformas digitales con la finalidad de obtener material pornográfico, manipular emocionalmente a la víctima o concretar actos de connotación sexual. Esta conducta vulnera gravemente la indemnidad y libertad sexual de menores, debido a la especial situación de vulnerabilidad en la que se encuentran frente al uso de medios digitales.

En el Perú, esta conducta se encuentra regulada en el artículo 183-B del Código Penal peruano, bajo la denominación de “proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales”. Asimismo, la regulación penal busca sancionar las conductas de

captación sexual realizadas mediante medios tecnológicos, priorizando la tutela penal de menores frente a riesgos derivados del uso de internet y redes sociales.

No obstante, pese a la existencia de regulación normativa, en la práctica judicial y fiscal se evidencian diversas dificultades relacionadas con la investigación y sanción de este delito, especialmente en lo concerniente a la obtención y valoración de prueba digital, identificación de agresores que utilizan perfiles falsos, cooperación tecnológica internacional y acreditación de la finalidad sexual del agente. Del mismo modo, se advierten limitaciones vinculadas con la evolución constante de las tecnologías digitales y las nuevas modalidades de captación virtual empleadas contra menores de edad.

A nivel jurisprudencial, la Corte Suprema de Justicia de la República y el Tribunal Constitucional han desarrollado criterios relacionados con la configuración típica del delito, la valoración de evidencia digital, la tutela penal de menores y el uso de medios tecnológicos con fines sexuales. Sin embargo, continúan existiendo debates jurídicos respecto a la suficiencia de la regulación penal vigente y la eficacia de los mecanismos de protección frente al child grooming.

En ese contexto, surge la necesidad de realizar un análisis jurídico de la regulación del delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales (child grooming) en el Perú, a fin de determinar de qué manera la normativa vigente contribuye a la protección penal de menores y cuáles son las principales limitaciones jurídicas y probatorias que se presentan en su aplicación práctica durante el año 2025.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema general

¿De qué manera la regulación jurídica del delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales (child grooming), previsto en el artículo 183-B del Código Penal peruano, contribuye a la protección penal de menores en el Perú, 2025?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿Cómo se encuentra regulado el delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales (child grooming) en la legislación penal peruana respecto a la protección penal de menores?
- ¿Cuáles son los principales criterios jurídicos y jurisprudenciales aplicados en los casos relacionados con el delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales (child grooming) en el Perú?
- ¿Qué limitaciones presenta la regulación penal del delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales (child grooming) para la adecuada protección penal de menores en el Perú?

1.3. JUSTIFICACIÓN

La presente investigación se justificó por la creciente necesidad de analizar jurídicamente el delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales (child grooming) en el contexto peruano, debido a que el desarrollo exponencial de las tecnologías de la información y comunicación ha generado nuevas formas de interacción digital que, si bien facilitan procesos comunicativos, también han incrementado riesgos asociados a modalidades contemporáneas de ciberdelincuencia sexual contra menores de edad. En ese contexto, el child grooming constituye una problemática jurídico-social de alta relevancia, pues compromete directamente la indemnidad sexual, dignidad y desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, quienes se encuentran en especial situación de vulnerabilidad frente a mecanismos de captación, manipulación emocional y explotación sexual mediante plataformas digitales.

a. Justificación teórica

Desde una perspectiva teórica, la investigación se justificó porque permitió profundizar el análisis doctrinario, dogmático y jurídico-penal del artículo 183-B del Código Penal peruano, examinando su naturaleza como mecanismo de tutela penal anticipada frente a nuevas modalidades de riesgo sexual digital. Asimismo, contribuyó a fortalecer el debate académico sobre la protección reforzada de menores en entornos

tecnológicos, la evolución del Derecho penal frente a ciberdelitos sexuales y la adecuación del ordenamiento jurídico peruano a estándares contemporáneos de protección infantil. De ahí que el estudio aportó bases conceptuales relevantes para comprender el alcance, limitaciones y desafíos interpretativos del delito de child grooming dentro de la política criminal peruana.

b. Justificación práctica

En el plano práctico, la investigación se justificó porque permitió identificar dificultades reales en la investigación, persecución y sanción de este delito, particularmente respecto a la obtención, preservación, autenticidad y valoración de prueba digital, así como en la identificación de agresores que emplean perfiles falsos, anonimato digital o plataformas internacionales. En consecuencia, los hallazgos obtenidos resultan útiles para fiscales, jueces, policías, peritos y demás operadores del sistema de justicia penal, al ofrecer elementos orientados a fortalecer protocolos de actuación, especialización institucional y mecanismos procesales más eficaces para enfrentar esta modalidad delictiva.

c. Justificación jurídica

Desde el ámbito jurídico, la investigación se justificó por la necesidad de evaluar críticamente la suficiencia normativa del artículo 183-B del Código Penal frente a la evolución constante de medios tecnológicos utilizados para captar menores con fines sexuales. En efecto, el estudio permitió determinar vacíos, limitaciones y desafíos normativos relacionados con interpretación típica, finalidad sexual, manipulación progresiva, cooperación internacional y adaptación legislativa, generando propuestas orientadas al perfeccionamiento del marco penal peruano. Por consiguiente, esta investigación aportó fundamentos para futuras reformas legislativas y fortalecimiento de la política criminal en materia de protección de menores.

d. Justificación social

En el ámbito social, la investigación se justificó porque abordó una problemática que afecta directamente a uno de los sectores más vulnerables de la sociedad: los niños, niñas y adolescentes. El incremento del uso de internet, redes sociales, videojuegos y

aplicaciones digitales ha ampliado la exposición de menores a riesgos de captación sexual, haciendo indispensable una respuesta integral no solo sancionadora, sino también preventiva. En tal sentido, el estudio contribuyó a generar conciencia sobre la importancia de la educación digital, ciberseguridad y prevención familiar e institucional como mecanismos complementarios para reducir riesgos de explotación sexual en línea.

e. Justificación metodológica

Metodológicamente, la investigación se justificó porque empleó un enfoque cualitativo jurídico que permitió integrar análisis normativo, doctrinario, jurisprudencial y entrevistas especializadas, favoreciendo una comprensión profunda e interdisciplinaria del fenómeno estudiado. Esta aproximación posibilitó construir una visión crítica del problema desde la experiencia práctica de operadores jurídicos, fortaleciendo la validez analítica del estudio.

1.4. OBJETIVOS

1.4.1. Objetivo general

Analizar de qué manera la regulación jurídica del delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales (child grooming), previsto en el artículo 183-B del Código Penal peruano, contribuye a la protección penal de menores en el Perú, 2025.

1.4.2. Objetivos específicos

- Analizar la regulación jurídica del delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales (child grooming) en la legislación penal peruana respecto a la protección penal de menores.
- Identificar los principales criterios jurídicos y jurisprudenciales aplicados en los casos relacionados con el delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales (child grooming) en el Perú.
- Determinar las limitaciones que presenta la regulación penal del delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales (child grooming) para la adecuada protección penal de menores en el Perú.

1.5. LIMITACIONES

La presente investigación presentó limitaciones relacionadas con el acceso a información jurisprudencial completa sobre casos de *child grooming*, debido a la reserva de identidad de menores involucrados en procesos judiciales.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

1.1. ANTECEDENTES

1.1.1. Antecedentes nacionales

Gutiérrez Quispe (2022) analizó el delito de grooming y su influencia en la indemnidad sexual de menores de edad en el distrito fiscal de Lima Norte, 2021. La investigación tuvo como objetivo determinar cómo las conductas de captación sexual mediante medios tecnológicos afectan la indemnidad sexual de niños y adolescentes en el ámbito de la investigación fiscal. El estudio fue de enfoque cualitativo, con diseño fenomenológico, concluyendo que el grooming genera una afectación directa a la indemnidad sexual del menor, independientemente de que se llegue a concretar un acto de abuso físico, lo que evidencia la necesidad de una tutela penal anticipada y mecanismos especializados de investigación.

López Rojas (2020) investigó la eficacia del artículo 5 de la Ley N.º 30096 en la prevención del child grooming en el Perú, 2019. La investigación tuvo como objetivo evaluar si la tipificación penal actual resulta suficiente para prevenir y sancionar adecuadamente las conductas de captación sexual de menores mediante tecnologías digitales. El estudio fue de enfoque mixto, combinando análisis normativo y entrevistas a operadores de justicia, concluyendo que, pese a la existencia del tipo penal, existen limitaciones en su aplicación debido a dificultades probatorias, falta de especialización de fiscales y jueces, así como insuficiente cooperación internacional para investigar delitos cometidos a través de plataformas digitales transnacionales.

Mamani Flores (2019) analizó el tratamiento jurídico del grooming en el Código Penal peruano y la necesidad de su regulación autónoma. La investigación tuvo como

objetivo determinar si la regulación actual contenida en el artículo 183-B del Código Penal resulta suficiente para proteger la indemnidad sexual de menores frente a nuevas modalidades de ciberdelincuencia sexual. El estudio fue de enfoque cualitativo, con diseño dogmático-jurídico, concluyendo que, si bien el ordenamiento peruano sanciona las proposiciones sexuales a menores, resulta necesario fortalecer la tipificación mediante la incorporación de agravantes específicas, precisión de conceptos normativos y actualización permanente frente al avance de las tecnologías digitales.

Quispe Laura (2021) investigó la prueba digital en el delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos en el Perú, 2021. La investigación tuvo como objetivo analizar las dificultades probatorias que enfrentan los operadores de justicia en la investigación del child grooming, especialmente en lo relacionado con la obtención, preservación y valoración de evidencia electrónica. El estudio fue de enfoque cualitativo, con diseño descriptivo-explicativo, concluyendo que la falta de protocolos especializados y herramientas tecnológicas adecuadas afecta significativamente la eficacia de las investigaciones, lo que genera impunidad y desprotección de las víctimas menores de edad.

1.1.2. Antecedentes internacionales

Sierra Contreras, I. S. (2011) realizó un análisis crítico del tipo penal de abusos sexuales y de la figura del child grooming a partir de una interpretación jurisprudencial del artículo 366 del Código Penal chileno . La investigación tuvo como objetivo comprender el alcance de una sentencia dictada en Chile que condenó penalmente, a título de abuso sexual, una conducta constitutiva de child grooming, así como revisar la necesidad y el merecimiento de pena de esta figura delictiva. El estudio fue de enfoque cualitativo-dogmático, concluyendo que existen diferencias conceptuales y de contenido jurídico entre las conductas de abuso sexual y el child grooming, lo que amerita un tratamiento diferenciado en la legislación penal.

Droguett Sievers, P. N. (2015) investigó los medios de prueba en juicios por bullying, grooming y discriminación, específicamente las conductas cometidas a través de medios tecnológicos . La investigación tuvo como objetivo analizar las condiciones de legitimidad del uso de pruebas tecnológicas para acreditar conductas antijurídicas en juicio, así como el valor probatorio y la impugnación de dichos medios en los distintos

procedimientos judiciales. El estudio fue de enfoque cualitativo-jurídico, concluyendo que la prueba tecnológica presenta particularidades en su obtención y valoración que requieren protocolos especializados para garantizar su validez procesal en casos de grooming.

Sáez Keiran, M. V. (2019) analizó el grooming como amenaza en Argentina, abordando los delitos informáticos vinculados a la captación sexual de menores mediante tecnologías digitales . La investigación tuvo como objetivo examinar las características del fenómeno del grooming en el contexto argentino, así como los mecanismos de inteligencia criminal e investigación criminal aplicables a esta modalidad delictiva. El estudio concluyó que el grooming representa una amenaza creciente en Argentina, lo que exige fortalecer las capacidades de investigación tecnológica y la cooperación interinstitucional para su persecución penal.

Gavalo Torreglosa (2025), en su tesis titulada *Adolescentes en un mundo conectado: prevenir el grooming en Colombia desde el desarrollo de habilidades digitales*, desarrolló una investigación orientada a evaluar las habilidades digitales como estrategia de prevención del grooming en adolescentes colombianos. El estudio, realizado mediante un enfoque descriptivo y comunicativo, evidenció comportamientos de riesgo persistentes en entornos digitales, destacando que el 49 % de los adolescentes compartía información personal en plataformas digitales. Asimismo, concluyó que la formación continua en habilidades digitales constituye una herramienta fundamental para la prevención ética y comunicativa del grooming.

1.2. BASES TEÓRICAS

1.2.1. El delito de child grooming

1.2.1.1. Definición doctrinaria del child grooming

El child grooming constituye una de las manifestaciones contemporáneas de la criminalidad informática vinculada a delitos contra la libertad e indemnidad sexual de menores de edad. Este fenómeno se desarrolla principalmente mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, donde un adulto establece contacto con un menor con la finalidad de generar confianza, manipularlo emocionalmente y

posteriormente concretar actos de naturaleza sexual. Su expansión ha sido favorecida por el incremento del acceso de niños y adolescentes a redes sociales, plataformas de mensajería instantánea y entornos digitales interactivos.

Desde una perspectiva doctrinaria, el grooming es entendido como un proceso progresivo de acercamiento y manipulación psicológica ejercido por un adulto hacia un menor de edad mediante medios tecnológicos.

Asimismo, Francisco Muñoz Conde señala que el *child grooming* implica un proceso deliberado de manipulación psicológica realizado por adultos que utilizan plataformas digitales para contactar menores con fines sexuales. El autor precisa que este delito no se limita únicamente a la obtención de imágenes íntimas, sino que también puede orientarse a la explotación sexual, trata de personas o abuso sexual presencial, evidenciando la gravedad de esta conducta dentro del contexto de la ciberdelincuencia moderna (Muñoz Conde, 2015).

En el ámbito jurídico-penal, el *child grooming* es considerado un delito autónomo debido a que la conducta lesiona anticipadamente bienes jurídicos relacionados con la indemnidad sexual y el desarrollo integral del menor. Al respecto, Mirentxu Corcoy Bidasolo y Santiago Mir Puig (2015) afirman que la criminalización del grooming responde a una política de prevención frente a delitos sexuales consumados, sancionando actos preparatorios que evidencian un riesgo concreto para los menores de edad. Desde esta perspectiva, la tutela penal se justifica por la especial situación de vulnerabilidad en la que se encuentran los niños y adolescentes frente a las interacciones digitales.

De igual manera, la doctrina reconoce que el *child grooming* posee características propias que lo diferencian de otros delitos informáticos. Entre ellas destacan la utilización de identidades falsas, el anonimato en internet, la manipulación psicológica y la finalidad sexual dirigida específicamente contra menores de edad. En consecuencia, esta conducta requiere una regulación penal especializada que permita enfrentar las nuevas formas de criminalidad digital y garantizar una protección efectiva de los derechos de niños y adolescentes frente a riesgos tecnológicos.

En el contexto peruano, el análisis doctrinario del *child grooming* resulta relevante debido al incremento de casos vinculados al uso indebido de redes sociales y plataformas digitales para captar menores de edad. Ello evidencia la necesidad de fortalecer los mecanismos normativos, preventivos y procesales destinados a combatir este fenómeno y asegurar una adecuada protección penal de la indemnidad sexual de los menores

1.2.1.2. Origen y evolución del *child grooming*

El origen del *child grooming* se encuentra estrechamente vinculado al desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación, especialmente con la expansión del internet y de las redes sociales a finales del siglo XX e inicios del siglo XXI. La interacción digital permitió nuevas formas de comunicación entre personas de distintas edades y ubicaciones geográficas; sin embargo, también generó espacios aprovechados por agresores sexuales para contactar menores de edad de manera anónima y progresiva.

Inicialmente, las conductas asociadas al grooming no eran reconocidas como un delito autónomo, debido a que el derecho penal tradicional se enfocaba principalmente en sancionar actos sexuales consumados. No obstante, el incremento de casos de captación y manipulación de menores mediante plataformas virtuales evidenció la necesidad de anticipar la intervención penal frente a conductas preparatorias que ponían en riesgo la indemnidad sexual de niños y adolescentes.

Durante los primeros años del internet, el contacto entre agresores y menores se realizaba principalmente mediante salas de chat y correos electrónicos. Posteriormente, con la aparición de plataformas de mensajería instantánea, videojuegos en línea y redes sociales, las posibilidades de interacción aumentaron considerablemente. Según Mirentxu Corcoy Bidasolo, los delincuentes sexuales comenzaron a emplear perfiles falsos y técnicas de manipulación psicológica más sofisticadas para obtener imágenes íntimas, videos o encuentros presenciales con menores. La autora sostiene que el *child grooming* evolucionó de simples contactos virtuales hacia formas complejas de explotación sexual digital (Corcoy Bidasolo & Mir Puig, 2015).

En el ámbito internacional, la preocupación por este fenómeno motivó la adopción de instrumentos jurídicos destinados a proteger a los menores frente a delitos

sexuales cometidos mediante tecnologías digitales. Uno de los antecedentes más importantes fue el Convenio de Budapest sobre Ciberdelincuencia, el cual impulsó mecanismos de cooperación internacional para enfrentar delitos informáticos. Posteriormente, el Convenio de Lanzarote reconoció expresamente la necesidad de criminalizar la captación de menores con fines sexuales a través de medios tecnológicos.

La evolución normativa también se reflejó en diversos ordenamientos jurídicos nacionales. Países europeos y latinoamericanos comenzaron a incorporar tipos penales específicos relacionados con el grooming, considerando que la sola conducta de contactar y manipular menores con fines sexuales constituía una amenaza suficiente para justificar la intervención del derecho penal. De esta manera, el enfoque preventivo adquirió relevancia dentro de la política criminal contemporánea.

En el caso peruano, la regulación del child grooming surge como respuesta al incremento de delitos sexuales cometidos mediante plataformas digitales. El legislador peruano incorporó figuras penales orientadas a sancionar el contacto tecnológico con menores de edad cuando exista finalidad sexual, buscando adecuar el sistema penal a las nuevas formas de criminalidad informática. Ello evidencia una evolución del derecho penal peruano hacia mecanismos de protección anticipada de la indemnidad sexual de niños y adolescentes.

Actualmente, el child grooming continúa evolucionando debido al constante avance tecnológico. Aplicaciones de mensajería efímera, redes sociales de acceso masivo, inteligencia artificial y plataformas de transmisión en vivo representan nuevos escenarios de riesgo para los menores de edad. En consecuencia, la doctrina y la legislación enfrentan el desafío permanente de adaptar los mecanismos de prevención, investigación y sanción frente a las nuevas modalidades de explotación sexual digital.

1.2.1.3. *Características del child grooming*

El child grooming presenta características particulares que lo diferencian de otras modalidades de delitos sexuales y ciberdelitos. Estas características permiten comprender la complejidad de esta conducta y evidencian la necesidad de una protección penal especializada frente a los riesgos que enfrentan los menores de edad en

entornos digitales. La doctrina coincide en que el grooming no constituye un acto instantáneo, sino un proceso progresivo de manipulación psicológica y emocional dirigido a obtener beneficios de naturaleza sexual.

Una de las principales características del child grooming es el uso de medios tecnológicos como herramienta de acercamiento entre el agresor y la víctima. El delincuente emplea redes sociales, aplicaciones de mensajería, videojuegos en línea, plataformas de videollamadas o cualquier espacio digital que facilite la interacción con menores de edad. En ese sentido, Víctor Prado Saldarriaga sostiene que internet proporciona a los agresores anonimato, facilidad de acceso y posibilidades de interacción constante con potenciales víctimas, lo cual incrementa el riesgo de explotación sexual infantil mediante medios digitales (Prado Saldarriaga, 2017).

Otra característica esencial es la manipulación psicológica progresiva del menor. El agresor desarrolla estrategias orientadas a generar confianza, dependencia emocional y secreto en la relación virtual.

Asimismo, el child grooming se caracteriza por la utilización de identidades falsas o engañosas. Los agresores frecuentemente simulan ser menores de edad o personas de confianza con el propósito de disminuir las sospechas de la víctima y facilitar el acercamiento. Esta práctica permite ocultar la verdadera identidad del autor y dificulta las labores de investigación por parte de las autoridades competentes.

Otra característica relevante es la finalidad sexual de la conducta. El contacto digital no persigue únicamente una interacción social, sino que tiene como propósito obtener material íntimo, imágenes sexuales, videollamadas de contenido sexual o incluso concretar encuentros presenciales con el menor.

De igual manera, el child grooming presenta un componente de clandestinidad y secreto. El agresor suele solicitar al menor que mantenga en reserva las conversaciones o actividades realizadas en línea, aislándolo progresivamente de sus familiares o personas de confianza. Esta característica incrementa la vulnerabilidad del menor y dificulta la detección temprana del delito.

La gradualidad también constituye una característica importante del grooming. La conducta del agresor suele desarrollarse en etapas sucesivas que incluyen el acercamiento inicial, la generación de confianza, la introducción de contenido sexual y la obtención de actos o material íntimo. Este carácter progresivo diferencia al grooming de otras formas directas de agresión sexual y evidencia el componente estratégico presente en este delito.

1.2.1.4. *Elementos constitutivos del delito*

El delito de child grooming se configura a partir de diversos elementos constitutivos que permiten identificar la conducta típica y diferenciarla de otras formas de interacción digital. Estos elementos comprenden aspectos objetivos y subjetivos relacionados con el uso de medios tecnológicos, la finalidad sexual del autor y la condición de vulnerabilidad de la víctima. Su análisis resulta fundamental para comprender la estructura jurídica de esta figura penal y los presupuestos necesarios para su sanción dentro del derecho penal contemporáneo.

Uno de los principales elementos constitutivos del child grooming es la existencia de un contacto o acercamiento entre el sujeto activo y el menor de edad mediante medios tecnológicos. Este contacto suele realizarse a través de redes sociales, aplicaciones de mensajería instantánea, plataformas de videojuegos o cualquier herramienta digital que facilite la comunicación virtual. En ese sentido, Mirentxu Corcoy Bidasolo sostiene que el uso de tecnologías de comunicación constituye un elemento esencial del delito, debido a que la interacción digital permite al agresor aproximarse al menor de manera anónima y progresiva (Corcoy Bidasolo & Mir Puig, 2015).

Otro elemento fundamental es la condición de menor de edad de la víctima. El child grooming protege específicamente a niños y adolescentes debido a su especial situación de vulnerabilidad frente a la manipulación psicológica y sexual. La doctrina reconoce que la tutela penal se orienta a preservar la indemnidad sexual del menor, entendida como el derecho a desarrollarse libremente sin interferencias de contenido sexual provenientes de adultos.

Asimismo, la finalidad sexual constituye uno de los elementos subjetivos más relevantes del delito. El autor establece contacto con el menor con el propósito de obtener favores sexuales, material íntimo, conversaciones de contenido sexual o concretar encuentros físicos posteriores. Esta finalidad diferencia el grooming de otras formas de comunicación virtual que carecen de intención ilícita. Al respecto, **José Hurtado Pozo** señala que el elemento sexual es determinante para la configuración del delito, ya que el agresor desarrolla estrategias de manipulación orientadas a satisfacer intereses sexuales mediante el control emocional de la víctima (Hurtado Pozo, 2016).

Otro elemento constitutivo importante es la manipulación o captación progresiva del menor. El agresor emplea técnicas psicológicas destinadas a generar confianza, dependencia afectiva y secreto en la relación digital. Esta conducta evidencia un proceso deliberado de preparación de la víctima para facilitar posteriores actos de explotación o abuso sexual. En muchos casos, el agresor utiliza falsas identidades, engaños o simulaciones para lograr mayor cercanía con el menor.

De igual manera, la doctrina considera que el child grooming presenta un carácter anticipado o preventivo dentro del derecho penal. Ello significa que la conducta puede ser sancionada aun cuando no llegue a concretarse un abuso sexual físico.

En el ámbito jurídico, también resulta relevante la existencia de dolo por parte del autor. El sujeto activo actúa con conocimiento y voluntad de contactar al menor utilizando medios tecnológicos con fines sexuales. Por ello, el delito requiere la intención consciente de manipular o captar al menor para obtener algún beneficio sexual, descartándose supuestos de conducta culposa o accidental.

1.2.1.5. *Sujetos del delito*

En el delito de child grooming intervienen principalmente dos sujetos: el sujeto activo y el sujeto pasivo. La identificación de ambos resulta esencial para comprender la estructura jurídica del delito y determinar los alcances de la protección penal otorgada a los menores de edad frente a conductas de captación sexual mediante medios tecnológicos.

El sujeto activo es la persona que realiza la conducta ilícita de contactar, captar o manipular al menor con fines sexuales utilizando plataformas digitales o medios tecnológicos. Generalmente, se trata de un adulto que aprovecha el anonimato y las facilidades de comunicación ofrecidas por internet para acercarse progresivamente a la víctima. No obstante, doctrinariamente se reconoce que el sujeto activo puede ser cualquier persona con capacidad penal que utilice medios tecnológicos para desarrollar conductas de contenido sexual dirigidas a menores de edad.

Según Mirentxu Corcoy Bidasolo, el sujeto activo del grooming se caracteriza por ejecutar una conducta dolosa y planificada, orientada a generar confianza en la víctima mediante estrategias de manipulación emocional y psicológica. La autora sostiene que el agresor suele emplear identidades falsas, simulación de afinidades y mecanismos de persuasión destinados a reducir las barreras de desconfianza del menor (Corcoy Bidasolo & Mir Puig, 2015).

Asimismo, el sujeto activo suele presentar un comportamiento progresivo y estratégico. El agresor analiza las vulnerabilidades emocionales del menor, identifica necesidades afectivas y establece una relación de aparente amistad o confianza antes de introducir contenido sexual en la interacción digital.

Por otro lado, el sujeto pasivo es el menor de edad afectado por las conductas de captación o manipulación sexual. La protección penal se dirige específicamente a niños y adolescentes debido a su especial condición de vulnerabilidad frente a los riesgos existentes en entornos digitales. En consecuencia, el bien jurídico protegido se relaciona con la indemnidad sexual, integridad psicológica y desarrollo integral del menor.

Asimismo, el sujeto pasivo puede presentar diversas condiciones de vulnerabilidad que incrementan el riesgo de ser captado por agresores sexuales en línea. Entre ellas destacan la falta de supervisión parental, problemas familiares, baja autoestima, uso excesivo de redes sociales y desconocimiento sobre mecanismos de seguridad digital. Estas circunstancias son frecuentemente aprovechadas por el sujeto activo para consolidar la relación de dependencia emocional.

Desde una perspectiva jurídica, la doctrina reconoce que el consentimiento del menor carece de relevancia para excluir la responsabilidad penal del autor. Ello se debe

a que el ordenamiento jurídico considera que los menores de edad no poseen plena capacidad para comprender las consecuencias de este tipo de interacciones sexuales digitales. Por tanto, la protección penal se fundamenta en la necesidad de resguardar el libre desarrollo de la personalidad y la indemnidad sexual de niños y adolescentes.

Finalmente, la relación entre el sujeto activo y el sujeto pasivo evidencia la asimetría de poder existente en el delito de child grooming. Mientras el agresor actúa con experiencia, planificación y finalidad sexual, el menor se encuentra en una situación de vulnerabilidad psicológica y emocional que facilita la manipulación. Esta desigualdad justifica la intervención anticipada del derecho penal y el establecimiento de mecanismos especializados de protección frente a delitos sexuales cometidos mediante tecnologías digitales.

1.2.1.6. Bien jurídico protegido

El análisis del bien jurídico protegido en el delito de child grooming resulta fundamental para comprender la finalidad de la intervención penal y la relevancia de esta conducta dentro del sistema jurídico contemporáneo. La doctrina penal reconoce que esta figura busca proteger principalmente la indemnidad sexual de los menores de edad, así como su integridad psicológica y desarrollo integral frente a riesgos derivados de interacciones digitales de contenido sexual.

El concepto de indemnidad sexual hace referencia al derecho que poseen los menores de edad a desarrollarse libremente en el ámbito sexual sin injerencias, manipulaciones o afectaciones provenientes de terceros. En consecuencia, el ordenamiento jurídico busca evitar cualquier conducta que altere el normal desarrollo emocional y sexual de niños y adolescentes. Según Mirentxu Corcoy Bidasolo, la criminalización del grooming responde a la necesidad de proteger anticipadamente la indemnidad sexual del menor frente a conductas preparatorias que representan un peligro concreto para su integridad y libertad sexual (Corcoy Bidasolo & Mir Puig, 2015).

En el caso del child grooming, el bien jurídico protegido no se limita únicamente a la libertad sexual, debido a que muchos menores carecen de la madurez suficiente para comprender plenamente las implicancias de las interacciones sexuales promovidas por

adultos. Por ello, la doctrina moderna considera que el verdadero objeto de tutela es la indemnidad sexual, entendida como la preservación del desarrollo sexual armónico del menor frente a actos de captación, manipulación o explotación.

Otro aspecto relevante del bien jurídico protegido es la integridad psicológica del menor. El grooming implica estrategias de manipulación emocional que buscan generar confianza y control sobre la víctima. En consecuencia, el daño no solo recae en la esfera sexual, sino también en el equilibrio emocional y mental del menor.

De igual manera, la doctrina reconoce que el delito protege el desarrollo integral del menor en el entorno digital. Actualmente, internet constituye un espacio esencial para la interacción social, educación y entretenimiento de niños y adolescentes; sin embargo, también representa un escenario de riesgo frente a conductas de explotación sexual. Por ello, el derecho penal busca garantizar condiciones de seguridad que permitan a los menores desenvolverse en medios tecnológicos sin ser objeto de manipulación o abuso.

Desde una perspectiva político-criminal, la protección del bien jurídico en el child grooming tiene un carácter preventivo. Ello significa que la intervención penal se adelanta a la consumación de delitos sexuales más graves, sancionando conductas de captación o acercamiento sexual que evidencian peligro para la víctima. Esta anticipación de la tutela penal se justifica por la especial vulnerabilidad de los menores frente a los riesgos digitales y por la dificultad de revertir las consecuencias psicológicas derivadas de estas conductas.

En el contexto peruano, la protección de la indemnidad sexual de menores encuentra sustento constitucional y convencional. La Convención sobre los Derechos del Niño reconoce la obligación de los Estados de proteger a los niños contra toda forma de explotación y abuso sexual. Asimismo, la legislación penal peruana incorpora mecanismos destinados a prevenir y sancionar conductas que afecten la integridad física, psicológica y sexual de menores mediante el uso de tecnologías digitales.

En consecuencia, el bien jurídico protegido en el delito de child grooming comprende la indemnidad sexual, integridad psicológica y desarrollo integral de niños y

adolescentes, garantizando una tutela reforzada frente a nuevas formas de criminalidad sexual desarrolladas en entornos digitales.

1.2.1.7. Medios tecnológicos utilizados en el child grooming

El desarrollo del child grooming se encuentra estrechamente relacionado con el avance de las tecnologías digitales y el uso masivo de internet por parte de niños y adolescentes. Los agresores aprovechan diversos medios tecnológicos para contactar, manipular y captar menores de edad con fines sexuales, utilizando plataformas que facilitan la comunicación inmediata, el anonimato y la interacción constante. La diversidad de herramientas digitales empleadas en estas conductas evidencia la complejidad del fenómeno y los desafíos que representa para la prevención e investigación penal.

Uno de los principales medios tecnológicos utilizados en el child grooming son las redes sociales. Plataformas como Facebook, Instagram, TikTok y Snapchat permiten a los agresores crear perfiles falsos, establecer conversaciones privadas y acceder a información personal de los menores. Estas redes facilitan la identificación de posibles víctimas a través de fotografías, publicaciones, listas de amigos y datos personales compartidos públicamente.

Asimismo, las aplicaciones de mensajería instantánea constituyen herramientas frecuentemente empleadas por los agresores. Plataformas como WhatsApp, Telegram, Messenger y Discord permiten mantener conversaciones privadas, enviar imágenes, audios, videos y realizar videollamadas en tiempo real. Estas aplicaciones favorecen la creación de vínculos de confianza y dificultan la supervisión por parte de padres o autoridades.

Otro medio tecnológico relevante son los videojuegos en línea y plataformas de interacción virtual. Juegos multijugador como Roblox, Fortnite o Minecraft incorporan sistemas de chat y comunicación entre usuarios que pueden ser aprovechados por agresores para acercarse a menores de edad de manera aparentemente inofensiva. Estos espacios generan confianza debido a que las interacciones ocurren en contextos recreativos y frecuentados por niños y adolescentes. Además, los agresores suelen

utilizar intereses comunes relacionados con videojuegos para iniciar conversaciones y establecer relaciones de cercanía.

Las plataformas de transmisión en vivo y videollamadas también representan un riesgo significativo. Servicios como Zoom, Omegle, Twitch o aplicaciones de videoconferencia permiten contacto audiovisual directo entre agresores y menores. En algunos casos, estas herramientas son utilizadas para solicitar actos de exhibicionismo, obtener imágenes íntimas o ejercer coerción sexual sobre las víctimas.

Del mismo modo, el uso de cuentas falsas y perfiles anónimos constituye una característica tecnológica recurrente en el grooming. Los agresores emplean identidades ficticias, fotografías manipuladas y edades falsas para aparentar afinidad con los menores y disminuir sus sospechas. Esta capacidad de ocultamiento dificulta la identificación del autor y representa uno de los principales obstáculos en las investigaciones de ciberdelincuencia sexual.

Por otro lado, el almacenamiento en la nube y las plataformas de intercambio de archivos también son utilizados para compartir contenido sexual, almacenar imágenes obtenidas ilícitamente o amenazar a las víctimas mediante mecanismos de extorsión digital. En muchos casos, los agresores recurren al denominado sextorsion, utilizando imágenes íntimas para presionar psicológicamente al menor y exigir nuevas conductas sexuales.

Manuel Castells sostiene que la expansión de las tecnologías de comunicación ha transformado profundamente las relaciones sociales, generando nuevos espacios de interacción que también pueden ser utilizados con fines delictivos. El autor explica que la conectividad permanente y el acceso global a plataformas digitales incrementan los riesgos de vulneración de derechos de niños y adolescentes en entornos virtuales (Castells, 2012).

En el contexto actual, la constante innovación tecnológica continúa generando nuevos desafíos frente al child grooming. Aplicaciones con mensajes efímeros, inteligencia artificial, realidad virtual y plataformas descentralizadas representan escenarios que pueden ser aprovechados para la captación sexual de menores. Por ello, resulta necesario fortalecer los mecanismos de prevención, supervisión digital y

respuesta penal frente al uso indebido de tecnologías en perjuicio de niños y adolescentes.

1.2.1.8. *Etapas del child grooming*

ç El child grooming se desarrolla generalmente mediante un proceso progresivo de acercamiento y manipulación psicológica del menor de edad. A diferencia de otras conductas delictivas de ejecución inmediata, el grooming implica una serie de etapas orientadas a generar confianza, dependencia emocional y sometimiento de la víctima. Estas fases permiten al agresor reducir las barreras de desconfianza del menor y facilitar posteriores actos de explotación o abuso sexual.

La doctrina especializada reconoce que las etapas del child grooming pueden variar según el comportamiento del agresor y las características de la víctima; sin embargo, existe consenso respecto a la presencia de fases comunes dentro de este proceso de captación sexual digital.

La primera etapa corresponde a la selección e identificación de la víctima. En esta fase, el agresor utiliza redes sociales, videojuegos en línea o plataformas digitales para ubicar menores de edad potencialmente vulnerables. El autor analiza información personal, fotografías, publicaciones y comportamientos del menor con el propósito de identificar necesidades afectivas, inseguridades o falta de supervisión familiar.

La segunda etapa consiste en el acercamiento y generación de confianza. El agresor inicia conversaciones aparentemente amistosas con el menor, mostrando interés por sus actividades, gustos personales o problemas emocionales. En muchos casos, utiliza identidades falsas o simula tener una edad similar a la de la víctima para generar mayor afinidad. Durante esta fase, el autor busca establecer un vínculo emocional que reduzca la percepción de peligro por parte del menor.

Posteriormente, se desarrolla la etapa de fortalecimiento del vínculo emocional. El agresor incrementa la frecuencia de las conversaciones, ofrece apoyo emocional y genera una sensación de exclusividad o dependencia afectiva.

La cuarta etapa corresponde a la introducción progresiva de contenido sexual. El agresor comienza a realizar comentarios sugestivos, preguntas íntimas o envío de

imágenes de contenido sexual con la finalidad de normalizar este tipo de interacción. En algunos casos, solicita fotografías, videos o videollamadas íntimas al menor. Esta fase evidencia claramente la finalidad sexual de la conducta y marca una transición hacia formas más graves de explotación.

Seguidamente, se presenta la etapa de control o coerción. Una vez obtenido material íntimo o consolidada la dependencia emocional, el agresor puede recurrir a amenazas, chantajes o manipulación psicológica para mantener sometida a la víctima. El menor suele experimentar miedo, culpa o vergüenza, lo cual dificulta denunciar los hechos o buscar ayuda.

Finalmente, algunos casos culminan con la etapa de explotación sexual o encuentro físico. El agresor intenta concretar reuniones presenciales con el menor o utiliza el material obtenido para fines de explotación sexual, pornografía infantil o sextorsión. No obstante, doctrinariamente se reconoce que el delito de grooming puede configurarse incluso antes de llegar a esta etapa, debido al riesgo generado por la manipulación sexual del menor mediante medios tecnológicos.

1.2.1.9. Consecuencias psicológicas y sociales en los menores

El child grooming produce graves consecuencias psicológicas y sociales en los menores de edad, debido a que implica un proceso de manipulación emocional y sexual que afecta directamente su desarrollo integral. Las víctimas suelen experimentar alteraciones emocionales, afectivas y conductuales derivadas de la presión psicológica ejercida por el agresor, así como del miedo, culpa y vulnerabilidad generados durante la interacción digital.

Una de las principales consecuencias psicológicas es la afectación emocional del menor. Las víctimas pueden desarrollar sentimientos de ansiedad, angustia, tristeza y temor constante como resultado de las amenazas, manipulación o coerción ejercidas por el agresor.

Asimismo, es frecuente la aparición de sentimientos de culpa y vergüenza. Muchos menores consideran erróneamente que participaron voluntariamente en las conversaciones o envío de contenido íntimo, lo que dificulta que comuniquen lo

sucedido a sus familiares o autoridades. Esta situación incrementa el aislamiento emocional y favorece la continuidad de la manipulación ejercida por el agresor.

En el ámbito conductual, las víctimas pueden presentar cambios repentinos en su comportamiento cotidiano. Entre ellos destacan irritabilidad, aislamiento social, pérdida de interés en actividades habituales, bajo rendimiento escolar y alteraciones en la comunicación familiar. En algunos casos, también se evidencian trastornos del sueño, depresión o conductas autolesivas derivadas del impacto psicológico de la experiencia vivida.

Desde una perspectiva social, el child grooming afecta las relaciones interpersonales del menor. Las víctimas suelen desarrollar desconfianza hacia otras personas, dificultades para establecer vínculos afectivos saludables y temor a ser juzgadas socialmente. Además, cuando el material íntimo es difundido o utilizado para extorsión, el menor puede enfrentar situaciones de acoso, discriminación o estigmatización dentro de su entorno social y educativo.

Manuel Castells señala que la exposición de menores a riesgos en internet no solo compromete su seguridad individual, sino también sus dinámicas de interacción social y construcción de identidad en la era digital. El autor sostiene que las agresiones sufridas en espacios virtuales pueden tener repercusiones prolongadas en la vida social y emocional de niños y adolescentes (Castells, 2012).

Asimismo, las consecuencias del grooming pueden extenderse al entorno familiar. Los padres o responsables suelen experimentar sentimientos de impotencia, culpa y preocupación frente a la situación vivida por el menor. En muchos casos, la comunicación familiar se deteriora debido a la pérdida de confianza o a la dificultad para abordar el problema adecuadamente.

1.2.1.10. *Diferencias entre child grooming y otros delitos sexuales informáticos*

El child grooming constituye una modalidad específica de delito sexual informático que presenta características propias frente a otras conductas ilícitas desarrolladas mediante tecnologías digitales. Su diferenciación resulta importante desde

el ámbito jurídico-penal, debido a que permite identificar el bien jurídico protegido, la forma de ejecución y la finalidad perseguida por el autor en cada tipo delictivo relacionado con la criminalidad sexual en internet.

Una de las principales diferencias entre el child grooming y otros delitos sexuales informáticos radica en su carácter progresivo y preparatorio. En esta conducta, el agresor desarrolla un proceso de acercamiento y manipulación psicológica del menor mediante medios tecnológicos con el propósito de obtener favores sexuales, material íntimo o concretar encuentros posteriores. En ese sentido, Mirentxu Corcoy Bidasolo sostiene que el grooming sanciona actos previos orientados a poner en peligro la indemnidad sexual del menor, incluso antes de producirse un abuso sexual consumado (Corcoy Bidasolo & Mir Puig, 2015).

A diferencia del grooming, la pornografía infantil informática se centra principalmente en la producción, almacenamiento, difusión o comercialización de material sexual que involucra menores de edad. En este delito, el núcleo de la conducta ilícita recae sobre el contenido pornográfico y su circulación mediante plataformas digitales. Por el contrario, en el child grooming el elemento central es la captación y manipulación emocional del menor utilizando tecnologías de comunicación.

Asimismo, el grooming se diferencia de la sextorsión digital. La sextorsión consiste en amenazar o chantajear a una persona utilizando imágenes, videos o contenido íntimo con la finalidad de obtener beneficios sexuales, económicos o personales. En cambio, el child grooming busca inicialmente generar confianza y dependencia emocional en el menor para facilitar futuras conductas de explotación sexual. No obstante, ambas figuras pueden relacionarse cuando el agresor utiliza imágenes obtenidas durante el proceso de grooming para extorsionar posteriormente a la víctima.

Por otro lado, también existen diferencias entre el child grooming y el ciberacoso sexual. El ciberacoso implica conductas reiteradas de hostigamiento, intimidación o persecución realizadas mediante medios digitales, mientras que el grooming se caracteriza por la existencia de estrategias de seducción y manipulación psicológica orientadas específicamente a menores de edad. Según Francisco Muñoz Conde, los delitos sexuales informáticos presentan particularidades propias dependiendo

de la finalidad del autor y del modo en que se afecta la libertad o indemnidad sexual de la víctima (Muñoz Conde, 2019).

Otra diferencia importante radica en el sujeto pasivo protegido. En el child grooming, la víctima necesariamente es un menor de edad, debido a que la finalidad de la norma penal es proteger su indemnidad sexual y desarrollo integral. En otros delitos sexuales informáticos, como la difusión no consentida de contenido íntimo o el acoso virtual, las víctimas pueden ser tanto menores como personas adultas.

De igual manera, el grooming presenta una especial complejidad probatoria en comparación con otros delitos sexuales digitales. Ello se debe a que muchas veces las conductas iniciales del agresor aparentan ser conversaciones normales o amistosas, dificultando identificar el momento exacto en que surge la finalidad sexual ilícita. Enrique Bacigalupo señala que los delitos desarrollados en entornos digitales requieren una interpretación penal adaptada a las nuevas formas de criminalidad tecnológica y a los riesgos que estas representan para grupos vulnerables como los menores de edad (Bacigalupo, 2018).

1.2.2. Regulación penal del child grooming en el Perú

1.2.2.1. Marco normativo nacional

La regulación penal del child grooming en el Perú surge como respuesta al incremento de delitos sexuales cometidos mediante medios tecnológicos y al deber del Estado de proteger la indemnidad sexual de niños y adolescentes frente a nuevas formas de criminalidad digital. El marco normativo nacional está integrado por disposiciones constitucionales, normas penales, leyes especiales y tratados internacionales incorporados al ordenamiento jurídico peruano, los cuales establecen mecanismos de prevención, sanción y protección de menores de edad frente a conductas de captación sexual a través de internet.

La principal base normativa se encuentra en la Constitución Política del Perú de 1993, la cual reconoce en su artículo 1 que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad constituyen el fin supremo de la sociedad y del Estado. Asimismo, el artículo 4 establece la obligación estatal de brindar especial protección al niño y al

adolescente. Estas disposiciones sirven de fundamento constitucional para la intervención penal frente a conductas que vulneren la integridad y desarrollo de menores de edad en entornos digitales.

En el ámbito penal, el Código Penal peruano regula delitos relacionados con la explotación sexual de menores y el uso de medios tecnológicos para fines ilícitos. La incorporación de figuras vinculadas al grooming responde a la necesidad de adecuar el derecho penal peruano a las nuevas modalidades de ciberdelincuencia sexual. En este contexto, el legislador ha optado por criminalizar conductas de acercamiento y captación sexual de menores realizadas mediante internet u otros medios de comunicación digital.

Según Víctor Prado Saldarriaga, la expansión de la criminalidad informática obligó al ordenamiento penal peruano a incorporar mecanismos de tutela anticipada destinados a proteger bienes jurídicos especialmente sensibles, como la indemnidad sexual de menores de edad. El autor sostiene que el derecho penal contemporáneo debe responder a los riesgos generados por el uso indebido de tecnologías de comunicación (Prado Saldarriaga, 2017).

Asimismo, resulta relevante la Ley N.º 30096, promulgada con la finalidad de regular conductas ilícitas cometidas mediante tecnologías digitales. Esta norma fortaleció la persecución penal de delitos informáticos y permitió adaptar la legislación peruana a estándares internacionales relacionados con ciberdelincuencia y protección de menores en internet.

Por otro lado, el Código de los Niños y Adolescentes establece principios de protección integral dirigidos a garantizar el desarrollo físico, psicológico y moral de menores de edad. Esta normativa reconoce el deber del Estado, la familia y la sociedad de prevenir cualquier forma de explotación o abuso sexual que afecte a niños y adolescentes, incluyendo aquellas realizadas mediante medios tecnológicos.

Desde una perspectiva doctrinaria, José Hurtado Pozo señala que la protección penal de menores frente a delitos sexuales debe interpretarse conforme al principio del interés superior del niño, priorizando medidas orientadas a evitar riesgos que comprometan su integridad y desarrollo personal (Hurtado Pozo, 2016).

Asimismo, el marco normativo nacional se complementa con instrumentos internacionales ratificados por el Perú. Entre ellos destaca la Convención sobre los Derechos del Niño, que obliga a los Estados a adoptar medidas legislativas, administrativas y judiciales para proteger a los menores contra toda forma de abuso y explotación sexual. Del mismo modo, el Convenio de Budapest sobre Ciberdelincuencia ha influido en el fortalecimiento de la legislación peruana sobre delitos informáticos y cooperación internacional en materia de investigación digital.

De igual manera, el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú han implementado unidades especializadas en ciberdelincuencia y delitos contra menores, buscando mejorar la detección e investigación de casos relacionados con captación sexual digital. Estas acciones reflejan la evolución progresiva del sistema jurídico peruano frente a nuevas formas de criminalidad tecnológica.

1.2.2.2. Análisis del tipo penal aplicable en el Código Penal peruano

El ordenamiento jurídico peruano ha incorporado mecanismos penales destinados a sancionar conductas vinculadas con la captación sexual de menores mediante tecnologías digitales, en respuesta al incremento de delitos sexuales cometidos a través de internet y plataformas virtuales. El análisis del tipo penal aplicable resulta fundamental para comprender los elementos normativos que configuran el delito de child grooming y evaluar la eficacia de la legislación peruana en la protección de niños y adolescentes.

En el Perú, la regulación relacionada con el child grooming se encuentra principalmente vinculada al artículo 183-B del Código Penal peruano, incorporado mediante modificaciones legislativas orientadas a reforzar la protección de menores frente a delitos sexuales informáticos. Esta disposición sanciona a quien, utilizando tecnologías de la información o comunicación, contacte con un menor de edad con la finalidad de solicitar u obtener material pornográfico, actos de connotación sexual o concretar encuentros con fines sexuales.

Desde una perspectiva doctrinaria, Víctor Prado Saldarriaga sostiene que la incorporación de este tipo penal responde a una política criminal de tutela anticipada, debido a que sanciona conductas previas a la consumación de delitos sexuales más

graves. El autor explica que el legislador peruano optó por criminalizar el acercamiento sexual digital dirigido a menores como mecanismo de prevención frente a riesgos de explotación y abuso sexual (Prado Saldarriaga, 2017).

El análisis del tipo penal permite identificar sus elementos esenciales. En primer lugar, el sujeto activo puede ser cualquier persona que utilice medios tecnológicos para contactar al menor con fines sexuales. No se exige una condición especial del autor, por lo que se trata de un delito común. Asimismo, el sujeto pasivo necesariamente debe ser un menor de edad, debido a que el bien jurídico protegido es la indemnidad sexual y el desarrollo integral de niños y adolescentes.

Otro elemento relevante es el uso de tecnologías de la información o comunicación. La conducta típica requiere que el acercamiento o contacto se realice mediante redes sociales, aplicaciones de mensajería, plataformas digitales, videojuegos en línea u otros medios tecnológicos que faciliten la interacción virtual entre el agresor y la víctima.

En cuanto al elemento subjetivo, el tipo penal exige una finalidad sexual específica. El autor debe actuar con la intención de obtener material pornográfico, realizar actos sexuales, solicitar contenido íntimo o concretar encuentros con fines sexuales. Según José Hurtado Pozo, el dolo constituye un componente esencial de esta figura penal, ya que la conducta debe ejecutarse con pleno conocimiento y voluntad de afectar la indemnidad sexual del menor (Hurtado Pozo, 2016).

Asimismo, doctrinariamente se considera que este delito posee un carácter de peligro abstracto, debido a que no resulta necesario que el abuso sexual llegue a consumarse para que exista responsabilidad penal. Basta la realización de actos de acercamiento sexual mediante medios tecnológicos para que el ordenamiento jurídico considere configurado el riesgo para el bien jurídico protegido.

Por otro lado, el tipo penal presenta ciertas dificultades interpretativas y probatorias. Una de ellas consiste en determinar el momento exacto en que una conversación digital adquiere relevancia penal y evidencia una finalidad sexual ilícita. En muchos casos, el agresor desarrolla conversaciones aparentemente normales antes de

introducir contenido sexual, lo que puede dificultar la identificación temprana de la conducta delictiva.

César San Martín Castro sostiene que los delitos informáticos vinculados con menores requieren una interpretación sistemática orientada a garantizar una protección reforzada frente a nuevas modalidades de criminalidad tecnológica. El autor señala que el análisis del tipo penal debe realizarse conforme al principio del interés superior del niño y a los estándares internacionales de protección de menores (San Martín Castro, 2015).

De igual manera, algunos sectores doctrinarios consideran que la regulación peruana aún presenta limitaciones respecto de la amplitud de conductas sancionadas y de los mecanismos de investigación digital. Ello evidencia la necesidad de fortalecer las herramientas procesales y tecnológicas destinadas a la persecución eficaz del child grooming.

1.2.2.3. Elementos objetivos y subjetivos del tipo penal

El análisis de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal resulta indispensable para comprender la configuración jurídica del delito de child grooming dentro del ordenamiento penal peruano. Estos elementos permiten determinar cuándo una conducta adquiere relevancia penal y cuáles son los presupuestos necesarios para atribuir responsabilidad al autor que utiliza medios tecnológicos con fines sexuales dirigidos a menores de edad.

Los elementos objetivos del tipo penal están constituidos por aquellos aspectos externos y verificables de la conducta delictiva. Uno de los principales elementos objetivos es el uso de tecnologías de la información o comunicación como medio para establecer contacto con el menor. La conducta típica requiere la utilización de redes sociales, plataformas digitales, aplicaciones de mensajería instantánea, videojuegos en línea u otros mecanismos tecnológicos que faciliten la interacción virtual entre el autor y la víctima.

Según César San Martín Castro, los delitos informáticos vinculados con menores presentan particularidades propias debido a que el medio tecnológico constituye parte

esencial de la ejecución del comportamiento ilícito. El autor sostiene que la utilización de herramientas digitales amplía significativamente las posibilidades de captación y manipulación de menores de edad (San Martín Castro, 2015).

Otro elemento objetivo importante es la existencia de un contacto o acercamiento hacia el menor de edad. El tipo penal exige que el sujeto activo establezca una interacción dirigida específicamente a un niño o adolescente. En consecuencia, la condición de menor de edad de la víctima constituye un presupuesto esencial para la configuración del delito, debido a que el bien jurídico protegido es la indemnidad sexual y el desarrollo integral del menor.

Asimismo, la conducta debe exteriorizar actos de captación, persuasión o aproximación con contenido sexual. Esto implica que el acercamiento realizado mediante medios tecnológicos tenga una finalidad orientada a obtener imágenes íntimas, actos sexuales, conversaciones de contenido sexual o encuentros posteriores con el menor. No se requiere necesariamente la consumación de un abuso físico, pues el derecho penal interviene de manera anticipada frente al riesgo generado por la conducta.

Desde otra perspectiva, Francisco Muñoz Conde señala que los delitos de peligro vinculados con menores buscan sancionar conductas que evidencian un riesgo relevante para bienes jurídicos especialmente protegidos, incluso cuando el resultado lesivo no llegue a concretarse (Muñoz Conde, 2019). Esta característica se refleja claramente en el child grooming, donde la tutela penal se adelanta frente a actos de captación sexual digital.

Por otro lado, los elementos subjetivos del tipo penal se relacionan con la intención y voluntad del autor al momento de ejecutar la conducta. El principal elemento subjetivo es el dolo, entendido como el conocimiento y voluntad de contactar al menor mediante medios tecnológicos con una finalidad sexual ilícita. El sujeto activo actúa conscientemente buscando manipular o captar a la víctima para obtener satisfacción sexual o facilitar posteriores actos de explotación.

José Hurtado Pozo sostiene que el dolo en delitos sexuales informáticos implica la representación consciente del riesgo generado para la indemnidad sexual del menor,

así como la voluntad de ejecutar conductas orientadas a afectar dicho bien jurídico (Hurtado Pozo, 2016).

Asimismo, el tipo penal exige un elemento subjetivo adicional relacionado con la finalidad sexual específica perseguida por el autor. No basta una simple conversación virtual con el menor; es necesario que exista intención de obtener contenido íntimo, realizar actos sexuales o concretar encuentros con finalidad sexual. Esta exigencia permite diferenciar conductas socialmente permitidas de aquellas que adquieren relevancia penal.

Otra característica importante es la planificación deliberada de la conducta. En muchos casos, el autor desarrolla estrategias de manipulación psicológica, utiliza identidades falsas y adapta su comportamiento para generar confianza en la víctima. Enrique Bacigalupo señala que los delitos cometidos mediante tecnologías digitales suelen evidenciar niveles elevados de preparación y ocultamiento, lo que incrementa la complejidad de su investigación y persecución penal (Bacigalupo, 2018).

Finalmente, los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal permiten comprender que el child grooming constituye una modalidad compleja de criminalidad sexual informática, caracterizada por la utilización de medios tecnológicos, la manipulación progresiva del menor y la existencia de una finalidad sexual ilícita. El adecuado análisis de estos elementos resulta esencial para garantizar una correcta aplicación del derecho penal y fortalecer la protección jurídica de niños y adolescentes frente a riesgos digitales.

1.2.2.4. Política criminal frente al child grooming

La política criminal frente al child grooming comprende el conjunto de estrategias legislativas, preventivas e institucionales implementadas por el Estado para enfrentar las conductas de captación sexual de menores mediante tecnologías digitales. Esta política responde a la necesidad de proteger la indemnidad sexual y el desarrollo integral de niños y adolescentes frente a nuevas modalidades de criminalidad informática que se han incrementado con el uso masivo de internet y redes sociales.

En el ámbito penal, la política criminal peruana ha evolucionado hacia una tutela anticipada de los menores de edad, incorporando tipos penales destinados a sancionar conductas previas a la consumación de delitos sexuales más graves. La criminalización del child grooming busca intervenir tempranamente frente a actos de acercamiento y manipulación sexual realizados mediante medios tecnológicos, evitando que estas conductas deriven en explotación sexual, pornografía infantil o abuso sexual físico.

Según Víctor Prado Saldarriaga, la política criminal contemporánea frente a delitos informáticos debe orientarse no solo a la sanción de conductas ilícitas, sino también a la prevención de riesgos derivados del uso indebido de tecnologías digitales. El autor sostiene que la protección de menores exige respuestas penales especializadas frente a las nuevas formas de criminalidad desarrolladas en internet (Prado Saldarriaga, 2017).

Asimismo, la política criminal frente al grooming presenta un enfoque preventivo basado en la protección reforzada de grupos vulnerables. Esto implica reconocer que los menores de edad requieren mecanismos especiales de tutela debido a su limitada capacidad para identificar situaciones de manipulación o riesgo en entornos virtuales. En consecuencia, el derecho penal busca actuar antes de que el daño sexual se concrete plenamente.

Por otro lado, la política criminal peruana también incorpora medidas de investigación y persecución especializadas. La creación de unidades de ciberdelincuencia dentro de la Policía Nacional del Perú y del Ministerio Público evidencia el reconocimiento institucional de los delitos sexuales informáticos como una problemática creciente. Estas unidades desarrollan labores de monitoreo digital, investigación tecnológica y cooperación internacional para detectar redes de explotación sexual infantil en internet.

César San Martín Castro sostiene que la eficacia de la política criminal frente a delitos tecnológicos depende de la capacidad del Estado para adaptar sus mecanismos de investigación a las nuevas modalidades de criminalidad digital. El autor señala que la obtención y preservación de evidencia electrónica constituye uno de los principales desafíos en este tipo de delitos (San Martín Castro, 2015).

Asimismo, la política criminal frente al child grooming no se limita únicamente a medidas represivas, sino que también comprende estrategias educativas y preventivas. En este contexto, diversas instituciones públicas y privadas promueven campañas de sensibilización sobre seguridad digital, uso responsable de redes sociales y prevención de riesgos en internet dirigidas a menores, padres y docentes.

Desde una perspectiva doctrinaria, José Hurtado Pozo señala que la política criminal moderna debe respetar principios de proporcionalidad y protección efectiva de derechos fundamentales, especialmente cuando se trata de delitos vinculados con menores de edad. El autor destaca que la intervención penal debe complementarse con medidas sociales y educativas orientadas a reducir factores de vulnerabilidad infantil (Hurtado Pozo, 2016).

Del mismo modo, la cooperación internacional constituye un componente importante de la política criminal frente al grooming, debido a que muchas conductas delictivas son ejecutadas mediante plataformas digitales transnacionales. Por ello, el Perú ha adoptado instrumentos internacionales relacionados con ciberdelincuencia y protección de menores, fortaleciendo mecanismos de asistencia judicial y persecución de delitos informáticos.

Sin embargo, a pesar de los avances normativos e institucionales, persisten limitaciones relacionadas con la falta de recursos tecnológicos, dificultades de capacitación especializada y escasa cultura de prevención digital en determinados sectores sociales. Estas deficiencias pueden afectar la eficacia de las acciones estatales frente al incremento de casos de captación sexual de menores mediante internet.

1.2.2.5. *Jurisprudencia relevante sobre child grooming en el Perú*

La jurisprudencia peruana relacionada con el delito de child grooming ha adquirido especial relevancia en los últimos años debido al incremento de casos de captación sexual de menores mediante medios tecnológicos. A través de diversos pronunciamientos, la Corte Suprema y otros órganos jurisdiccionales han desarrollado criterios interpretativos sobre los elementos del tipo penal, la consumación del delito y la protección reforzada de la indemnidad sexual de niños y adolescentes.

Uno de los pronunciamientos más importantes es la Casación N.º 2564-2021/Tumbes, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, en la cual se analizó el delito de proposiciones sexuales a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales regulado en el artículo 183-B del Código Penal. La Corte Suprema estableció que el delito se consuma con el simple contacto y la propuesta sexual realizada al menor mediante medios tecnológicos, sin que resulte necesario que la víctima entregue material pornográfico o llegue a concretarse un acto sexual.

Este criterio jurisprudencial resulta relevante porque reconoce el carácter de delito de peligro y tutela anticipada del child grooming. La Corte considera que el riesgo para la indemnidad sexual del menor surge desde el momento en que el agresor establece contacto con finalidad sexual, independientemente de la producción de un resultado posterior. En consecuencia, la protección penal se adelanta frente a conductas de captación y manipulación digital dirigidas contra menores de edad.

Asimismo, en la mencionada casación, la Corte Suprema precisó que el engaño constituye un elemento relevante cuando la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años. El tribunal señaló que el engaño se configura cuando el agente induce al menor a error mediante ofertas, falsas promesas o mecanismos de manipulación para obtener conductas sexuales o material íntimo.

Desde una perspectiva doctrinaria, César San Martín Castro sostiene que la jurisprudencia en delitos sexuales informáticos cumple un papel fundamental en la interpretación de tipos penales relativamente recientes, debido a que permite delimitar criterios sobre consumación, dolo y valoración de evidencia digital. El autor destaca que los órganos jurisdiccionales deben interpretar estas conductas conforme al principio del interés superior del niño y a los estándares internacionales de protección de menores.

Por otro lado, la jurisprudencia peruana también ha reconocido la importancia de la evidencia digital en los procesos relacionados con grooming. Conversaciones de redes sociales, mensajes electrónicos, archivos multimedia y registros tecnológicos constituyen medios probatorios esenciales para acreditar la existencia del contacto sexual ilícito y la finalidad perseguida por el agresor.

Víctor Prado Saldarriaga señala que los delitos informáticos presentan particularidades probatorias debido a la volatilidad y facilidad de alteración de la evidencia digital. Por ello, considera indispensable que fiscales y jueces desarrollen criterios técnicos adecuados para la valoración de pruebas electrónicas en casos vinculados con explotación sexual infantil digital.

Asimismo, la jurisprudencia nacional ha reforzado la idea de que el consentimiento del menor carece de eficacia jurídica para excluir responsabilidad penal en este tipo de delitos. Los tribunales han considerado que la protección de la indemnidad sexual prevalece frente a cualquier aparente aceptación de la víctima, debido a la situación de vulnerabilidad psicológica y emocional en la que se encuentran niños y adolescentes.

Otro aspecto relevante de la jurisprudencia peruana es el reconocimiento de la gravedad de las conductas desarrolladas en entornos digitales. Los órganos jurisdiccionales han señalado que internet y las redes sociales amplían significativamente las posibilidades de captación y manipulación de menores, lo que exige respuestas penales eficaces y mecanismos especializados de investigación tecnológica.

1.2.2.6. *Actuación del Ministerio Público y la Policía Nacional*

La actuación del Ministerio Público y de la Policía Nacional del Perú frente al delito de child grooming constituye un elemento fundamental dentro de la política criminal orientada a la protección de menores de edad frente a delitos sexuales cometidos mediante medios tecnológicos. Ambas instituciones cumplen funciones esenciales relacionadas con la prevención, investigación, persecución penal y protección de las víctimas en casos de captación sexual digital.

El Ministerio Público, como titular de la acción penal, tiene la responsabilidad de dirigir la investigación de los delitos relacionados con explotación sexual infantil y ciberdelincuencia. En los casos de child grooming, los fiscales deben coordinar diligencias orientadas a identificar al autor, preservar evidencia digital y garantizar la protección integral del menor afectado. La complejidad de este tipo de delitos exige una

actuación especializada debido a la naturaleza tecnológica de los medios utilizados por los agresores.

Según César San Martín Castro, la investigación de delitos informáticos requiere mecanismos técnicos adecuados para la obtención, conservación y valoración de evidencia digital, debido a que este tipo de información puede ser fácilmente alterada o eliminada. El autor sostiene que la actuación fiscal debe desarrollarse con celeridad para evitar la pérdida de pruebas relevantes en entornos virtuales (San Martín Castro, 2015).

Asimismo, el Ministerio Público cuenta con fiscalías especializadas en ciberdelincuencia y delitos contra la libertad sexual, las cuales desarrollan investigaciones relacionadas con captación sexual de menores mediante internet, pornografía infantil y otros delitos tecnológicos. Estas fiscalías trabajan conjuntamente con peritos informáticos y unidades policiales especializadas para rastrear comunicaciones digitales, identificar perfiles falsos y obtener información tecnológica vinculada a los hechos investigados.

Por otro lado, la Policía Nacional del Perú cumple funciones de prevención e investigación operativa frente al child grooming. A través de unidades especializadas en delitos informáticos y protección de menores, la institución desarrolla labores de monitoreo digital, análisis tecnológico y seguimiento de actividades sospechosas relacionadas con explotación sexual infantil en internet.

Víctor Prado Saldarriaga sostiene que la criminalidad tecnológica exige instituciones policiales capacitadas en técnicas de investigación digital, debido a que los delitos informáticos presentan modalidades complejas y transnacionales que requieren respuestas especializadas (Prado Saldarriaga, 2017).

Entre las principales actuaciones policiales destacan la recopilación de evidencia electrónica, identificación de direcciones IP, análisis de dispositivos tecnológicos y ejecución de operaciones encubiertas en plataformas digitales. Asimismo, la Policía Nacional coordina frecuentemente con organismos internacionales cuando los hechos involucran servidores o usuarios ubicados fuera del territorio nacional.

Otra función importante de ambas instituciones consiste en la protección de las víctimas menores de edad. El Ministerio Público y la Policía Nacional deben garantizar que las diligencias de investigación se desarrollen respetando el principio del interés superior del niño y evitando situaciones de revictimización. En ese sentido, las entrevistas y declaraciones de menores requieren procedimientos especializados y acompañamiento psicológico adecuado.

José Hurtado Pozo señala que la intervención estatal frente a delitos sexuales contra menores debe priorizar la protección integral de la víctima, asegurando medidas que reduzcan el impacto psicológico derivado del proceso penal (Hurtado Pozo, 2016).

Sin embargo, pese a los avances institucionales, persisten diversas limitaciones en la actuación del Ministerio Público y la Policía Nacional frente al child grooming. Entre ellas destacan la insuficiencia de recursos tecnológicos, escasa capacitación especializada en investigación digital, dificultades para rastrear plataformas extranjeras y limitada cooperación de algunas empresas tecnológicas respecto al acceso de información.

Asimismo, el rápido avance de las tecnologías digitales representa un desafío constante para las autoridades encargadas de investigar este tipo de delitos. Aplicaciones con cifrado de extremo a extremo, plataformas efímeras y mecanismos de anonimato dificultan significativamente la identificación de agresores y la obtención de pruebas electrónicas.

En consecuencia, la actuación del Ministerio Público y la Policía Nacional frente al child grooming cumple un rol esencial en la prevención e investigación de delitos sexuales digitales contra menores de edad. No obstante, resulta necesario fortalecer permanentemente la capacitación, infraestructura tecnológica y coordinación interinstitucional para garantizar una respuesta eficaz frente a las nuevas modalidades de explotación sexual desarrolladas en entornos virtuales.

1.2.2.7. Limitaciones jurídicas en la regulación penal peruana

La regulación penal del child grooming en el Perú representa un avance importante en la protección de menores frente a delitos sexuales cometidos mediante

medios tecnológicos. Sin embargo, pese a la incorporación de figuras penales relacionadas con la captación sexual digital, aún existen diversas limitaciones jurídicas que afectan la eficacia de la respuesta penal frente a esta modalidad delictiva. Estas dificultades se relacionan con aspectos normativos, probatorios, tecnológicos e interpretativos que dificultan la adecuada persecución y sanción de los responsables.

Una de las principales limitaciones jurídicas radica en la complejidad de determinar el momento exacto en que una interacción digital adquiere relevancia penal. En muchos casos, el agresor inicia conversaciones aparentemente normales o amistosas con el menor antes de introducir progresivamente contenido sexual. Esta situación puede generar dificultades para diferenciar conductas socialmente permitidas de aquellas que evidencian una finalidad ilícita.

Según José Hurtado Pozo, los delitos informáticos presentan importantes desafíos interpretativos debido a la constante evolución tecnológica y a la necesidad de adaptar las categorías tradicionales del derecho penal a nuevas formas de criminalidad digital (Hurtado Pozo, 2016).

Otra limitación importante está relacionada con la prueba digital. La investigación del child grooming depende en gran medida de conversaciones electrónicas, archivos multimedia, registros tecnológicos y otros elementos digitales que pueden ser fácilmente eliminados, alterados o cifrados. Esto dificulta la obtención y preservación adecuada de evidencia electrónica durante el proceso penal.

Asimismo, la regulación peruana enfrenta problemas vinculados con el carácter transnacional de internet. Muchos agresores utilizan plataformas extranjeras, servidores ubicados fuera del país o mecanismos de anonimato digital que dificultan la identificación del autor y la cooperación internacional para la obtención de información tecnológica. Víctor Prado Saldarriaga sostiene que la criminalidad tecnológica supera frecuentemente las fronteras nacionales, generando limitaciones en la capacidad de respuesta de los sistemas penales tradicionales (Prado Saldarriaga, 2017).

Del mismo modo, existen limitaciones relacionadas con la técnica legislativa utilizada en algunos tipos penales vinculados al grooming. Algunos sectores doctrinarios consideran que determinadas disposiciones presentan conceptos amplios o

indeterminados respecto de la finalidad sexual, los actos de captación o el alcance de las conductas sancionadas. Esta situación puede generar problemas de interpretación y afectar el principio de legalidad penal.

Por otro lado, la escasa especialización tecnológica de algunos operadores de justicia constituye otra limitación relevante. Fiscales, jueces y policías requieren conocimientos técnicos actualizados sobre plataformas digitales, mecanismos de cifrado, preservación de evidencia electrónica y nuevas modalidades de ciberdelincuencia sexual. La falta de capacitación especializada puede afectar la eficacia de las investigaciones y la correcta valoración de pruebas digitales.

César San Martín Castro señala que la persecución eficaz de delitos informáticos requiere fortalecer las capacidades institucionales en materia de investigación tecnológica y análisis de evidencia digital, debido a la complejidad de este tipo de criminalidad (San Martín Castro, 2015).

Otra limitación importante está relacionada con la prevención y detección temprana del delito. En muchos casos, las víctimas menores de edad no denuncian los hechos debido al miedo, vergüenza o manipulación emocional ejercida por el agresor. Asimismo, la falta de educación digital y supervisión tecnológica incrementa la vulnerabilidad de niños y adolescentes frente a riesgos en internet. Desde una perspectiva político-criminal, también se advierte la necesidad de actualizar permanentemente la legislación penal frente al rápido avance de las tecnologías digitales. Aplicaciones efímeras, inteligencia artificial, plataformas descentralizadas y nuevas formas de interacción virtual generan escenarios que pueden ser utilizados para la captación sexual de menores y que muchas veces no se encuentran plenamente contemplados en la regulación vigente.

1.2.2.8. *Derecho comparado sobre la regulación del child grooming*

El análisis del derecho comparado permite identificar cómo distintos ordenamientos jurídicos han regulado el delito de child grooming frente al incremento de riesgos sexuales en entornos digitales. La experiencia internacional resulta relevante para evaluar la eficacia de las normas peruanas y conocer mecanismos legislativos

orientados a fortalecer la protección de menores de edad frente a nuevas modalidades de ciberdelincuencia sexual.

A. Regulación del child grooming en España

España constituye uno de los países que ha desarrollado una regulación específica sobre el child grooming dentro de su legislación penal. El Código Penal español incorporó el artículo 183 ter mediante la reforma operada por la Ley Orgánica 5/2010, criminalizando las conductas de contacto con menores de dieciséis años a través de internet o medios tecnológicos con fines sexuales. La legislación española sanciona a quien, mediante tecnologías de comunicación, contacte a un menor y proponga concertar un encuentro con fines sexuales, siempre que realice actos materiales encaminados al acercamiento. Posteriormente, las reformas legislativas ampliaron la protección penal frente a nuevas modalidades de explotación sexual digital.

Según Mirentxu Corcoy Bidasolo, la regulación española del grooming responde a una política criminal de prevención anticipada orientada a evitar situaciones de abuso sexual infantil derivadas del uso de internet. La autora sostiene que la tutela penal se justifica por la especial vulnerabilidad de los menores frente a estrategias de manipulación digital (Corcoy Bidasolo & Mir Puig, 2015). Asimismo, la jurisprudencia española ha reconocido que el delito se configura aun cuando no llegue a concretarse el encuentro sexual, bastando la existencia del contacto con finalidad sexual y la realización de actos orientados a la captación del menor.

B. Regulación del child grooming en Argentina

En Argentina, el delito de child grooming fue incorporado mediante la Ley N.º 26.904, que añadió el artículo 131 al Código Penal de la Nación Argentina. Esta disposición sanciona al adulto que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier tecnología de transmisión de datos, contacte a una persona menor de edad con el propósito de cometer delitos contra su integridad sexual.

La regulación argentina se caracteriza por reconocer expresamente el uso de tecnologías digitales como medio de ejecución del delito, enfatizando la finalidad

sexual perseguida por el autor. Además, el tipo penal no exige la consumación del abuso sexual, sino únicamente la existencia del contacto con intención ilícita.

Eugenio Raúl Zaffaroni sostiene que la criminalización del grooming busca proteger anticipadamente la integridad sexual de los menores frente a riesgos derivados del uso de tecnologías digitales, aunque advierte la necesidad de mantener criterios de proporcionalidad y precisión normativa para evitar interpretaciones excesivamente amplias (Zaffaroni, 2012).

Asimismo, Argentina ha implementado campañas educativas y programas de prevención digital dirigidos a niños, padres y docentes con el objetivo de reducir situaciones de captación sexual en internet.

C. Regulación del child grooming en Chile

Chile incorporó el delito de grooming dentro de su legislación penal mediante reformas orientadas a fortalecer la protección de menores frente a delitos sexuales informáticos. La normativa chilena sanciona las conductas de captación sexual de menores realizadas mediante internet u otros medios tecnológicos, especialmente cuando exista intención de obtener material pornográfico o concretar actos sexuales. El sistema jurídico chileno ha priorizado la protección de la indemnidad sexual de niños y adolescentes frente al avance de las nuevas tecnologías. Asimismo, las autoridades chilenas han desarrollado unidades policiales especializadas en ciberdelincuencia y explotación sexual infantil digital.

Según Jean Pierre Matus, los delitos sexuales informáticos representan una de las principales manifestaciones contemporáneas de criminalidad tecnológica, debido a la facilidad con que los agresores pueden acceder a menores mediante plataformas digitales (Matus Acuña, 2019). Además, Chile ha fortalecido mecanismos de cooperación internacional para investigar delitos relacionados con explotación sexual infantil y evidencia electrónica, considerando el carácter transnacional de internet.

D. Regulación del child grooming en Colombia

Colombia regula conductas vinculadas al child grooming mediante disposiciones relacionadas con explotación sexual infantil y delitos informáticos contenidos en el

Código Penal Colombiano. La legislación colombiana sanciona la utilización de medios tecnológicos para contactar menores con fines sexuales, así como la producción y difusión de material pornográfico infantil.

El enfoque colombiano combina medidas penales con políticas de prevención y protección integral de menores. Asimismo, las autoridades han implementado estrategias de vigilancia digital y campañas educativas sobre riesgos en internet.

Fernando Velásquez Velásquez sostiene que la criminalidad informática exige respuestas jurídicas dinámicas capaces de adaptarse a los constantes avances tecnológicos y a las nuevas modalidades de explotación sexual digital (Velásquez Velásquez, 2017).

La legislación colombiana también reconoce la importancia de la cooperación entre instituciones estatales, proveedores de servicios digitales y organismos internacionales para combatir eficazmente la explotación sexual infantil en línea.

E. Análisis comparativo con la regulación peruana

En comparación con otros países de la región y Europa, el Perú ha avanzado en la incorporación de tipos penales relacionados con el child grooming y delitos sexuales informáticos; sin embargo, aún existen desafíos vinculados con precisión normativa, investigación digital y especialización tecnológica.

España presenta una regulación más desarrollada debido a la incorporación expresa del grooming como figura autónoma y a la consolidación jurisprudencial existente sobre esta conducta. Argentina y Chile también han fortalecido mecanismos preventivos y educativos relacionados con seguridad digital y protección de menores en internet.

Por su parte, el sistema peruano aún enfrenta limitaciones relacionadas con recursos tecnológicos, cooperación internacional y capacitación especializada para operadores de justicia. No obstante, la experiencia comparada evidencia la importancia de combinar sanciones penales, prevención educativa y fortalecimiento institucional para enfrentar eficazmente esta modalidad de criminalidad sexual digital.

1.2.3. Eficacia de la protección de menores frente al child grooming

1.2.3.1. Protección integral del menor de edad

La protección integral del menor de edad constituye uno de los principios fundamentales del sistema jurídico contemporáneo y representa la base sobre la cual se desarrollan las normas orientadas a prevenir y sancionar conductas que afecten la integridad física, psicológica y sexual de niños y adolescentes. En el contexto del child grooming, este principio adquiere especial relevancia debido a los riesgos que enfrentan los menores en entornos digitales y a la necesidad de garantizar mecanismos eficaces de tutela frente a nuevas formas de explotación sexual.

La doctrina reconoce que la protección integral implica considerar al menor como sujeto de derechos y no únicamente como objeto de protección estatal. Este enfoque exige que las medidas jurídicas, sociales y educativas estén dirigidas a garantizar el desarrollo pleno de la personalidad del niño y adolescente en condiciones de dignidad, seguridad y bienestar.

Según José Hurtado Pozo, la protección de menores dentro del derecho penal moderno responde a la obligación del Estado de resguardar bienes jurídicos especialmente sensibles, como la indemnidad sexual, el libre desarrollo de la personalidad y la integridad psicológica de niños y adolescentes (Hurtado Pozo, 2016).

Asimismo, la protección integral encuentra sustento en el principio del interés superior del niño, reconocido en instrumentos internacionales y en la legislación peruana. Este principio establece que toda decisión estatal relacionada con menores debe priorizar la garantía efectiva de sus derechos fundamentales y su desarrollo integral. En consecuencia, frente al child grooming, el Estado tiene el deber de implementar mecanismos preventivos, educativos y sancionadores destinados a reducir riesgos de explotación sexual digital.

Por otro lado, Víctor Prado Saldarriaga sostiene que la protección integral frente a delitos informáticos requiere adaptar las respuestas jurídicas tradicionales a los nuevos escenarios tecnológicos, debido a que internet y las redes sociales han incrementado las posibilidades de victimización de menores de edad (Prado Saldarriaga, 2017).

Desde una perspectiva social, la protección integral no corresponde únicamente al Estado, sino también a la familia, instituciones educativas y sociedad en general. Los padres y responsables tienen el deber de supervisar el uso de tecnologías digitales por parte de los menores, mientras que las instituciones educativas deben promover programas de educación digital y prevención de riesgos en internet.

Asimismo, la doctrina especializada señala que la protección integral comprende dimensiones preventivas y reparadoras. La dimensión preventiva busca evitar situaciones de riesgo mediante educación, orientación y supervisión tecnológica; mientras que la dimensión reparadora está orientada a brindar asistencia psicológica, protección jurídica y acompañamiento especializado a las víctimas de explotación sexual digital.

César San Martín Castro señala que los delitos sexuales cometidos mediante tecnologías digitales generan graves afectaciones psicológicas y sociales en menores de edad, razón por la cual el sistema de justicia debe garantizar respuestas orientadas no solo a la sanción del agresor, sino también a la recuperación integral de la víctima (San Martín Castro, 2015).

Además, la protección integral exige que las autoridades estatales desarrollen mecanismos especializados de investigación y atención de casos relacionados con child grooming. Esto incluye fiscalías especializadas, unidades policiales de ciberdelincuencia, protocolos de actuación con menores y sistemas adecuados de preservación de evidencia digital.

Desde el ámbito internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño establece la obligación de los Estados de proteger a niños y adolescentes contra toda forma de explotación o abuso sexual, incluyendo aquellas conductas desarrolladas mediante medios tecnológicos. Este instrumento reconoce que los menores requieren medidas especiales de protección debido a su condición de vulnerabilidad.

1.2.3.2. *Prevención y detección temprana del child grooming*

La prevención y detección temprana del child grooming constituyen mecanismos fundamentales para proteger a niños y adolescentes frente a riesgos de

explotación sexual en entornos digitales. Debido a que esta modalidad delictiva se desarrolla progresivamente mediante estrategias de manipulación psicológica y acercamiento virtual, resulta indispensable identificar señales de riesgo antes de que el daño sexual llegue a concretarse plenamente.

La doctrina contemporánea reconoce que la prevención del grooming no depende únicamente de la intervención penal, sino también de acciones educativas, familiares, tecnológicas e institucionales orientadas a fortalecer la seguridad digital de los menores. En consecuencia, la protección eficaz requiere una actuación coordinada entre el Estado, la familia, las instituciones educativas y la sociedad.

A. Prevención del child grooming en el entorno familiar

La familia cumple un rol esencial en la prevención del child grooming, debido a que los padres o responsables son los primeros encargados de supervisar y orientar el uso de tecnologías digitales por parte de los menores. La comunicación constante y la educación sobre riesgos en internet permiten reducir situaciones de vulnerabilidad frente a posibles agresores.

Según José Hurtado Pozo, la protección de menores frente a delitos sexuales requiere no solo mecanismos jurídicos, sino también acciones preventivas desarrolladas desde el entorno familiar y social, orientadas a disminuir factores de riesgo que afecten la indemnidad sexual de niños y adolescentes (Hurtado Pozo, 2016).

Asimismo, la supervisión parental sobre redes sociales, aplicaciones móviles y plataformas digitales resulta importante para detectar conductas sospechosas, contactos inusuales o cambios de comportamiento relacionados con posibles situaciones de captación sexual.

B. Prevención en el ámbito educativo

Las instituciones educativas también desempeñan una función preventiva relevante frente al child grooming. La educación digital y el desarrollo de programas de sensibilización sobre seguridad en internet permiten que niños y adolescentes reconozcan situaciones de riesgo y adopten conductas de autoprotección en entornos virtuales.

Víctor Prado Saldarriaga sostiene que la prevención de delitos informáticos requiere fortalecer la cultura de seguridad digital desde edades tempranas, promoviendo el uso responsable de tecnologías y el reconocimiento de amenazas virtuales (Prado Saldarriaga, 2017).

Asimismo, los docentes pueden identificar señales de alerta relacionadas con aislamiento emocional, cambios de conducta, temor al uso de dispositivos electrónicos o alteraciones en el rendimiento escolar, las cuales podrían estar vinculadas con situaciones de acoso o manipulación digital.

C. Detección temprana del child grooming

La detección temprana del grooming implica identificar indicios que permitan intervenir antes de que la situación evolucione hacia formas más graves de explotación sexual. Debido a que los agresores suelen actuar de manera progresiva y manipuladora, muchas víctimas no reconocen inicialmente el peligro al que están expuestas.

Entre las principales señales de alerta destacan el uso excesivo y reservado de dispositivos electrónicos, conversaciones secretas con desconocidos, recepción de regalos virtuales, cambios emocionales repentinos, aislamiento social y miedo a mostrar conversaciones digitales a padres o responsables.

César San Martín Castro señala que la detección temprana de delitos sexuales digitales resulta esencial para evitar afectaciones mayores a la integridad psicológica y sexual de los menores, especialmente en contextos donde el agresor desarrolla mecanismos de control emocional sobre la víctima (San Martín Castro, 2015).

Asimismo, las plataformas tecnológicas y redes sociales también cumplen un papel importante en la detección de actividades sospechosas. Algunas empresas digitales han implementado sistemas de monitoreo, bloqueo de contenido y mecanismos de denuncia orientados a prevenir situaciones de explotación sexual infantil en línea.

D. Actuación institucional en la prevención y detección

El Estado peruano, a través del Ministerio Público, la Policía Nacional y otras instituciones públicas, desarrolla campañas de sensibilización y programas de

prevención relacionados con delitos informáticos y protección de menores en internet. Estas acciones buscan informar sobre riesgos digitales y promover canales de denuncia frente a situaciones de captación sexual virtual.

Asimismo, las unidades especializadas en ciberdelincuencia realizan labores de monitoreo y seguimiento de actividades vinculadas con explotación sexual infantil digital. La cooperación entre instituciones estatales y organismos internacionales resulta importante debido al carácter transnacional de muchas conductas desarrolladas mediante internet.

E. Importancia de la prevención y detección temprana

La prevención y detección temprana del child grooming permiten reducir significativamente los riesgos de explotación sexual y proteger de manera más eficaz la indemnidad sexual de niños y adolescentes. Debido a la rapidez con que evolucionan las tecnologías digitales, resulta indispensable fortalecer permanentemente la educación digital, la supervisión tecnológica y los mecanismos institucionales de respuesta frente a delitos sexuales informáticos.

En consecuencia, la lucha contra el child grooming requiere una estrategia integral basada en prevención familiar, educación digital, actuación institucional especializada y detección temprana de señales de riesgo, garantizando así una protección efectiva de menores frente a nuevas formas de criminalidad desarrolladas en entornos virtuales.

1.2.3.3. Dificultades probatorias en la investigación del delito

La investigación del delito de child grooming presenta diversas dificultades probatorias debido a las características propias de la criminalidad informática y al uso de tecnologías digitales como medio de ejecución de la conducta ilícita. La obtención, preservación y valoración de evidencia electrónica constituyen uno de los principales desafíos para fiscales, jueces y policías encargados de investigar delitos sexuales cometidos contra menores mediante internet.

A diferencia de los delitos tradicionales, el grooming se desarrolla principalmente en entornos virtuales mediante conversaciones digitales, archivos

electrónicos y plataformas tecnológicas que pueden ser fácilmente alteradas, eliminadas o manipuladas. Esta situación genera importantes obstáculos para acreditar la existencia del contacto sexual ilícito, la identidad del agresor y la finalidad perseguida por el autor.

a) La naturaleza digital de la prueba

Uno de los principales problemas probatorios radica en la naturaleza electrónica de los medios de prueba utilizados en este tipo de delitos. Conversaciones de redes sociales, mensajes de texto, correos electrónicos, fotografías, videos y registros digitales constituyen elementos esenciales para acreditar la conducta delictiva; sin embargo, estos archivos presentan alta vulnerabilidad frente a su eliminación o modificación.

Según César San Martín Castro, la evidencia digital requiere procedimientos especializados de obtención y conservación debido a su fragilidad técnica y facilidad de alteración. El autor sostiene que cualquier deficiencia en la cadena de custodia puede afectar significativamente la validez probatoria de los elementos electrónicos incorporados al proceso penal (San Martín Castro, 2015).

Asimismo, muchas plataformas digitales poseen sistemas de mensajes efímeros o cifrado de extremo a extremo que dificultan el acceso y recuperación de información relevante para la investigación penal.

b) Identificación del autor del delito

Otra dificultad importante consiste en identificar plenamente al sujeto activo del delito. Los agresores suelen utilizar perfiles falsos, cuentas anónimas, redes privadas virtuales (VPN) o mecanismos tecnológicos destinados a ocultar su identidad real y ubicación geográfica.

Víctor Prado Saldarriaga sostiene que la criminalidad informática se caracteriza por la utilización de técnicas de anonimato digital que dificultan la individualización del autor y complejizan las labores de investigación tecnológica (Prado Saldarriaga, 2017).

En muchos casos, las autoridades requieren cooperación internacional para acceder a información almacenada en servidores ubicados fuera del territorio nacional, lo que puede generar demoras significativas en las investigaciones.

c) Acreditación de la finalidad sexual

La acreditación de la finalidad sexual perseguida por el autor constituye otro desafío relevante en la investigación del grooming. Inicialmente, muchas conversaciones entre el agresor y el menor pueden aparentar ser amistosas o socialmente normales, dificultando determinar el momento exacto en que surge la intención ilícita.

Por ello, resulta necesario realizar un análisis integral del contexto de las conversaciones, frecuencia de contacto, contenido de mensajes y comportamiento del agresor para identificar indicios que evidencien manipulación o captación sexual del menor.

José Hurtado Pozo señala que los delitos sexuales informáticos requieren una adecuada valoración del elemento subjetivo del tipo penal, especialmente respecto del dolo y la finalidad sexual perseguida mediante el contacto digital con menores de edad (Hurtado Pozo, 2016).

d) Protección de la víctima menor de edad

La investigación del child grooming también enfrenta dificultades relacionadas con la participación de la víctima menor de edad en el proceso penal. Muchos niños y adolescentes sienten miedo, vergüenza o culpa respecto de lo ocurrido, especialmente cuando enviaron imágenes íntimas o mantuvieron conversaciones prolongadas con el agresor.

Esta situación puede dificultar la denuncia de los hechos y afectar la obtención de declaraciones claras y completas durante la investigación. Además, existe riesgo de revictimización cuando las diligencias no son desarrolladas mediante protocolos adecuados de atención a menores.

Por ello, las entrevistas y declaraciones deben realizarse respetando el principio del interés superior del niño y garantizando acompañamiento psicológico especializado.

e) Limitaciones tecnológicas e institucionales

Otra dificultad relevante se relaciona con la insuficiencia de recursos tecnológicos y capacitación especializada dentro de las instituciones encargadas de investigar delitos informáticos. La evolución constante de las plataformas digitales, aplicaciones móviles y mecanismos de cifrado exige actualización permanente de conocimientos técnicos y herramientas de investigación.

Enrique Bacigalupo sostiene que las nuevas formas de criminalidad tecnológica obligan a los sistemas de justicia a fortalecer sus capacidades técnicas y adaptar sus métodos tradicionales de investigación a escenarios digitales complejos (Bacigalupo, 2018).

Asimismo, las limitaciones en cooperación internacional y acceso rápido a información tecnológica pueden afectar la eficacia de las investigaciones relacionadas con explotación sexual infantil en línea.

f) Importancia de fortalecer la investigación digital

Las dificultades probatorias presentes en el delito de child grooming evidencian la necesidad de fortalecer los mecanismos de investigación tecnológica, preservación de evidencia electrónica y capacitación especializada de operadores de justicia. La adecuada actuación fiscal y policial resulta indispensable para garantizar una persecución penal eficaz y una protección efectiva de menores frente a delitos sexuales digitales.

1.2.3.4. Eficacia de las sanciones penales

La eficacia de las sanciones penales frente al delito de child grooming constituye uno de los principales aspectos de análisis dentro de la política criminal orientada a proteger a menores de edad frente a delitos sexuales cometidos mediante medios tecnológicos. La imposición de sanciones penales busca no solo castigar al autor de la conducta ilícita, sino también prevenir futuras agresiones, desincentivar comportamientos delictivos y garantizar la protección de la indemnidad sexual de niños y adolescentes.

En el ordenamiento jurídico peruano, la incorporación de tipos penales relacionados con el child grooming representa un avance importante en la adaptación

del derecho penal a nuevas formas de criminalidad informática. La criminalización de conductas de captación sexual digital permite intervenir anticipadamente antes de que se produzcan delitos sexuales más graves, como abuso sexual, explotación infantil o pornografía infantil.

Según Víctor Prado Saldarriaga, la eficacia de las sanciones penales depende de la capacidad del sistema jurídico para generar una respuesta proporcional y efectiva frente a las nuevas modalidades de criminalidad tecnológica. El autor sostiene que el derecho penal debe cumplir funciones preventivas y protectoras respecto de bienes jurídicos especialmente sensibles, como la indemnidad sexual de los menores (Prado Saldarriaga, 2017).

No obstante, la eficacia de las sanciones penales frente al grooming no puede evaluarse únicamente desde la existencia formal de normas incriminadoras. Resulta necesario analizar si las sanciones realmente contribuyen a disminuir la incidencia delictiva y fortalecer la protección de menores en entornos digitales. En muchos casos, las dificultades de detección e investigación limitan la capacidad del sistema penal para identificar y sancionar oportunamente a los responsables.

Asimismo, la naturaleza tecnológica del delito genera importantes desafíos para la aplicación efectiva de las sanciones. Los agresores suelen utilizar mecanismos de anonimato digital, plataformas extranjeras y sistemas de cifrado que dificultan la identificación del autor y la obtención de pruebas suficientes para sustentar una condena penal.

César San Martín Castro señala que la eficacia de la respuesta penal frente a delitos informáticos depende no solo de la severidad de las sanciones, sino también de la capacidad institucional para investigar adecuadamente hechos desarrollados en entornos virtuales y preservar evidencia digital válida dentro del proceso penal (San Martín Castro, 2015).

Por otro lado, algunos sectores doctrinarios consideran que las sanciones penales cumplen una importante función simbólica y preventiva al transmitir un mensaje de intolerancia frente a conductas de explotación sexual infantil digital. La criminalización

del child grooming evidencia el reconocimiento estatal de los riesgos que enfrentan niños y adolescentes en internet y refuerza la necesidad de tutela penal anticipada.

Sin embargo, la eficacia preventiva de las sanciones puede verse limitada cuando existe escasa percepción de riesgo por parte de los agresores o dificultades institucionales para la persecución penal. La baja tasa de denuncias y la complejidad probatoria de este tipo de delitos pueden generar sensación de impunidad y afectar la función disuasiva del derecho penal.

José Hurtado Pozo sostiene que las sanciones penales deben integrarse dentro de una política criminal más amplia que combine prevención, educación digital y protección integral de menores. El autor señala que el derecho penal, por sí solo, no resulta suficiente para enfrentar fenómenos complejos relacionados con criminalidad tecnológica y explotación sexual infantil (Hurtado Pozo, 2016).

Asimismo, resulta importante considerar que las víctimas menores de edad requieren mecanismos adicionales de protección y recuperación que trascienden la imposición de una pena privativa de libertad. La asistencia psicológica, orientación familiar y acompañamiento institucional constituyen elementos fundamentales para garantizar una protección efectiva frente a las consecuencias derivadas del grooming.

Desde una perspectiva comparada, diversos países han fortalecido sus sistemas sancionadores mediante agravantes específicas, medidas de vigilancia tecnológica y registros de agresores sexuales vinculados con delitos contra menores. Estas experiencias reflejan la tendencia internacional hacia una mayor severidad frente a conductas de explotación sexual digital infantil.

En consecuencia, la eficacia de las sanciones penales frente al child grooming depende de diversos factores relacionados con la calidad de la regulación normativa, capacidad de investigación tecnológica, especialización institucional y políticas preventivas complementarias. Aunque la legislación peruana representa un avance importante en la protección de menores frente a delitos sexuales informáticos, aún resulta necesario fortalecer los mecanismos de persecución penal y prevención para garantizar una respuesta verdaderamente eficaz frente a esta modalidad delictiva.

1.2.3.5. *Impacto de las tecnologías digitales en la comisión del delito*

El desarrollo de las tecnologías digitales ha transformado profundamente las formas de comunicación e interacción social, generando múltiples beneficios para la sociedad; sin embargo, también ha propiciado nuevos escenarios para la comisión de delitos, especialmente aquellos relacionados con la explotación sexual de menores. En el caso del child grooming, las plataformas digitales se han convertido en herramientas utilizadas por los agresores para contactar, manipular y captar víctimas menores de edad mediante mecanismos virtuales de interacción.

El impacto de las tecnologías digitales en la comisión de este delito se relaciona principalmente con la facilidad de acceso a menores a través de internet. Redes sociales, aplicaciones de mensajería instantánea, videojuegos en línea y plataformas de videollamadas permiten establecer comunicación inmediata con niños y adolescentes sin necesidad de contacto físico previo. Esta situación incrementa considerablemente los riesgos de captación sexual y dificulta el control parental sobre las interacciones virtuales de los menores.

Según Víctor Prado Saldarriaga, el avance tecnológico ha modificado las formas tradicionales de criminalidad, permitiendo que determinadas conductas ilícitas sean ejecutadas mediante herramientas digitales que facilitan el anonimato, la rapidez y el alcance global de las comunicaciones (Prado Saldarriaga, 2017).

Asimismo, las tecnologías digitales favorecen el anonimato del agresor. Muchos autores utilizan perfiles falsos, identidades ficticias y mecanismos tecnológicos destinados a ocultar su verdadera identidad y ubicación geográfica. Esto les permite generar confianza en los menores aparentando tener edades similares o intereses comunes, dificultando que las víctimas identifiquen el peligro real de la interacción.

Otro aspecto importante es la capacidad de interacción permanente que ofrecen los medios digitales. Los agresores pueden mantener comunicación constante con el menor durante largos periodos de tiempo, fortaleciendo progresivamente vínculos emocionales y mecanismos de manipulación psicológica. La inmediatez y continuidad de las conversaciones facilitan el desarrollo de estrategias de control emocional sobre la víctima.

José Hurtado Pozo sostiene que los delitos cometidos mediante tecnologías digitales presentan mayores niveles de complejidad debido a la amplitud de medios de interacción y a las nuevas formas de vulneración de bienes jurídicos desarrolladas en entornos virtuales (Hurtado Pozo, 2016).

Por otro lado, el impacto de las tecnologías digitales también se refleja en la rápida difusión y almacenamiento de contenido íntimo o pornográfico. Los agresores pueden obtener imágenes o videos de los menores y compartirlos instantáneamente mediante plataformas digitales, incrementando el riesgo de explotación sexual, sextorsión y revictimización de las víctimas.

Asimismo, el uso masivo de dispositivos móviles por parte de niños y adolescentes incrementa su exposición a riesgos en internet. El acceso temprano a redes sociales y aplicaciones digitales, muchas veces sin supervisión adecuada, facilita que los menores mantengan contacto con desconocidos y compartan información personal sensible.

César San Martín Castro señala que las tecnologías de comunicación han ampliado significativamente las posibilidades de comisión de delitos sexuales contra menores, debido a que permiten superar barreras físicas y facilitan mecanismos de captación virtual difíciles de detectar oportunamente (San Martín Castro, 2015).

Además, las plataformas digitales evolucionan constantemente, incorporando herramientas como mensajes efímeros, transmisiones en vivo, inteligencia artificial y sistemas de cifrado que pueden ser utilizados con fines ilícitos. Estas innovaciones generan desafíos permanentes para los sistemas jurídicos y las autoridades encargadas de investigar delitos informáticos.

Otro aspecto relevante es el carácter transnacional de internet. Las tecnologías digitales permiten que agresores ubicados en distintos países contacten menores sin limitaciones territoriales, dificultando la aplicación de jurisdicciones nacionales y requiriendo mecanismos de cooperación internacional para la persecución penal.

No obstante, las tecnologías digitales también pueden convertirse en herramientas importantes para la prevención y detección del child grooming. Sistemas

de monitoreo, controles parentales, mecanismos de denuncia y campañas de educación digital contribuyen a reducir riesgos y fortalecer la seguridad de menores en entornos virtuales.

En consecuencia, el impacto de las tecnologías digitales en la comisión del delito de child grooming evidencia cómo el avance tecnológico ha generado nuevas modalidades de criminalidad sexual contra menores de edad. Esta realidad exige respuestas jurídicas, educativas y tecnológicas orientadas a fortalecer la prevención, investigación y protección integral de niños y adolescentes frente a riesgos presentes en internet y plataformas digitales.

1.2.3.6. Factores que limitan la protección efectiva de menores

La protección efectiva de menores frente al delito de child grooming constituye uno de los principales desafíos del sistema jurídico y de las políticas públicas relacionadas con la seguridad digital infantil. A pesar de la existencia de normas penales orientadas a sancionar conductas de captación sexual mediante medios tecnológicos, diversos factores dificultan garantizar una tutela integral y eficaz de niños y adolescentes frente a riesgos presentes en entornos virtuales.

Uno de los principales factores limitantes es el rápido avance de las tecnologías digitales. Las plataformas de comunicación evolucionan constantemente, incorporando nuevas funciones, sistemas de cifrado y mecanismos de interacción que muchas veces superan la capacidad de adaptación inmediata de las autoridades encargadas de prevenir e investigar delitos informáticos. Aplicaciones con mensajes efímeros, perfiles anónimos y herramientas de inteligencia artificial dificultan el control y monitoreo de actividades ilícitas relacionadas con explotación sexual infantil.

Según Víctor Prado Saldarriaga, la criminalidad tecnológica presenta un carácter dinámico y cambiante que obliga a los sistemas jurídicos a actualizar permanentemente sus mecanismos de regulación e investigación para enfrentar nuevas modalidades delictivas desarrolladas en internet (Prado Saldarriaga, 2017).

Otro factor importante es la escasa educación digital en menores y familias. Muchos niños y adolescentes desconocen los riesgos existentes en redes sociales y

plataformas virtuales, lo que incrementa su vulnerabilidad frente a estrategias de manipulación utilizadas por agresores. Asimismo, algunos padres o responsables carecen de conocimientos suficientes sobre supervisión tecnológica y seguridad digital, dificultando la detección temprana de situaciones de riesgo.

La limitada supervisión parental constituye otra dificultad relevante. El acceso temprano y permanente a dispositivos móviles permite que muchos menores mantengan contacto constante con desconocidos sin control adecuado sobre el contenido de sus interacciones virtuales. Esta situación favorece el aislamiento digital y facilita procesos progresivos de captación sexual.

José Hurtado Pozo sostiene que la protección de menores frente a delitos sexuales requiere una participación activa de la familia y de las instituciones sociales, debido a que la intervención penal resulta insuficiente cuando no existen mecanismos preventivos y educativos adecuados (Hurtado Pozo, 2016).

Asimismo, la falta de denuncia constituye un factor que limita significativamente la protección efectiva de las víctimas. Muchos menores sienten miedo, vergüenza o culpa respecto de las conversaciones mantenidas con el agresor, especialmente cuando enviaron imágenes íntimas o establecieron vínculos emocionales durante el proceso de manipulación. Esto dificulta que los hechos sean comunicados oportunamente a familiares o autoridades.

Otro factor limitante se relaciona con las dificultades probatorias en la investigación del delito. La evidencia digital puede ser eliminada fácilmente y muchos agresores utilizan mecanismos tecnológicos para ocultar su identidad o ubicación. Además, la naturaleza transnacional de internet genera obstáculos para acceder rápidamente a información almacenada en servidores extranjeros o plataformas internacionales.

César San Martín Castro señala que los delitos informáticos requieren capacidades técnicas especializadas y mecanismos eficientes de cooperación internacional para garantizar investigaciones eficaces frente a conductas desarrolladas en entornos virtuales complejos (San Martín Castro, 2015).

Por otro lado, existen limitaciones institucionales relacionadas con recursos tecnológicos y capacitación especializada. Las unidades policiales y fiscales encargadas de investigar delitos informáticos muchas veces enfrentan insuficiencia de personal, herramientas tecnológicas limitadas y escasa actualización en nuevas modalidades de ciberdelincuencia sexual.

Asimismo, la regulación normativa puede presentar vacíos o dificultades interpretativas frente a las constantes transformaciones tecnológicas. Determinar cuándo una interacción digital adquiere relevancia penal o acreditar la finalidad sexual del agresor son aspectos que pueden generar complejidades jurídicas durante el proceso penal.

Otro factor importante es la sobreexposición de menores en redes sociales. La publicación constante de información personal, fotografías y datos de ubicación facilita que los agresores identifiquen posibles víctimas y desarrollen estrategias de acercamiento basadas en intereses, vulnerabilidades o necesidades emocionales del menor.

Finalmente, la protección efectiva de menores frente al child grooming también se ve limitada por la insuficiente articulación entre instituciones estatales, educativas y familiares. La ausencia de estrategias coordinadas de prevención, educación y atención integral reduce la eficacia de las medidas orientadas a combatir esta modalidad de explotación sexual digital.

1.2.3.7. Necesidad de fortalecimiento normativo y procesal

La evolución constante de las tecnologías digitales y el incremento de casos relacionados con child grooming evidencian la necesidad de fortalecer el marco normativo y procesal peruano orientado a la protección de menores frente a delitos sexuales informáticos. Aunque el ordenamiento jurídico peruano ha incorporado disposiciones penales destinadas a sancionar conductas de captación sexual digital, persisten limitaciones que afectan la eficacia de la investigación, persecución y sanción de este tipo de criminalidad.

El fortalecimiento normativo y procesal resulta indispensable para garantizar respuestas adecuadas frente a modalidades delictivas desarrolladas en entornos virtuales complejos, donde los agresores utilizan herramientas tecnológicas avanzadas y mecanismos de anonimato que dificultan la actuación de las autoridades.

a) Necesidad de actualización normativa

Uno de los principales aspectos que requieren fortalecimiento es la actualización permanente de la legislación penal frente al avance tecnológico. Las plataformas digitales evolucionan constantemente, generando nuevas formas de interacción virtual que pueden ser utilizadas para la captación sexual de menores.

Según Víctor Prado Saldarriaga, la criminalidad informática obliga a los sistemas jurídicos a desarrollar respuestas normativas dinámicas capaces de adaptarse a las nuevas modalidades delictivas derivadas del uso de tecnologías digitales (Prado Saldarriaga, 2017).

En este contexto, resulta necesario precisar determinados conceptos normativos relacionados con el child grooming, especialmente aquellos vinculados con la finalidad sexual, los actos de captación y el uso de medios tecnológicos. Una regulación más clara permitiría reducir problemas interpretativos y fortalecer el principio de legalidad penal.

Asimismo, algunos sectores doctrinarios consideran importante incorporar agravantes específicas cuando el delito sea cometido mediante organizaciones criminales, utilización de identidades falsas o aprovechamiento de situaciones de especial vulnerabilidad del menor.

b) Fortalecimiento de los mecanismos de investigación digital

Otro aspecto fundamental es el fortalecimiento de los mecanismos procesales relacionados con la investigación tecnológica y la obtención de evidencia digital. La naturaleza electrónica de las pruebas utilizadas en casos de grooming exige procedimientos especializados para garantizar su autenticidad, integridad y validez jurídica.

César San Martín Castro señala que la eficacia de la persecución penal frente a delitos informáticos depende de la capacidad institucional para desarrollar técnicas adecuadas de preservación, análisis y valoración de evidencia electrónica (San Martín Castro, 2015).

En consecuencia, resulta necesario fortalecer las capacidades técnicas del Ministerio Público y de la Policía Nacional mediante herramientas tecnológicas actualizadas, laboratorios especializados y capacitación permanente en investigación digital y ciberdelincuencia.

Asimismo, la rapidez con la que puede eliminarse o alterarse la evidencia electrónica exige mecanismos procesales ágiles que permitan actuar oportunamente frente a la denuncia de hechos relacionados con explotación sexual infantil digital.

c) Especialización de operadores de justicia

La complejidad del child grooming requiere operadores de justicia capacitados en aspectos tecnológicos, psicológicos y jurídicos vinculados con delitos sexuales informáticos. Fiscales, jueces y policías necesitan conocimientos especializados sobre plataformas digitales, técnicas de anonimato, análisis de comunicaciones electrónicas y protección de menores en entornos virtuales.

José Hurtado Pozo sostiene que la adecuada protección de bienes jurídicos relacionados con menores exige instituciones preparadas para enfrentar nuevas formas de criminalidad y garantizar investigaciones respetuosas de los derechos fundamentales de las víctimas (Hurtado Pozo, 2016).

Además, la especialización permite mejorar la valoración de evidencia digital y reducir riesgos de revictimización durante las diligencias desarrolladas con menores de edad.

d) Fortalecimiento de la cooperación internacional

Debido al carácter transnacional de internet, muchas investigaciones relacionadas con child grooming requieren cooperación entre distintos países y plataformas tecnológicas internacionales. Los agresores pueden utilizar servidores

extranjeros, aplicaciones internacionales o sistemas de anonimato que dificultan la identificación del autor dentro del territorio nacional.

Por ello, resulta indispensable fortalecer mecanismos de asistencia judicial internacional, intercambio de información tecnológica y coordinación entre organismos especializados en ciberdelincuencia y protección infantil.

Asimismo, la cooperación con empresas tecnológicas y proveedores de servicios digitales resulta importante para agilizar el acceso a registros electrónicos y facilitar la identificación de usuarios involucrados en conductas ilícitas.

e) Implementación de políticas preventivas y educativas

El fortalecimiento normativo y procesal debe complementarse con políticas preventivas orientadas a reducir factores de riesgo relacionados con el uso de tecnologías digitales por menores de edad. La educación digital y la sensibilización sobre riesgos en internet constituyen herramientas fundamentales para prevenir situaciones de captación sexual.

Las instituciones educativas, familias y organismos públicos deben promover programas permanentes de orientación sobre seguridad digital, uso responsable de redes sociales y mecanismos de denuncia frente a situaciones sospechosas.

En consecuencia, la necesidad de fortalecimiento normativo y procesal frente al delito de child grooming evidencia que la protección efectiva de menores requiere respuestas integrales orientadas a mejorar la legislación, fortalecer la investigación digital, especializar operadores de justicia y promover mecanismos preventivos de educación y seguridad tecnológica.

1.2.3.8. *Propuestas para mejorar la protección penal de menores*

La protección penal de menores frente al delito de child grooming requiere respuestas integrales orientadas no solo a la sanción de los responsables, sino también a la prevención, detección temprana y fortalecimiento institucional frente a las nuevas modalidades de criminalidad digital. El incremento del uso de tecnologías por niños y

adolescentes evidencia la necesidad de desarrollar estrategias jurídicas y sociales más eficaces para enfrentar riesgos de explotación sexual en entornos virtuales.

En ese contexto, resulta importante plantear diversas propuestas orientadas a mejorar la protección de menores y fortalecer la eficacia del sistema penal peruano frente a delitos sexuales informáticos.

a) Actualización permanente de la legislación penal

Una de las principales propuestas consiste en actualizar continuamente la normativa penal relacionada con delitos sexuales informáticos y child grooming. Las tecnologías digitales evolucionan rápidamente, generando nuevas plataformas y mecanismos de interacción virtual que pueden ser utilizados por agresores para captar menores.

Según Víctor Prado Saldarriaga, la criminalidad tecnológica exige respuestas legislativas dinámicas capaces de adaptarse a los constantes cambios derivados del avance digital (Prado Saldarriaga, 2017).

Asimismo, resulta conveniente precisar determinados conceptos normativos vinculados con la finalidad sexual, captación digital y utilización de medios tecnológicos, a fin de reducir problemas interpretativos y fortalecer la seguridad jurídica.

b) Fortalecimiento de las capacidades de investigación digital

Otra propuesta importante consiste en fortalecer las capacidades tecnológicas del Ministerio Público y de la Policía Nacional del Perú para investigar delitos relacionados con explotación sexual infantil digital.

La investigación del child grooming requiere herramientas especializadas para recuperación de información electrónica, análisis forense digital, rastreo de comunicaciones y preservación adecuada de evidencia tecnológica.

César San Martín Castro señala que la eficacia de la persecución penal frente a delitos informáticos depende de la adecuada especialización técnica de las instituciones

encargadas de investigar hechos desarrollados en entornos virtuales (San Martín Castro, 2015).

Asimismo, resulta necesario implementar programas permanentes de capacitación para fiscales, jueces y policías respecto de nuevas modalidades de ciberdelincuencia y manejo de evidencia digital.

c) Educación digital y prevención temprana

La prevención constituye uno de los mecanismos más importantes para reducir situaciones de riesgo relacionadas con child grooming. Por ello, se propone desarrollar programas educativos dirigidos a menores, padres y docentes sobre seguridad digital y uso responsable de internet.

Estos programas deben incluir información relacionada con privacidad en redes sociales, identificación de perfiles sospechosos, riesgos de compartir información personal y mecanismos de denuncia frente a situaciones de acoso o captación sexual.

José Hurtado Pozo sostiene que la protección efectiva de menores frente a delitos sexuales requiere complementar la intervención penal con políticas preventivas y educativas orientadas a disminuir factores de vulnerabilidad infantil (Hurtado Pozo, 2016).

Además, las instituciones educativas deben incorporar contenidos relacionados con ciudadanía digital y prevención de riesgos tecnológicos dentro de sus actividades formativas.

d) Fortalecimiento de la atención integral a víctimas

Otra propuesta relevante consiste en fortalecer los mecanismos de atención psicológica, jurídica y social dirigidos a menores víctimas de grooming. Los efectos emocionales derivados de la manipulación sexual digital pueden generar ansiedad, miedo, depresión y afectaciones psicológicas prolongadas.

Por ello, resulta indispensable garantizar acompañamiento psicológico especializado y evitar situaciones de revictimización durante las diligencias fiscales y judiciales.

Asimismo, se propone fortalecer los protocolos de entrevista única y mecanismos de protección de identidad de menores dentro del proceso penal.

e) Mejora de la cooperación internacional

Debido al carácter transnacional de internet, muchas investigaciones relacionadas con child grooming requieren cooperación internacional para acceder a información tecnológica y ubicar a los responsables.

En consecuencia, resulta importante fortalecer mecanismos de asistencia judicial internacional y coordinación con plataformas digitales, empresas tecnológicas y organismos especializados en ciberdelincuencia.

La cooperación internacional también permite intercambiar experiencias y buenas prácticas relacionadas con prevención e investigación de delitos sexuales digitales contra menores.

f) Participación activa de la familia y sociedad

La protección de menores frente al child grooming no depende únicamente del Estado, sino también de la participación activa de las familias y de la sociedad en general. La supervisión responsable del uso de dispositivos electrónicos y el fortalecimiento de la comunicación familiar permiten detectar tempranamente posibles situaciones de riesgo.

Asimismo, se propone desarrollar campañas públicas de sensibilización orientadas a informar sobre riesgos digitales y promover una cultura de prevención frente a delitos sexuales cometidos mediante internet.

Finalmente, la mejora de la protección penal de menores frente al child grooming requiere una estrategia integral basada en actualización normativa, fortalecimiento institucional, prevención educativa y atención especializada a víctimas, garantizando así una respuesta más eficaz frente a las nuevas modalidades de explotación sexual desarrolladas en entornos virtuales.

1.3. MARCO NORMATIVO

1.3.1. Constitución Política del Perú

La Constitución Política del Perú de 1993 constituye la principal base normativa para la protección de los derechos fundamentales de niños y adolescentes frente a delitos que afecten su integridad física, psicológica y sexual. En el contexto del child grooming, la Constitución establece principios y garantías orientados a proteger la dignidad humana, el desarrollo integral del menor y la obligación del Estado de brindar especial tutela a grupos vulnerables.

La protección constitucional de menores frente a riesgos derivados del uso de tecnologías digitales se sustenta en diversos artículos que reconocen derechos fundamentales relacionados con la dignidad, libertad, integridad y protección especial de niños y adolescentes.

a) Protección de la dignidad humana

El artículo 1 de la Constitución Política del Perú establece que:

“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”.

Este principio constituye el fundamento de toda protección jurídica relacionada con menores de edad y delitos sexuales. El child grooming vulnera directamente la dignidad de niños y adolescentes al instrumentalizar emocional y sexualmente a las víctimas mediante mecanismos de manipulación digital.

Según César Landa Arroyo, la dignidad humana representa el eje central del sistema constitucional peruano y obliga al Estado a implementar mecanismos eficaces de protección frente a conductas que afecten el libre desarrollo de la personalidad y los derechos fundamentales de menores de edad (Landa Arroyo, 2017).

b) Derecho a la integridad moral, psíquica y física

El artículo 2 inciso 1 de la Constitución reconoce el derecho de toda persona:

“A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar”.

La conducta de child grooming afecta gravemente la integridad psicológica y emocional de los menores, debido a que implica manipulación progresiva, presión emocional y riesgo de explotación sexual. En consecuencia, el Estado tiene la obligación constitucional de prevenir y sancionar este tipo de conductas.

Asimismo, el derecho al libre desarrollo y bienestar exige garantizar entornos seguros para el crecimiento de niños y adolescentes, incluyendo espacios digitales libres de violencia y explotación sexual.

c) Protección especial del niño y adolescente

El artículo 4 de la Constitución establece que:

“La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono”.

Esta disposición reconoce el deber reforzado del Estado de implementar medidas especiales de protección frente a situaciones que pongan en riesgo el desarrollo integral de menores de edad. En el caso del child grooming, esta obligación implica desarrollar normas penales, políticas preventivas y mecanismos de investigación orientados a combatir la explotación sexual digital infantil.

Samuel Abad Yupanqui sostiene que el principio de protección especial del niño obliga al Estado a adoptar acciones positivas destinadas a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales de menores frente a situaciones de vulnerabilidad (Abad Yupanqui, 2018).

d) Derecho a la libertad y seguridad personal

El artículo 2 inciso 24 de la Constitución reconoce el derecho a la libertad y seguridad personal. Este derecho resulta relevante frente al child grooming, debido a que muchas víctimas son sometidas a mecanismos de manipulación, amenazas o coerción psicológica que afectan su autonomía y libertad emocional.

Asimismo, la protección de la seguridad personal implica que el Estado debe adoptar medidas destinadas a prevenir riesgos digitales y garantizar investigaciones eficaces frente a delitos sexuales cometidos mediante internet.

e) Protección frente a la explotación sexual infantil

Aunque la Constitución no regula expresamente el child grooming, sus principios fundamentales sirven de base para el desarrollo de leyes penales y normas especiales orientadas a combatir la explotación sexual infantil y proteger la indemnidad sexual de menores.

En concordancia con ello, el Perú ha incorporado tratados internacionales relacionados con derechos del niño y protección frente a toda forma de abuso o explotación sexual, los cuales forman parte del ordenamiento jurídico nacional conforme al artículo 55 de la Constitución.

f) Relación entre Constitución y legislación penal

La regulación penal del child grooming contenida en el Código Penal peruano debe interpretarse conforme a los principios constitucionales de dignidad humana, interés superior del niño y protección reforzada de menores de edad.

Gerardo Eto Cruz señala que las normas penales relacionadas con protección de menores deben aplicarse conforme a una interpretación constitucional orientada a garantizar la máxima tutela de derechos fundamentales frente a situaciones de explotación o violencia (Eto Cruz, 2016).

En consecuencia, la Constitución Política del Perú constituye el fundamento jurídico principal para la protección de niños y adolescentes frente al child grooming, estableciendo obligaciones estatales de prevención, sanción y protección integral orientadas a garantizar el desarrollo seguro y digno de los menores en entornos físicos y digitales.

1.3.2. Código Penal peruano

El Código Penal peruano constituye el principal instrumento normativo encargado de regular y sancionar las conductas relacionadas con el child grooming y

otros delitos sexuales cometidos contra menores de edad. A través de diversas modificaciones legislativas, el ordenamiento penal peruano ha incorporado disposiciones orientadas a enfrentar nuevas modalidades de criminalidad desarrolladas mediante tecnologías digitales y redes de comunicación virtual.

La regulación penal vinculada al child grooming responde a la necesidad de proteger la indemnidad sexual y el desarrollo integral de niños y adolescentes frente a riesgos de captación, manipulación y explotación sexual realizados mediante internet y plataformas tecnológicas.

a) Regulación del delito de proposiciones sexuales a menores

La principal disposición relacionada con el child grooming se encuentra contenida en el artículo 183-B del Código Penal peruano, incorporado mediante reformas legislativas orientadas a fortalecer la protección de menores frente a delitos sexuales informáticos.

El artículo establece sanción para quien, a través de tecnologías de la información o comunicación, contacte con un menor de edad con la finalidad de solicitar u obtener material pornográfico, realizar actos de connotación sexual o concretar encuentros con fines sexuales.

Esta disposición representa una manifestación de tutela penal anticipada, debido a que sanciona actos previos a la consumación de delitos sexuales más graves. El legislador peruano reconoce que el simple acercamiento sexual digital genera un riesgo relevante para la indemnidad sexual de niños y adolescentes.

Según Víctor Prado Saldarriaga, la incorporación de este tipo penal refleja la necesidad de adaptar el derecho penal a las nuevas formas de criminalidad tecnológica y fortalecer mecanismos preventivos frente a la explotación sexual infantil digital (Prado Saldarriaga, 2017).

b) Protección de la indemnidad sexual del menor

El Código Penal peruano protege especialmente la indemnidad sexual de menores de edad, entendida como el derecho de niños y adolescentes a desarrollarse libremente sin interferencias o afectaciones de carácter sexual.

En el caso del child grooming, la protección penal se justifica debido a la situación de vulnerabilidad psicológica y emocional de los menores frente a mecanismos de manipulación utilizados por agresores mediante plataformas digitales.

José Hurtado Pozo sostiene que los delitos sexuales contra menores buscan proteger el normal desarrollo de la personalidad y la libertad sexual futura del niño o adolescente, evitando situaciones de explotación o corrupción sexual (Hurtado Pozo, 2016).

Asimismo, el Código Penal establece agravantes cuando las conductas ilícitas afectan especialmente la integridad física o psicológica de la víctima o cuando existe abuso de confianza, autoridad o posición de poder respecto del menor.

c) Delitos conexos relacionados con el child grooming

Además del artículo 183-B, el Código Penal regula otros delitos vinculados con explotación sexual infantil y criminalidad informática que guardan relación con el child grooming.

Entre ellos destacan las disposiciones relacionadas con pornografía infantil, violación sexual de menores, explotación sexual comercial y difusión de material íntimo de contenido sexual. Estas conductas frecuentemente se encuentran conectadas con procesos previos de captación y manipulación digital desarrollados mediante grooming.

Asimismo, el ordenamiento penal sanciona la producción, almacenamiento y difusión de material pornográfico infantil mediante medios tecnológicos, reconociendo el grave impacto que estas conductas generan sobre la dignidad e integridad de menores de edad.

d) Características del tipo penal

El delito regulado en el artículo 183-B presenta características particulares vinculadas con su naturaleza tecnológica y preventiva. Se trata de un delito de peligro,

debido a que no resulta necesario que el abuso sexual llegue a consumarse para que exista responsabilidad penal.

Basta el contacto con finalidad sexual realizado mediante medios tecnológicos para que el ordenamiento jurídico considere configurado el riesgo para la indemnidad sexual del menor.

César San Martín Castro señala que la criminalización del child grooming responde a una política criminal orientada a intervenir tempranamente frente a conductas de captación sexual digital que puedan derivar en delitos sexuales más graves (San Martín Castro, 2015).

Asimismo, el tipo penal exige dolo y finalidad sexual específica, lo que implica que el autor debe actuar conscientemente buscando obtener satisfacción sexual, material íntimo o encuentros con el menor.

e) Limitaciones de la regulación penal

Pese a los avances normativos incorporados en el Código Penal peruano, persisten limitaciones relacionadas con investigación tecnológica, obtención de evidencia digital y actualización normativa frente al constante avance de las plataformas virtuales.

Asimismo, algunos sectores doctrinarios consideran que determinados conceptos utilizados en la regulación penal pueden generar dificultades interpretativas respecto del alcance de las conductas sancionadas y de la acreditación de la finalidad sexual perseguida por el agresor.

Por otro lado, la eficacia del sistema penal también depende de la adecuada capacitación de fiscales, jueces y policías encargados de investigar delitos sexuales informáticos y proteger a las víctimas menores de edad.

f) Importancia del Código Penal en la protección de menores

El Código Penal peruano constituye una herramienta fundamental para combatir el child grooming y proteger a niños y adolescentes frente a riesgos de explotación sexual digital. La incorporación de tipos penales específicos evidencia el

reconocimiento estatal de los peligros derivados del uso indebido de tecnologías de comunicación.

No obstante, la complejidad y evolución constante de la criminalidad tecnológica exigen fortalecer permanentemente el marco normativo y procesal para garantizar respuestas eficaces frente a nuevas modalidades de captación sexual desarrolladas en entornos virtuales.

1.3.3. Código de los Niños y Adolescentes

El Código de los Niños y Adolescentes del Perú constituye una de las principales normas de protección integral de los derechos de niños y adolescentes dentro del ordenamiento jurídico peruano. Esta norma desarrolla principios, derechos y mecanismos de tutela orientados a garantizar el bienestar físico, psicológico, moral y social de los menores de edad frente a cualquier forma de violencia, explotación o vulneración de derechos.

En relación con el delito de child grooming, el Código resulta relevante porque establece obligaciones específicas del Estado, la familia y la sociedad respecto de la protección de menores frente a situaciones que afecten su integridad sexual y emocional, incluyendo aquellas desarrolladas mediante tecnologías digitales y plataformas virtuales.

a) Principio del interés superior del niño

El artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes reconoce el principio del interés superior del niño y del adolescente, estableciendo que toda medida relacionada con menores debe priorizar la protección de sus derechos fundamentales y su desarrollo integral.

Este principio constituye uno de los fundamentos jurídicos más importantes para la protección frente al child grooming, debido a que obliga a las autoridades a adoptar medidas preventivas y sancionadoras orientadas a resguardar la indemnidad sexual y estabilidad emocional de niños y adolescentes.

Según Samuel Abad Yupanqui, el interés superior del niño funciona como un criterio interpretativo obligatorio para todas las autoridades públicas al momento de aplicar normas relacionadas con menores de edad (Abad Yupanqui, 2018).

b) Derecho a la integridad personal y protección frente a la violencia

El artículo 4 del Código establece que el niño y adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física, así como a su libre desarrollo y bienestar.

Asimismo, el artículo 18 reconoce el derecho de los menores a ser protegidos contra toda forma de explotación, crueldad, trato inhumano, violencia o abuso sexual.

Las conductas de child grooming afectan directamente estos derechos debido a que implican manipulación psicológica, presión emocional y riesgo de explotación sexual mediante plataformas digitales.

César Landa Arroyo sostiene que la protección integral de menores comprende la obligación estatal de garantizar espacios seguros para el desarrollo físico y emocional de niños y adolescentes, incluyendo entornos virtuales (Landa Arroyo, 2017).

c) Obligación del Estado de brindar protección especial

El Código establece que el Estado debe implementar políticas de prevención y protección frente a situaciones que vulneren los derechos de niños y adolescentes. Esta obligación se complementa con normas especiales relacionadas con violencia y explotación sexual infantil.

Entre ellas destaca la Ley N.º 30364, la cual reconoce mecanismos de protección frente a diversas formas de violencia psicológica y sexual que pueden afectar también a menores de edad.

Asimismo, la Ley N.º 30096 fortaleció la regulación de conductas ilícitas cometidas mediante tecnologías digitales, complementando la protección penal frente a delitos sexuales desarrollados en internet.

Estas normas evidencian el reconocimiento estatal de los riesgos que enfrentan menores en entornos digitales y la necesidad de fortalecer mecanismos de prevención y persecución penal.

d) Protección frente a la explotación sexual infantil

El Código de los Niños y Adolescentes también se relaciona con normas especiales orientadas a combatir la explotación sexual infantil y garantizar la protección de víctimas menores de edad.

En este contexto, la Ley N.º 30838 introdujo modificaciones importantes al Código Penal peruano relacionadas con delitos sexuales cometidos contra menores, endureciendo sanciones y fortaleciendo mecanismos de protección.

Asimismo, estas reformas reforzaron la tutela penal anticipada frente a conductas vinculadas con captación sexual digital y explotación infantil mediante tecnologías de información.

Gerardo Eto Cruz señala que las normas de protección infantil deben interpretarse conforme al principio de protección reforzada del menor y a los estándares internacionales sobre derechos del niño (Eto Cruz, 2016).

e) Participación de la familia y la sociedad

El Código reconoce que la protección de niños y adolescentes no corresponde únicamente al Estado, sino también a la familia y a la sociedad en general.

En consecuencia, los padres y responsables tienen el deber de orientar adecuadamente el uso de internet y redes sociales por parte de los menores, supervisando posibles situaciones de riesgo relacionadas con captación sexual o manipulación digital.

Asimismo, las instituciones educativas deben desarrollar programas de prevención y educación digital orientados a fortalecer la seguridad de niños y adolescentes frente a delitos informáticos.

f) Importancia del Código en la protección frente al child grooming

Aunque el Código de los Niños y Adolescentes no regula expresamente el delito de child grooming, sus principios y disposiciones constituyen el fundamento jurídico de protección integral frente a situaciones de explotación sexual digital.

El reconocimiento del interés superior del niño, la protección de la integridad personal y la obligación estatal de prevenir situaciones de violencia permiten interpretar las normas penales relacionadas con grooming conforme a criterios de máxima tutela de los derechos de menores de edad.

En consecuencia, el Código de los Niños y Adolescentes, complementado con leyes especiales relacionadas con violencia, delitos informáticos y explotación sexual infantil, constituye un instrumento fundamental para fortalecer la protección jurídica de niños y adolescentes frente a riesgos presentes en entornos digitales.

1.3.4. Ley de Delitos Informáticos

La Ley N.º 30096 constituye una de las principales normas orientadas a regular y sancionar conductas ilícitas cometidas mediante tecnologías de la información y comunicación. Esta ley fue promulgada con la finalidad de adaptar el sistema penal peruano a las nuevas modalidades de criminalidad desarrolladas en entornos digitales, fortaleciendo la protección de bienes jurídicos frente al avance tecnológico.

En el contexto del child grooming, la Ley de Delitos Informáticos adquiere especial relevancia debido a que muchas conductas de captación sexual, manipulación y contacto ilícito con menores son realizadas utilizando plataformas digitales, redes sociales, aplicaciones móviles y otros medios tecnológicos.

a) Finalidad de la Ley de Delitos Informáticos

La Ley N.º 30096 tiene como objetivo prevenir y sancionar conductas ilícitas relacionadas con el uso indebido de sistemas informáticos, datos digitales y tecnologías de comunicación. Esta norma complementa las disposiciones del Código Penal peruano y fortalece la capacidad del Estado para enfrentar nuevas formas de criminalidad tecnológica.

Según Víctor Prado Saldarriaga, la regulación de delitos informáticos responde a la necesidad de adecuar el derecho penal a escenarios virtuales donde las tecnologías digitales son utilizadas como instrumentos para vulnerar derechos fundamentales (Prado Saldarriaga, 2017).

Asimismo, la ley reconoce que internet y los medios digitales pueden ser utilizados no solo para cometer fraudes o ataques informáticos, sino también para desarrollar conductas vinculadas con explotación sexual infantil y captación ilícita de menores.

b) Relación entre la Ley de Delitos Informáticos y el child grooming

El delito de child grooming se desarrolla principalmente mediante tecnologías de información y comunicación, razón por la cual la Ley N.º 30096 constituye un complemento importante para la investigación y sanción de estas conductas.

Las redes sociales, plataformas de mensajería instantánea, videojuegos en línea y aplicaciones móviles representan medios utilizados frecuentemente por agresores para contactar menores, ocultar su identidad y desarrollar mecanismos de manipulación psicológica con finalidad sexual.

En consecuencia, la Ley de Delitos Informáticos fortalece el marco jurídico destinado a combatir conductas ilícitas desarrolladas en entornos virtuales y facilita la persecución penal de delitos sexuales digitales contra menores.

José Hurtado Pozo sostiene que las nuevas tecnologías han ampliado significativamente las posibilidades de comisión de delitos sexuales y exigen respuestas normativas especializadas orientadas a proteger la indemnidad sexual de menores en espacios digitales (Hurtado Pozo, 2016).

c) Protección de la información y evidencia digital

Uno de los aspectos más importantes de la Ley de Delitos Informáticos es la protección de datos, sistemas y evidencia digital utilizada dentro de investigaciones penales relacionadas con criminalidad tecnológica.

En casos de child grooming, las conversaciones electrónicas, archivos multimedia, registros digitales y comunicaciones virtuales constituyen medios probatorios fundamentales para acreditar la existencia del delito y la finalidad sexual perseguida por el agresor.

La ley permite fortalecer mecanismos de investigación relacionados con obtención, preservación y análisis de evidencia electrónica, aspectos esenciales debido a la facilidad con que la información digital puede ser eliminada o modificada.

César San Martín Castro señala que la adecuada preservación de evidencia digital constituye uno de los principales retos procesales en la investigación de delitos informáticos y explotación sexual infantil desarrollados mediante internet (San Martín Castro, 2015).

d) Modificaciones e incorporación al Convenio de Budapest

La Ley N.º 30096 fue posteriormente modificada por la Ley N.º 30171, con la finalidad de adecuar la legislación peruana a estándares internacionales relacionados con ciberdelincuencia.

Estas modificaciones fortalecieron disposiciones vinculadas con acceso ilícito a sistemas informáticos, interceptación de datos y mecanismos de investigación digital.

Asimismo, el Perú se adhirió al Convenio de Budapest sobre Ciberdelincuencia, instrumento internacional que promueve cooperación entre Estados para combatir delitos cometidos mediante tecnologías digitales.

La adhesión a este convenio resulta importante en investigaciones relacionadas con child grooming, debido al carácter transnacional de internet y a la necesidad de cooperación internacional para identificar agresores y acceder a información digital almacenada en servidores extranjeros.

e) Limitaciones de la Ley de Delitos Informáticos

A pesar de los avances normativos, la Ley de Delitos Informáticos enfrenta limitaciones relacionadas con la rapidez del avance tecnológico y las nuevas formas de criminalidad digital.

Muchos agresores utilizan sistemas de anonimato, cifrado y plataformas extranjeras que dificultan las labores de investigación y persecución penal. Asimismo, la constante aparición de nuevas aplicaciones digitales exige actualización permanente de las herramientas jurídicas y técnicas utilizadas por las autoridades.

Por otro lado, persisten limitaciones institucionales relacionadas con capacitación especializada y recursos tecnológicos necesarios para enfrentar adecuadamente delitos sexuales desarrollados mediante internet.

f) Importancia de la Ley en la protección de menores

La Ley de Delitos Informáticos representa un instrumento fundamental dentro del sistema jurídico peruano para combatir conductas ilícitas desarrolladas en entornos digitales, incluyendo aquellas vinculadas con explotación sexual infantil y child grooming.

Su importancia radica en que fortalece mecanismos de investigación tecnológica, protección de evidencia digital y cooperación internacional, aspectos indispensables para garantizar una persecución penal eficaz frente a delitos cometidos mediante tecnologías de información.

En consecuencia, la Ley N.º 30096 complementa la regulación penal del child grooming y contribuye al fortalecimiento de la protección de niños y adolescentes frente a riesgos presentes en plataformas digitales y medios de comunicación virtual

1.3.5. Convención sobre los Derechos del Niño

La Convención sobre los Derechos del Niño constituye uno de los principales instrumentos internacionales de protección de los derechos de niños y adolescentes. El Perú ratificó esta convención mediante Resolución Legislativa N.º 25278, incorporándola al ordenamiento jurídico nacional conforme al artículo 55 de la Constitución Política del Perú.

La Convención reconoce que los menores de edad requieren protección especial debido a su condición de vulnerabilidad física y emocional. En relación con el child grooming, este tratado obliga a los Estados a adoptar medidas legislativas,

administrativas y judiciales destinadas a prevenir toda forma de abuso, explotación y violencia sexual contra niños y adolescentes.

El artículo 19 establece que los Estados deben proteger al niño contra toda forma de perjuicio, abuso físico o mental, descuido o explotación, mientras que el artículo 34 dispone la obligación de proteger a los menores frente a toda forma de explotación y abuso sexual.

Según Samuel Abad Yupanqui, la Convención sobre los Derechos del Niño consolidó el reconocimiento internacional del principio del interés superior del niño como eje central de toda medida relacionada con menores de edad (Abad Yupanqui, 2018).

Asimismo, la Convención sirve de fundamento para el desarrollo de normas nacionales orientadas a sancionar delitos sexuales contra menores y fortalecer mecanismos de protección frente a riesgos presentes en entornos digitales.

En consecuencia, este instrumento internacional representa una base jurídica esencial para la protección integral de niños y adolescentes frente al child grooming y otras formas de explotación sexual desarrolladas mediante tecnologías de información y comunicación.

1.3.6. Convenios internacionales relacionados con ciberdelincuencia y protección de menores

La creciente expansión de delitos cometidos mediante tecnologías digitales ha generado la necesidad de desarrollar instrumentos internacionales orientados a fortalecer la cooperación entre Estados frente a la ciberdelincuencia y la protección de menores. En el caso del child grooming, estos convenios permiten establecer mecanismos comunes de prevención, investigación y sanción de conductas relacionadas con explotación sexual infantil desarrolladas en entornos virtuales.

Uno de los principales instrumentos internacionales es el Convenio de Budapest sobre Ciberdelincuencia, aprobado por el Consejo de Europa en 2001. Este convenio constituye el primer tratado internacional especializado en delitos informáticos y tiene

como finalidad fortalecer la cooperación internacional frente a conductas ilícitas cometidas mediante sistemas informáticos y redes digitales.

El Convenio de Budapest establece mecanismos relacionados con preservación de evidencia electrónica, cooperación judicial internacional y acceso rápido a información digital necesaria para investigaciones penales. Estas disposiciones resultan fundamentales en casos de child grooming, debido a que muchas investigaciones requieren identificar usuarios, recuperar comunicaciones digitales y acceder a información almacenada en servidores extranjeros.

Asimismo, el convenio reconoce la importancia de combatir delitos vinculados con pornografía infantil y explotación sexual de menores mediante internet.

Según Víctor Prado Saldarriaga, la cooperación internacional constituye un elemento esencial para enfrentar adecuadamente la criminalidad informática, debido al carácter transnacional de las conductas desarrolladas mediante tecnologías digitales (Prado Saldarriaga, 2017).

Otro instrumento relevante es el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, el cual obliga a los Estados a criminalizar conductas relacionadas con explotación sexual infantil y fortalecer medidas de prevención y asistencia a víctimas.

Este protocolo reconoce la necesidad de proteger a menores frente a nuevas formas de explotación desarrolladas mediante medios tecnológicos y plataformas digitales.

Asimismo, destaca la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que reconoce el deber estatal de proteger la integridad física, psicológica y moral de toda persona, especialmente de grupos vulnerables como niños y adolescentes.

César Landa Arroyo sostiene que los tratados internacionales sobre derechos humanos forman parte del sistema jurídico peruano y sirven como criterios interpretativos obligatorios para la protección reforzada de menores frente a situaciones de violencia y explotación (Landa Arroyo, 2017).

Por otro lado, organismos internacionales como INTERPOL y UNICEF desarrollan programas de cooperación internacional orientados a combatir la explotación sexual infantil en línea y fortalecer capacidades de investigación frente a delitos tecnológicos.

En consecuencia, los convenios internacionales relacionados con ciberdelincuencia y protección de menores constituyen herramientas fundamentales para fortalecer la cooperación entre Estados, mejorar mecanismos de investigación digital y garantizar una protección más eficaz de niños y adolescentes frente al child grooming y otras modalidades de explotación sexual desarrolladas mediante internet

1.4. MARCO CONCEPTUAL

- a. **Child grooming:** Constituye una modalidad de criminalidad informática vinculada a delitos contra la libertad e indemnidad sexual de menores de edad. Se desarrolla mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, donde un adulto establece contacto con un menor con la finalidad de generar confianza, manipularlo emocionalmente y posteriormente concretar actos de naturaleza sexual.
- b. **Grooming:** Proceso progresivo de acercamiento y manipulación psicológica ejercido por un adulto hacia un menor de edad mediante medios tecnológicos. Implica estrategias de persuasión y engaño para reducir la resistencia del menor y obtener contenido sexual o encuentros físicos posteriores. El elemento central del grooming es la construcción de una relación de confianza previa al abuso sexual.
- c. **Indemnidad sexual:** Derecho que poseen los menores de edad a desarrollarse libremente en el ámbito sexual sin injerencias, manipulaciones o afectaciones provenientes de terceros. El ordenamiento jurídico busca evitar cualquier conducta que altere el normal desarrollo emocional y sexual de niños y adolescentes (Corcoy Bidasolo & Mir Puig, 2015).

- d. **Sujeto activo:** Persona que realiza la conducta ilícita de contactar, captar o manipular al menor con fines sexuales utilizando plataformas digitales o medios tecnológicos. Generalmente se trata de un adulto que aprovecha el anonimato y las facilidades de comunicación ofrecidas por internet. Actúa con dolo y planificación, orientado a generar confianza en la víctima mediante estrategias de manipulación emocional y psicológica (Corcoy Bidasolo & Mir Puig, 2015).
- e. **Sujeto pasivo:** Menor de edad afectado por las conductas de captación o manipulación sexual. La protección penal se dirige específicamente a niños y adolescentes debido a su especial condición de vulnerabilidad frente a los riesgos existentes en entornos digitales. El bien jurídico protegido se relaciona con la indemnidad sexual, integridad psicológica y desarrollo integral del menor.
- f. **Manipulación psicológica progresiva:** Estrategia desarrollada por el agresor orientada a generar confianza, dependencia emocional y secreto en la relación virtual. El agresor identifica necesidades afectivas, inseguridades o vulnerabilidades del menor para ejercer control sobre él. Este proceso suele incluir muestras aparentes de afecto, atención constante, regalos virtuales o conversaciones íntimas destinadas a normalizar conductas sexuales inapropiadas.
- g. **Medios tecnológicos:** Herramientas digitales utilizadas por los agresores para contactar, manipular y captar menores de edad con fines sexuales, incluyendo redes sociales (Facebook, Instagram, TikTok, Snapchat), aplicaciones de mensajería instantánea (WhatsApp, Telegram, Messenger, Discord), videojuegos en línea (Roblox, Fortnite, Minecraft), plataformas de transmisión en vivo (Zoom, Omegle, Twitch) y otras herramientas que facilitan la comunicación inmediata, el anonimato y la interacción constante.
- h. **Etapas del proceso de grooming:** Proceso progresivo de acercamiento y manipulación que comprende: (1) selección e identificación de la víctima; (2) acercamiento y generación de confianza; (3) fortalecimiento

del vínculo emocional; (4) introducción progresiva de contenido sexual; (5) control o coerción; y (6) explotación sexual o encuentro.

- i. **Delito de peligro:** Figura penal que sanciona conductas previas a la consumación de delitos sexuales más graves. En el child grooming, la intervención penal se anticipa para evitar que la captación y manipulación del menor evolucione hacia formas más graves de abuso o explotación sexual. No resulta necesario que el abuso sexual llegue a consumarse para que exista responsabilidad penal (Corcoy Bidasolo & Mir Puig, 2015).
- j. **Dolo:** Elemento subjetivo del tipo penal que implica el conocimiento y voluntad del autor de contactar al menor mediante medios tecnológicos con una finalidad sexual ilícita. El sujeto activo actúa conscientemente buscando manipular o captar a la víctima para obtener satisfacción sexual o facilitar posteriores actos de explotación (Hurtado Pozo, 2016).
- k. **Tutela penal anticipada:** Estrategia de política criminal que permite la actuación temprana del derecho penal frente a conductas que evidencian peligro para bienes jurídicos especialmente sensibles, como la indemnidad sexual de menores. Su justificación radica en la especial situación de vulnerabilidad en la que se encuentran los niños y adolescentes frente a las interacciones digitales (Corcoy Bidasolo & Mir Puig, 2015; Prado Saldarriaga, 2017).
- l. **Interés superior del niño:** Principio reconocido en instrumentos internacionales y en la legislación peruana que establece que toda decisión estatal relacionada con menores debe priorizar la garantía efectiva de sus derechos fundamentales y su desarrollo integral. Constituye el fundamento para la protección reforzada de niños y adolescentes frente al child grooming (Abad Yupanqui, 2018).
- m. **Protección integral del menor:** Enfoque jurídico y político que implica considerar al menor como sujeto de derechos y no únicamente como objeto de protección estatal. Exige que las medidas jurídicas, sociales y

educativas estén dirigidas a garantizar el desarrollo pleno de la personalidad del niño y adolescente en condiciones de dignidad, seguridad y bienestar (Hurtado Pozo, 2016; Prado Saldarriaga, 2017).

- n. **Evidencia digital:** Medios de prueba utilizados en la investigación del child grooming, incluyendo conversaciones de redes sociales, mensajes electrónicos, archivos multimedia, registros tecnológicos y otros elementos digitales que resultan esenciales para acreditar la existencia del contacto sexual ilícito y la finalidad perseguida por el agresor. Su preservación requiere procedimientos especializados debido a su fragilidad técnica (San Martín Castro, 2015).
- o. **Ciberdelincuencia sexual:** Modalidad de criminalidad desarrollada mediante tecnologías digitales que afecta la libertad e indemnidad sexual de las personas, especialmente de menores de edad. Comprende delitos como child grooming, pornografía infantil, sexting no consentido, sextorsión y otras conductas ilícitas cometidas a través de internet y plataformas virtuales.
- p. **Convenio de Budapest (2001):** Primer tratado internacional vinculante sobre ciberdelincuencia, aprobado por el Consejo de Europa. Establece mecanismos relacionados con preservación de evidencia electrónica, cooperación judicial internacional y acceso rápido a información digital necesaria para investigaciones penales. El Perú se adhirió mediante Decreto Supremo N.º 010-2019-RE.
- q. **Convención sobre los Derechos del Niño (1989):** Principal instrumento internacional de protección de los derechos de niños y adolescentes, ratificado por el Perú mediante Resolución Legislativa N.º 25278. Reconoce que los menores de edad requieren protección especial y obliga a los Estados a adoptar medidas legislativas, administrativas y judiciales destinadas a prevenir toda forma de abuso, explotación y violencia sexual contra niños y adolescentes (artículos 19 y 34).

CAPÍTULO III. SUPUESTOS Y CATEGORÍAS

En las investigaciones jurídicas de enfoque cualitativo, el supuesto jurídico constituye una proposición preliminar orientada a guiar el análisis e interpretación del fenómeno investigado, permitiendo establecer posibles respuestas respecto al problema planteado a partir del estudio doctrinal, normativo y jurisprudencial. En ese sentido, el supuesto jurídico no busca ser comprobado estadísticamente, sino interpretado y analizado críticamente mediante el desarrollo de la investigación.

Al respecto, Roberto Hernández Sampieri señala que, en las investigaciones cualitativas, los supuestos constituyen aproximaciones interpretativas iniciales que orientan el proceso investigativo y permiten comprender el fenómeno jurídico o social objeto de estudio desde una perspectiva analítica y reflexiva.

En concordancia con ello, el presente capítulo desarrolla los supuestos jurídicos relacionados con el delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales (child grooming) y su regulación en el artículo 183-B del Código Penal peruano, a fin de analizar su contribución en la protección penal de menores frente a conductas sexuales cometidas mediante medios tecnológicos en el Perú durante el año 2025.

2.1. SUPUESTO JURÍDICO GENERAL

La regulación jurídica del delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales (child grooming), prevista en el artículo 183-B del Código Penal peruano, contribuye a la protección penal de menores en el Perú; sin embargo, presenta

limitaciones relacionadas con la obtención y valoración de prueba digital, la evolución de medios tecnológicos y la interpretación jurídica de sus elementos típicos.

2.2. SUPUESTOS JURÍDICOS ESPECÍFICOS

- La regulación del delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales (child grooming) en la legislación penal peruana reconoce mecanismos de tutela penal orientados a proteger la indemnidad y libertad sexual de menores frente a conductas realizadas mediante medios tecnológicos.
- Los criterios jurídicos y jurisprudenciales aplicados en los casos relacionados con el delito de child grooming en el Perú se orientan a fortalecer la protección penal de menores mediante la valoración de evidencia digital y la interpretación de los elementos típicos del artículo 183-B del Código Penal.
- La regulación penal del delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales (child grooming) presenta limitaciones jurídicas y probatorias que dificultan una adecuada protección penal de menores frente a nuevas modalidades de captación sexual mediante entornos virtuales.

2.3. CATEGORÍAS DE INVESTIGACIÓN

Categoría principal 1

Delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales (child grooming):

Subcategorías

- Regulación jurídica del delito
- Elementos típicos del artículo 183-B
- Medios tecnológicos utilizados
- Sujetos del delito
- Finalidad sexual del agente
- Bien jurídico protegido

Categoría principal 2

Protección penal de menores

Subcategorías

- Tutela penal de niños, niñas y adolescentes
- Criterios jurisprudenciales de protección
- Interpretación judicial del artículo 183-B
- Limitaciones de la regulación penal
- Prevención y sanción penal
- Protección frente a delitos informáticos sexuales

2.4. CUADRO DE CATEGORÍAS, SUBCATEGORÍAS E INDICADORES

Categorías	Subcategorías	Indicadores
Delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales (<i>child grooming</i>)	Regulación jurídica del delito	Normativa aplicable; regulación del artículo 183-B del Código Penal; incorporación del delito en el ordenamiento jurídico peruano
	Elementos típicos del artículo 183-B	Conducta típica; contacto con menores; proposición sexual; solicitud de material pornográfico
	Medios tecnológicos utilizados	Uso de redes sociales; plataformas digitales; mensajería instantánea; medios tecnológicos empleados por el agente
	Sujetos del delito	Sujeto activo; sujeto pasivo; condición de minoría de edad
	Finalidad sexual del agente	Intención de contenido sexual; captación del menor; actos de connotación sexual
	Bien jurídico protegido	Indemnidad sexual; integridad del menor; protección de niños, niñas y adolescentes
Protección penal de menores	Tutela penal de niños, niñas y adolescentes	Mecanismos de protección jurídica; garantías penales; protección integral del menor
	Criterios jurisprudenciales de protección	Interpretación judicial; aplicación del artículo 183-B; valoración probatoria en casos de <i>child grooming</i>
	Interpretación judicial del delito	Análisis de sentencias; fundamentos jurídicos; criterios doctrinarios utilizados por los jueces

	Limitaciones de la regulación penal	Vacíos normativos; dificultades probatorias; limitaciones tecnológicas y jurídicas
	Prevención y sanción penal	Medidas sancionadoras; proporcionalidad de la pena; función preventiva del Derecho Penal
	Protección frente a delitos informáticos sexuales	Protección en entornos digitales; seguridad de menores en medios tecnológicos; respuesta penal frente a delitos sexuales informáticos

CAPÍTULO IV. METODOLOGÍA

3.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación es de tipo básica o pura, debido a que se orienta al análisis y ampliación del conocimiento jurídico relacionado con el delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales (child grooming) y su regulación en el ordenamiento penal peruano, mediante el estudio doctrinal, normativo y jurisprudencial, sin perseguir de manera inmediata una aplicación práctica, sino la generación de fundamentos teóricos que permitan comprender críticamente la protección penal de menores frente a delitos sexuales cometidos mediante medios tecnológicos.

Asimismo, la investigación presenta un nivel descriptivo-explicativo; descriptivo, porque permitirá identificar y describir las características, alcances y limitaciones de la regulación jurídica prevista en el artículo 183-B del Código Penal peruano; y explicativo, porque analizará las implicancias jurídicas, penales y jurisprudenciales relacionadas con la protección de menores frente al delito de child grooming, así como las dificultades probatorias y de tutela penal derivadas del uso de medios tecnológicos.

En concordancia con ello, Roberto Hernández Sampieri, Carlos Fernández Collado y María del Pilar Baptista Lucio sostienen que la investigación básica tiene como finalidad generar conocimiento teórico y ampliar la comprensión científica de un fenómeno determinado, mientras que el nivel descriptivo-explicativo permite identificar

las características del objeto de estudio y analizar las causas, fundamentos o implicancias que lo originan.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

La población de estudio estuvo conformada por jurisprudencia, normas jurídicas, doctrina especializada y operadores jurídicos vinculados con la investigación del delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales (*child grooming*) en el Perú. Asimismo, comprendió resoluciones judiciales, casaciones, sentencias del Tribunal Constitucional y documentos doctrinarios relacionados con la protección penal de menores frente a delitos sexuales cometidos mediante medios tecnológicos.

Respecto a la población de informantes, esta estuvo integrada por fiscales, jueces y abogados penalistas con experiencia en Derecho Penal, delitos informáticos y protección de menores.

La muestra fue de tipo no probabilística e intencional, debido a que los elementos seleccionados respondieron a criterios de relevancia jurídica y especialidad temática para el desarrollo de la investigación. En tal sentido, la muestra estuvo conformada por:

- tres fiscales especializados en materia penal;
- dos jueces con experiencia en procesos penales;
- y tres abogados penalistas especializados en Derecho Penal y delitos informáticos.

Asimismo, se seleccionaron sentencias, casaciones y jurisprudencia relevante emitida por la Corte Suprema de Justicia de la República y el Tribunal Constitucional relacionadas con el delito de *child grooming* y la protección penal de menores.

La selección de la muestra respondió a criterios de especialidad, experiencia profesional y pertinencia jurídica respecto al objeto de estudio, permitiendo obtener información relevante para el análisis doctrinal y jurisprudencial de la investigación.

3.3. FUENTES DE INFORMACIÓN

Las fuentes de información utilizadas en la presente investigación estuvieron conformadas por fuentes primarias y secundarias, las cuales permitieron desarrollar el análisis jurídico, doctrinal y jurisprudencial relacionado con el delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales (*child grooming*) y la protección penal de menores en el Perú.

Las fuentes primarias estuvieron constituidas por:

- normas jurídicas nacionales vinculadas al delito investigado, especialmente el artículo 183-B del Código Penal peruano y la Ley N.º 30096;
- jurisprudencia emitida por la Corte Suprema de Justicia de la República y el Tribunal Constitucional;
- así como entrevistas realizadas a fiscales, jueces y abogados penalistas especializados en Derecho Penal y delitos informáticos.

Por su parte, las fuentes secundarias estuvieron conformadas por:

- libros especializados;
- artículos científicos;
- tesis universitarias;
- revistas jurídicas;
- y doctrina nacional e internacional relacionada con delitos informáticos, protección penal de menores y *child grooming*.

Asimismo, se utilizaron bases de datos jurídicas, repositorios institucionales y documentos académicos especializados que permitieron fortalecer el sustento teórico y jurídico de la investigación.

La información recopilada mediante dichas fuentes permitió realizar un análisis crítico e interpretativo sobre la regulación jurídica del delito de *child grooming* y su

contribución en la protección penal de menores frente a conductas sexuales cometidas mediante medios tecnológicos.

3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación posee un diseño no experimental, debido a que no se manipularon deliberadamente las categorías de estudio, limitándose el investigador al análisis e interpretación de la regulación jurídica del delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales (child grooming) y su relación con la protección penal de menores en el ordenamiento jurídico peruano.

Asimismo, el diseño corresponde a una investigación de enfoque cualitativo, orientada al estudio dogmático-jurídico, doctrinal y jurisprudencial del fenómeno investigado, mediante la revisión e interpretación de normas, jurisprudencia, doctrina especializada y opiniones de operadores jurídicos vinculados al Derecho Penal y delitos informáticos.

En ese sentido, la investigación se desarrolló bajo un diseño de teoría fundamentada y análisis documental, debido a que se buscó comprender e interpretar críticamente los alcances, limitaciones y criterios jurídicos relacionados con el artículo 183-B del Código Penal peruano, a partir del análisis de documentos normativos, resoluciones judiciales y entrevistas especializadas.

De igual manera, el estudio presenta un corte transversal, puesto que la información fue recopilada y analizada durante el periodo correspondiente al año 2025, sin realizar seguimiento longitudinal de los fenómenos investigados.

El diseño adoptado permitió desarrollar un análisis jurídico integral respecto al delito de child grooming, identificando los principales criterios doctrinarios y jurisprudenciales relacionados con la protección penal de menores frente a delitos sexuales cometidos mediante medios tecnológicos.

3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

Para el desarrollo de la presente investigación se emplearon técnicas e instrumentos de recolección de información acordes con el enfoque cualitativo y el método dogmático-jurídico de la investigación.

Entre las técnicas utilizadas se aplicó, en primer lugar, la técnica del análisis documental, mediante la revisión e interpretación de normas jurídicas, doctrina especializada, jurisprudencia, casaciones, sentencias del Tribunal Constitucional y documentos relacionados con el delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales (*child grooming*) y la protección penal de menores en el Perú.

Asimismo, se utilizó la técnica de la entrevista semiestructurada, dirigida a fiscales, jueces y abogados penalistas especializados en Derecho Penal y delitos informáticos, con la finalidad de obtener criterios jurídicos y opiniones especializadas sobre la regulación penal del delito investigado.

En relación con los instrumentos de investigación, se empleó:

- la ficha documental, utilizada para registrar, sistematizar y analizar información doctrinal, normativa y jurisprudencial relacionada con el objeto de estudio;
- y la guía de entrevista, conformada por preguntas abiertas orientadas a recopilar información especializada respecto a la protección penal de menores frente al delito de *child grooming*.

Los instrumentos fueron elaborados en concordancia con las categorías y subcategorías de investigación, permitiendo organizar la información obtenida de manera sistemática y coherente con los objetivos planteados.

Asimismo, la información recopilada fue analizada mediante técnicas de interpretación jurídica y análisis de contenido, lo cual permitió desarrollar una comprensión crítica de la regulación penal del delito investigado y sus implicancias en la tutela jurídica de menores en el Perú.

CAPÍTULO V. RESULTADOS

En el presente capítulo se exponen los resultados obtenidos durante el desarrollo de la investigación titulada: *“El delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales (child grooming) en el Perú: análisis jurídico de la protección penal de menores, 2025”*. Los resultados fueron obtenidos mediante la aplicación de técnicas de análisis documental y entrevistas semiestructuradas dirigidas a fiscales, jueces y abogados penalistas especializados en Derecho Penal.

Asimismo, se realizó el análisis de normas jurídicas, jurisprudencia emitida por la Corte Suprema de Justicia de la República y el Tribunal Constitucional, así como doctrina especializada relacionada con el delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales (*child grooming*) y la protección penal de menores frente a delitos sexuales cometidos mediante medios tecnológicos.

Los resultados se presentan de acuerdo con las categorías y subcategorías de investigación previamente establecidas, permitiendo desarrollar un análisis jurídico e interpretativo sobre la regulación del artículo 183-B del Código Penal peruano, los criterios jurisprudenciales aplicados en casos relacionados con *child grooming*, las limitaciones probatorias vinculadas con la evidencia digital y las principales dificultades existentes en la protección penal de menores en entornos virtuales.

Del mismo modo, se incorporan las opiniones y criterios especializados de los entrevistados, lo cual permitió contrastar la regulación normativa con la práctica jurídica desarrollada en investigaciones y procesos penales relacionados con delitos sexuales tecnológicos contra menores de edad.

4.1. RESULTADOS DEL ANALISIS DOCUMENTAL

Tabla 1 Artículo 183-B del Código Penal peruano

ASPECTO	DESARROLLO
FUENTE	Artículo 183-B del Código Penal peruano
DENOMINACIÓN DEL DELITO	Proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales
CONDUCTA TÍPICA PRINCIPAL	Contactar a un menor de catorce años para solicitar u obtener material pornográfico o proponer actos de connotación sexual con él o con terceros.
SUJETOS PROTEGIDOS	Niños, niñas y adolescentes menores de dieciocho años.
MEDIOS UTILIZADOS	Medios tecnológicos, redes sociales, plataformas digitales, llamadas telefónicas u otros mecanismos de comunicación.
ELEMENTO TÍPICO EN MENORES DE 14 AÑOS	Basta el contacto y la proposición sexual con finalidad sexual.
ELEMENTO TÍPICO EN ADOLESCENTES DE 14 A MENOS DE 18 AÑOS	Debe existir engaño como mecanismo para inducir o manipular al adolescente.
PENA PARA VÍCTIMAS MENORES DE 14 AÑOS	Pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de nueve años.
PENA PARA VÍCTIMAS ENTRE 14 Y MENOS DE 18 AÑOS	Pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.
PENA ACCESORIA	Inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11 del Código Penal.
LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO	Ley N.º 30171, publicada el 10 de marzo de 2014.
MODIFICACIONES POSTERIORES	Ley N.º 30838 y Ley N.º 30963.

BIEN JURÍDICO PROTEGIDO	Libertad sexual e indemnidad sexual de menores.
FINALIDAD DEL AGENTE	Obtener material pornográfico, realizar actos sexuales o captar sexualmente al menor mediante manipulación o engaño.
JURISPRUDENCIA RELEVANTE	La Corte Suprema de Justicia de la República precisó que el engaño se configura cuando el agente induce a error al adolescente mediante ofrecimientos o promesas para obtener conductas sexuales.
CRITERIO JURISPRUDENCIAL SOBRE CONSUMACIÓN	Según la Casación N.º 2564-2021/Tumbes, el delito se consuma con el simple contacto y la propuesta sexual, sin requerir que el menor envíe material pornográfico o concrete actos sexuales.
IMPORTANCIA JURÍDICA	El artículo 183-B busca prevenir la captación sexual de menores mediante medios tecnológicos y fortalecer la protección penal frente a delitos sexuales digitales.

Fuente: Elaboración Propia

El delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales constituye una figura penal de carácter preventivo y de peligro, cuyo objetivo principal es anticiparse a la afectación de la libertad e indemnidad sexual de los menores, especialmente en entornos digitales. No se requiere la producción de un daño efectivo ni la concreción del acto sexual, sino que basta la conducta de contacto con finalidad sexual.

Desde el punto de vista típico, el legislador distingue dos niveles de protección según la edad de la víctima. En el caso de menores de 14 años, la protección es más estricta, ya que el solo hecho de contactar y formular propuestas sexuales configura el delito, presumiéndose su absoluta incapacidad para consentir. En cambio, respecto de adolescentes entre 14 y menos de 18 años, se exige un elemento adicional: el engaño o manipulación, lo que evidencia una protección diferenciada basada en un mayor grado de desarrollo de la autonomía progresiva del menor.

El tipo penal se caracteriza por ser pluriofensivo en su finalidad, pues busca evitar no solo actos sexuales directos, sino también la obtención de material pornográfico o la captación del menor para fines sexuales, lo cual se ha intensificado con el uso de tecnologías de la información y redes sociales. En ese sentido, los medios digitales cumplen un rol relevante como facilitadores de la conducta ilícita.

En cuanto a la consumación, la jurisprudencia de la Corte Suprema —como la Casación N.º 2564-2021/Tumbes— establece que el delito se perfecciona con el simple contacto y la proposición sexual, sin necesidad de que el menor acceda o envíe material ni que se concreten actos sexuales. Esto refuerza su naturaleza de delito de mera actividad o peligro abstracto.

Finalmente, la sanción penal y las penas accesorias de inhabilitación reflejan la gravedad con la que el ordenamiento jurídico peruano trata estas conductas, reafirmando el interés superior del niño y la protección reforzada frente a la violencia sexual digital. En conjunto, el artículo 183-B se configura como una respuesta penal moderna frente al fenómeno del grooming y la captación sexual en entornos virtuales.

Tabla 2 EXP. N.º 02017-2024-PHC/TC

ÍTEM	DESARROLLO
TIPO DE DOCUMENTO	Sentencia del Tribunal Constitucional
EXPEDIENTE	EXP. N.º 02017-2024-PHC/TC
ÓRGANO JURISDICCIONAL	Tribunal Constitucional
SALA	Sala Primera
FECHA DE RESOLUCIÓN	19 de marzo de 2025
PONENTE	Monteagudo Valdez
DEMANDANTE	Antonia Esmila Jerí Guerra
FAVORECIDO	Juan Alexander Negrillo Jerí
MATERIA	Habeas corpus
DELITOS VINCULADOS	Pornografía infantil agravada, explotación sexual agravada y proposiciones sexuales a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos
NORMA ANALIZADA	Artículo 5 de la Ley N.º 30096 y artículo 183-B del Código Penal peruano
HECHOS RELEVANTES	El favorecido fue acusado de contactar mediante Facebook a menores de edad utilizando la cuenta denominada “Claudia Nakanoshi”, con la finalidad de solicitar fotografías en topless y posteriormente condicionarlas a mantener relaciones sexuales, aprovechando el temor de las menores respecto a la difusión de las imágenes enviadas.
PROBLEMA JURÍDICO IDENTIFICADO	Determinar si las resoluciones judiciales que condenaron al favorecido vulneraron el derecho a la debida motivación y a la libertad personal, así como analizar la aplicación judicial de delitos vinculados al <i>child grooming</i> y la protección penal de menores mediante medios tecnológicos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	El Tribunal Constitucional señaló que el proceso de habeas corpus no constituye una vía para reexaminar pruebas ni cuestionar la valoración efectuada por la jurisdicción penal ordinaria. Asimismo, precisó que la subsunción típica y la valoración probatoria corresponden exclusivamente al juez penal ordinario.
CRITERIOS JURISPRUDENCIALES IDENTIFICADOS	Se reconoció el uso de medios tecnológicos y redes sociales para captar menores con fines sexuales; además, se desarrollaron criterios relacionados con valoración de prueba digital, protección penal de menores y competencia de la jurisdicción penal ordinaria respecto a delitos sexuales tecnológicos.
APORTE A LA INVESTIGACIÓN	La sentencia evidencia la utilización de plataformas digitales para captar menores con fines sexuales, así como las dificultades probatorias existentes en delitos sexuales informáticos vinculados con evidencia digital y autenticidad de conversaciones virtuales.
CONCLUSIÓN DEL ANÁLISIS DOCUMENTAL	La jurisprudencia analizada demuestra que el uso de redes sociales constituye un mecanismo frecuente para la captación de menore

Fuente: Elaboración propia

Interpretación de la Tabla 1 – EXP. N.º 02017-2024-PHC/TC

De la jurisprudencia analizada se advierte que el delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales (child grooming) constituye una modalidad de afectación a la libertad e indemnidad sexual de menores mediante el uso de medios tecnológicos y redes sociales. En el caso materia de análisis, el imputado utilizó Facebook y perfiles digitales para contactar a menores de edad, solicitar material íntimo y posteriormente ejercer presión psicológica orientada a obtener encuentros sexuales, evidenciándose mecanismos de manipulación y captación virtual propios del child grooming.

Asimismo, el Tribunal Constitucional reconoció que las conductas desarrolladas mediante plataformas digitales generan riesgos graves para la protección integral de menores, especialmente cuando existe utilización de identidades falsas, coerción psicológica y aprovechamiento de la vulnerabilidad de las víctimas en entornos virtuales.

Por otro lado, la sentencia permite identificar la relevancia de la prueba digital en los procesos relacionados con delitos sexuales tecnológicos, debido a que las conversaciones virtuales, fotografías, mensajes y dispositivos electrónicos constituyen medios probatorios fundamentales para acreditar la configuración del delito y la responsabilidad penal del agente. Sin embargo, también se evidencian dificultades vinculadas con la autenticidad, preservación y valoración de evidencia digital.

Igualmente, la jurisprudencia reafirma que la valoración probatoria y la determinación de responsabilidad penal corresponden a la jurisdicción penal ordinaria, limitándose el proceso constitucional de habeas corpus a la tutela de derechos fundamentales cuando exista afectación constitucional directa.

En consecuencia, la sentencia analizada resulta relevante para la presente investigación porque demuestra que el uso de redes sociales y plataformas digitales constituye un mecanismo frecuente para la captación sexual de menores, evidenciando la necesidad de fortalecer la protección penal frente al delito de child grooming, así como mejorar los mecanismos de investigación y tratamiento de prueba digital en el ordenamiento jurídico peruano.

Tabla 3 EXP. N.º 03718-2023-PHC/TC

ÍTEM	DESARROLLO
TIPO DE DOCUMENTO	Sentencia del Tribunal Constitucional
NÚMERO DE EXPEDIENTE	EXP. N.º 03718-2023-PHC/TC
ÓRGANO JURISDICCIONAL	Tribunal Constitucional
SALA	Sala del Tribunal Constitucional
FECHA DE EMISIÓN	2025
MAGISTRADO PONENTE	Ochoa Cardich
DEMANDANTE	Melzar Diomedes Carlos Breinding Vásquez
DELITO INVESTIGADO	Proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos, pornografía infantil y delitos contra la libertad sexual
NORMAS APLICADAS	Artículo 183-B del Código Penal; Ley N.º 30096; artículo 259 del Nuevo Código Procesal Penal
FUENTE	Sentencia del Tribunal Constitucional EXP. N.º 03718-2023-PHC/TC

HECHOS RELEVANTES	El favorecido fue condenado por contactar a una menor mediante medios tecnológicos con fines sexuales y por posesión de pornografía infantil encontrada en equipos electrónicos incautados.
MEDIOS TECNOLÓGICOS UTILIZADOS	Facebook, teléfonos celulares, laptop y dispositivos de almacenamiento digital.
CONDUCTA ATRIBUIDA	Proposición de relaciones sexuales a una menor mediante medios tecnológicos y almacenamiento de pornografía infantil.
EDAD DE LAS VÍCTIMAS	Menor de edad
BIEN JURÍDICO AFECTADO	Libertad e indemnidad sexual de menores
PROBLEMA JURÍDICO PRINCIPAL	Determinar si las resoluciones judiciales vulneraron el derecho a la prueba y al debido proceso al utilizar medios probatorios obtenidos mediante incautación de dispositivos electrónicos.
PROBLEMAS JURÍDICOS SECUNDARIOS	Analizar la legalidad de la incautación de equipos tecnológicos; determinar la validez de la prueba digital; evaluar la configuración del delito de proposiciones sexuales mediante medios tecnológicos.
FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	El Tribunal aplicó el artículo 259 del Nuevo Código Procesal Penal respecto a la flagrancia delictiva y desarrolló criterios relacionados con prueba ilícita, límites constitucionales y valoración de evidencia digital.
INTERPRETACIÓN JUDICIAL DEL DELITO	Se reconoció la utilización de medios tecnológicos para contactar a la menor con fines sexuales mediante redes sociales y dispositivos electrónicos.
CATEGORÍA DE INVESTIGACIÓN 1	Delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales (<i>child grooming</i>).
HALLAZGOS RELEVANTES	Existió contacto con menor de edad y proposición sexual mediante medios digitales utilizando Facebook, celulares, laptop y dispositivos electrónicos.
CATEGORÍA DE INVESTIGACIÓN 2	Protección penal de menores.
HALLAZGOS RELEVANTES	El Tribunal validó actuaciones destinadas a proteger a la menor frente a delitos sexuales tecnológicos y reconoció la relevancia de la prueba digital en este tipo de delitos.
CRITERIOS JURISPRUDENCIALES IDENTIFICADOS	Protección de menores; uso de medios tecnológicos; valoración de prueba digital; configuración del delito; responsabilidad penal sustentada en prueba testimonial, pericial, documental y digital.
APORTE A LA INVESTIGACIÓN	La sentencia permite analizar la regulación penal del <i>child grooming</i> , la validez de la prueba digital y los criterios jurisprudenciales relacionados con delitos sexuales tecnológicos contra menores.

CONCLUSIONES DEL ANÁLISIS DOCUMENTAL	El Tribunal Constitucional reconoció la legitimidad de la actuación policial y fiscal en la obtención de evidencia digital vinculada a delitos sexuales contra menores, evidenciando complejidades probatorias relacionadas con medios tecnológicos y tutela penal efectiva.
OBSERVACIONES RELEVANTES	El caso desarrolla criterios importantes sobre flagrancia y prueba digital en delitos sexuales tecnológicos.
CITA RELEVANTE	“El favorecido sostuvo diálogo con la menor agraviada mediante el cual le propuso sostener relaciones sexuales”.
ASPECTOS PARA DISCUSIÓN DE RESULTADOS	Protección penal de menores, validez de prueba digital y suficiencia de la regulación penal frente al <i>child grooming</i> .

Fuente: Elaboración Propia

Interpretación de la Tabla 2 – EXP. N.º 03718-2023-PHC/TC

La jurisprudencia analizada evidencia que el delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales (*child grooming*) se encuentra estrechamente vinculado con el uso de medios tecnológicos y plataformas digitales como mecanismos de captación sexual de menores. En el presente caso, el imputado utilizó Facebook, teléfonos celulares y dispositivos electrónicos para contactar a una menor con fines sexuales, configurándose conductas relacionadas con proposiciones sexuales y almacenamiento de pornografía infantil.

Asimismo, el Tribunal Constitucional reconoció la relevancia de la prueba digital en la investigación de delitos sexuales tecnológicos, señalando que los dispositivos electrónicos, conversaciones virtuales y archivos digitales constituyen medios probatorios idóneos para acreditar la responsabilidad penal en este tipo de delitos. En ese sentido, la sentencia desarrolla criterios relacionados con la legalidad de incautaciones digitales, flagrancia delictiva y valoración de evidencia tecnológica dentro del proceso penal.

Del mismo modo, se advierte que la protección penal de menores requiere actuaciones inmediatas y especializadas por parte de las autoridades policiales y fiscales, especialmente frente a delitos cometidos mediante redes sociales y entornos virtuales. La sentencia valida la actuación estatal orientada a preservar evidencia digital

vinculada con delitos sexuales contra menores, priorizando la tutela de la libertad e indemnidad sexual de las víctimas.

Por otro lado, el caso demuestra que los delitos de child grooming presentan importantes complejidades probatorias, debido a que la acreditación de los hechos depende, en gran medida, de la autenticidad y preservación de conversaciones digitales, dispositivos electrónicos y pericias informáticas. Ello evidencia la necesidad de fortalecer mecanismos especializados de investigación tecnológica y tratamiento de prueba digital.

En consecuencia, la sentencia analizada aporta significativamente a la presente investigación, debido a que permite comprender la aplicación práctica del artículo 183-B del Código Penal peruano, así como los criterios jurisprudenciales relacionados con prueba digital, protección penal de menores y persecución de delitos sexuales cometidos mediante medios tecnológicos.

Tabla 4 Recurso de Casación N.º 2564-2021/Tumbes

ÍTEM	DESARROLLO
TIPO DE DOCUMENTO	Recurso de Casación
NÚMERO DE EXPEDIENTE	Recurso de Casación N.º 2564-2021/Tumbes
ÓRGANO JURISDICCIONAL	Corte Suprema de Justicia de la República
SALA	Sala Penal Permanente
FECHA DE EMISIÓN	2023
MAGISTRADO PONENTE	San Martín Castro
IMPUTADO	Gersson Alonso Alburqueque Zevallos
DELITO INVESTIGADO	Proposiciones sexuales a niños, niñas y adolescentes
NORMAS APLICADAS	Artículo 183-B del Código Penal; Ley N.º 30171; Código Procesal Penal
FUENTE	Casación N.º 2564-2021/Tumbes
HECHOS RELEVANTES	El imputado contactó mediante Facebook a una menor de catorce años con la finalidad de realizar

MEDIO TECNOLÓGICO UTILIZADO	proposiciones de contenido sexual y obtener conductas sexuales mediante engaños y ofrecimientos económicos.
CONDUCTA ATRIBUIDA	Red social Facebook y llamadas telefónicas.
EDAD DE LA VÍCTIMA	Proposiciones sexuales a menor de edad mediante engaño y utilización de medios tecnológicos.
BIEN JURÍDICO AFECTADO	Catorce años de edad
PROBLEMA JURÍDICO PRINCIPAL	Libertad e indemnidad sexual de menores
PROBLEMAS JURÍDICOS SECUNDARIOS	Determinar los elementos típicos del delito de proposiciones sexuales a niños, niñas y adolescentes cuando la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años y la exigencia del engaño como elemento del tipo penal.
FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	Determinar la idoneidad del engaño; analizar el consentimiento de adolescentes mayores de catorce años; precisar el alcance típico del artículo 183-B del Código Penal.
FUNDAMENTOS DOCTRINARIOS	La Corte Suprema interpretó el artículo 183-B del Código Penal incorporado por la Ley N.º 30171 y desarrolló criterios sobre engaño, consentimiento y consumación del delito.
FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES	Se desarrolló el concepto de engaño como mecanismo fraudulento capaz de viciar el consentimiento del adolescente.
INTERPRETACIÓN JUDICIAL DEL DELITO	La Corte Suprema precisó que el delito se consuma con el mero contacto y la propuesta sexual, sin requerir consumación del acto sexual ni envío de material pornográfico.
CATEGORÍA DE INVESTIGACIÓN 1	Se reconoció que el contacto puede realizarse mediante redes sociales, medios tecnológicos o llamadas telefónicas.
HALLAZGOS RELEVANTES	Delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales (<i>child grooming</i>).
CATEGORÍA DE INVESTIGACIÓN 2	Existió contacto con menor de edad, proposición sexual, utilización de engaño y finalidad sexual mediante Facebook y llamadas telefónicas.
HALLAZGOS RELEVANTES	Protección penal de menores.
CRITERIOS JURISPRUDENCIALES IDENTIFICADOS	La Corte Suprema reconoció la vulnerabilidad de adolescentes frente a mecanismos de engaño y manipulación sexual mediante plataformas digitales.
APORTE A LA INVESTIGACIÓN	Protección de menores; uso de medios tecnológicos; engaño como elemento típico; configuración del delito con el mero contacto; responsabilidad penal sustentada en conversaciones virtuales y corroboración periférica.
	La casación permite analizar la interpretación jurídica del artículo 183-B del Código Penal y

	precisar los elementos típicos del delito de <i>child grooming</i> .
CONCLUSIONES DEL ANÁLISIS DOCUMENTAL	La Corte Suprema estableció que el delito de proposiciones sexuales a menores se consuma con el contacto y la propuesta sexual realizada mediante engaño, fortaleciendo la tutela penal de menores frente a captación sexual digital.
LIMITACIONES IDENTIFICADAS	Se evidenciaron debates relacionados con el consentimiento de adolescentes mayores de catorce años y el alcance típico del engaño.
COMENTARIO CRÍTICO DEL INVESTIGADOR	La jurisprudencia fortalece la protección penal de menores al reconocer la vulnerabilidad de adolescentes frente a mecanismos digitales de captación sexual.
OBSERVACIONES RELEVANTES	La casación constituye un precedente importante sobre el elemento “engaño” en el artículo 183-B del Código Penal.
CITA IMPORTANTE	“El delito se consuma con el mero contacto que da lugar a una propuesta determinada”.
ASPECTOS PARA DISCUSIÓN DE RESULTADOS	Engaño idóneo, consentimiento de adolescentes y tutela penal frente a captación sexual mediante medios tecnológicos.

Fuente: Elaboración Propia

Interpretación de la Tabla 3 – Recurso de Casación N.º 2564-2021/Tumbes

La casación analizada constituye un precedente relevante respecto a la interpretación jurídica del artículo 183-B del Código Penal peruano, especialmente en relación con la configuración típica del delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales (*child grooming*) cuando la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad.

En el presente caso, la Corte Suprema de Justicia de la República reconoció que el delito puede configurarse mediante el uso de redes sociales y llamadas telefónicas, estableciendo que el contacto virtual y la proposición sexual realizada mediante engaño constituyen elementos suficientes para la consumación del ilícito penal. En ese sentido, la Corte Suprema precisó que no resulta necesaria la consumación del acto sexual ni la obtención efectiva de material pornográfico para acreditar la configuración del delito, bastando el mero contacto orientado a fines sexuales.

Asimismo, la jurisprudencia desarrolla el concepto de engaño como elemento típico esencial cuando la víctima es adolescente mayor de catorce años, señalando que este debe ser idóneo y suficiente para viciar el consentimiento del menor. Ello evidencia que el ordenamiento penal peruano busca proteger a adolescentes frente a mecanismos de manipulación psicológica y captación sexual realizados mediante plataformas digitales.

Del mismo modo, el caso permite advertir que las redes sociales constituyen medios frecuentemente utilizados para establecer contacto con menores y generar procesos progresivos de acercamiento con finalidad sexual, situación que incrementa la vulnerabilidad de niños, niñas y adolescentes frente a delitos sexuales tecnológicos.

Por otro lado, la sentencia evidencia debates jurídicos relacionados con el consentimiento de adolescentes mayores de catorce años y el alcance del elemento “engaño” dentro del tipo penal, aspectos que reflejan ciertas limitaciones interpretativas en la aplicación práctica del artículo 183-B del Código Penal.

En consecuencia, la casación analizada fortalece la protección penal de menores al reconocer que el delito de child grooming se configura desde el momento en que existe contacto y proposición sexual mediante medios tecnológicos, consolidando criterios jurisprudenciales orientados a la tutela de menores frente a mecanismos digitales de captación sexual.

Tabla 5 Recurso de Nulidad N.º 2173-2018/Lima Sur

ÍTEM	DESARROLLO
TIPO DE DOCUMENTO	Recurso de Nulidad
NÚMERO DE EXPEDIENTE	Recurso de Nulidad N.º 2173-2018/Lima Sur
ÓRGANO JURISDICCIONAL	Corte Suprema de Justicia de la República
SALA	Sala Penal Permanente
FECHA DE EMISIÓN	2020
MAGISTRADO PONENTE	San Martín Castro
IMPUTADO	Félix Rafael Nina Gutiérrez
DELITO INVESTIGADO	Proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos, violación sexual de menor de edad y actos contra el pudor
NORMAS APLICADAS	Artículo 183-B del Código Penal; Acuerdo Plenario N.º 2-2005/CJ-116; artículo 285 del Código de Procedimientos Penales
FUENTE	Recurso de Nulidad N.º 2173-2018/Lima Sur

HECHOS RELEVANTES	El imputado contactó a la menor mediante Facebook utilizando perfiles falsos para ganarse su confianza, solicitarle fotografías íntimas y posteriormente amenazarla con difundirlas si no accedía a encuentros sexuales.
MEDIO TECNOLÓGICO UTILIZADO	Red social Facebook y cabinas de internet
CONDUCTA ATRIBUIDA	Contacto virtual con fines sexuales, manipulación psicológica, amenazas, tocamientos indebidos y violación sexual
EDAD DE LA VÍCTIMA	Doce años de edad
BIEN JURÍDICO AFECTADO	Indemnidad y libertad sexual de menores
PROBLEMA JURÍDICO PRINCIPAL	Determinar si la declaración de la menor agraviada y las corroboraciones periféricas resultaban suficientes para acreditar la responsabilidad penal del imputado en el delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos.
PROBLEMAS JURÍDICOS SECUNDARIOS	Analizar la validez probatoria de la declaración de la víctima; determinar el uso de medios tecnológicos para captar menores; evaluar la configuración del delito de <i>child grooming</i> .
FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	La Corte Suprema aplicó el artículo 183-B del Código Penal y el Acuerdo Plenario N.º 2-2005/CJ-116 sobre valoración de declaraciones de víctimas menores de edad.
FUNDAMENTOS DOCTRINARIOS	Se desarrollaron criterios de ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación.
FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES	La Corte reconoció la validez de corroboraciones periféricas derivadas de prueba psicológica, documental y testimonial.
INTERPRETACIÓN JUDICIAL DEL DELITO	Se consideró que el uso de perfiles falsos y amenazas mediante Facebook constituyen mecanismos típicos de captación sexual de menores.
CATEGORÍA DE INVESTIGACIÓN 1	Delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales (<i>child grooming</i>).
HALLAZGOS RELEVANTES	Existió contacto virtual, engaño, manipulación psicológica, amenazas y finalidad sexual mediante Facebook y perfiles falsos.
CATEGORÍA DE INVESTIGACIÓN 2	Protección penal de menores.
HALLAZGOS RELEVANTES	La Corte Suprema priorizó la protección integral de la menor frente a manipulación digital y amenazas sexuales mediante plataformas tecnológicas.
CRITERIOS JURISPRUDENCIALES IDENTIFICADOS	Protección de menores; uso de medios tecnológicos; valoración de declaración de víctima; configuración del delito mediante captación virtual; responsabilidad penal acreditada con prueba psicológica, documental y testimonial.

APORTE A LA INVESTIGACIÓN	La sentencia permite analizar la aplicación judicial del delito de <i>child grooming</i> , la manipulación psicológica digital y la tutela penal de menores frente a explotación sexual virtual.
CONCLUSIONES DEL ANÁLISIS DOCUMENTAL	La Corte Suprema confirmó que el uso de perfiles falsos y amenazas digitales constituyen mecanismos de captación sexual sancionables penalmente.
LIMITACIONES IDENTIFICADAS	Se evidenciaron dificultades probatorias relacionadas con delitos sexuales cometidos mediante plataformas digitales y redes sociales.
COMENTARIO CRÍTICO DEL INVESTIGADOR	La jurisprudencia demuestra que el <i>child grooming</i> implica manipulación psicológica progresiva mediante medios tecnológicos para vulnerar la indemnidad sexual de menores.
OBSERVACIONES RELEVANTES	La sentencia desarrolla ampliamente la valoración de la declaración de víctimas menores en delitos sexuales tecnológicos.
CITA IMPORTANTE	“Me empezó a amenazar con enviar mis fotos a mis familiares y amigos”.
ASPECTOS PARA DISCUSIÓN DE RESULTADOS	Manipulación digital, perfiles falsos, amenazas sexuales y tutela penal frente al <i>child grooming</i> .

Fuente: Elaboración Propia

Interpretación de la Tabla 4 – Recurso de Nulidad N.º 2173-2018/Lima Sur

La jurisprudencia analizada evidencia que el delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales (*child grooming*) comprende no solo el contacto virtual con menores, sino también procesos progresivos de manipulación psicológica, amenazas y sometimiento sexual realizados mediante plataformas digitales. En el caso materia de análisis, el imputado utilizó perfiles falsos en Facebook para generar confianza en la menor, obtener fotografías íntimas y posteriormente amenazarla con difundirlas, conducta que revela mecanismos característicos de captación sexual digital.

Asimismo, la Corte Suprema de Justicia de la República reconoció que el uso de redes sociales y perfiles falsos constituye un medio idóneo para vulnerar la indemnidad sexual de menores, debido a la facilidad con la que los agresores pueden ocultar su identidad y desarrollar estrategias de manipulación emocional sobre las víctimas.

Del mismo modo, la sentencia desarrolla criterios relevantes sobre valoración probatoria en delitos sexuales tecnológicos, especialmente respecto a la declaración de

víctimas menores de edad. En aplicación del Acuerdo Plenario N.º 2-2005/CJ-116, la Corte Suprema consideró que la declaración de la menor resultaba válida al cumplir criterios de verosimilitud, persistencia y ausencia de incredibilidad subjetiva, además de encontrarse corroborada mediante prueba psicológica, documental y testimonial.

Por otro lado, se evidencia que los delitos de child grooming presentan importantes complejidades probatorias, debido a que las conductas ilícitas suelen ejecutarse mediante conversaciones virtuales, perfiles digitales y amenazas tecnológicas que requieren mecanismos especializados de investigación y preservación de evidencia digital.

Igualmente, la sentencia permite advertir que el child grooming puede evolucionar progresivamente hacia delitos sexuales de mayor gravedad, como actos contra el pudor o violación sexual, cuando el agresor logra someter psicológicamente a la víctima mediante amenazas o manipulación emocional.

En consecuencia, la jurisprudencia analizada fortalece la protección penal de menores frente a delitos sexuales tecnológicos, reconociendo que el uso de perfiles falsos, amenazas digitales y manipulación psicológica constituyen mecanismos típicos de captación sexual sancionables penalmente dentro del artículo 183-B del Código Penal peruano.

4.2. RESULTADO DE ENTREVISTAS

¿Cómo evalúa usted la regulación jurídica del delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales (*child grooming*) prevista en el artículo 183-B del Código Penal peruano?

Tabla 6 Pregunta 01

¿Cómo evalúa usted la regulación jurídica del delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales (*child grooming*) prevista en el artículo 183-B del Código Penal peruano?

CÓDIGO	RESPUESTA
F1	La regulación jurídica del delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales prevista en el artículo 183-B del Código

	Penal representa un avance importante en la protección de menores frente a delitos sexuales cometidos mediante medios tecnológicos. Sin embargo, considero que aún existen dificultades relacionadas con la obtención de prueba digital y la identificación de los agresores en entornos virtuales.
F2	Considero que el artículo 183-B del Código Penal cumple una función preventiva y sancionadora relevante, debido a que permite intervenir penalmente desde las primeras conductas de captación sexual contra menores, incluso antes de que se concrete un abuso sexual físico.
F3	Desde el ámbito fiscal, la regulación actual permite perseguir penalmente conductas de captación sexual mediante redes sociales y plataformas digitales; no obstante, la evolución tecnológica exige constantes actualizaciones normativas para fortalecer la protección de los menores.
J1	La regulación jurídica del <i>child grooming</i> en el Perú constituye una herramienta necesaria para enfrentar nuevas modalidades de delitos sexuales contra menores. Asimismo, el tipo penal busca proteger la indemnidad sexual de niños y adolescentes frente a riesgos derivados del uso de internet y redes sociales.
J2	Considero que el artículo 183-B presenta una regulación adecuada respecto a la sanción de conductas de proposición sexual mediante medios tecnológicos; sin embargo, existen dificultades interpretativas relacionadas con la acreditación del engaño y la valoración de la prueba digital.
AP1	La incorporación del delito de <i>child grooming</i> al Código Penal peruano ha permitido reconocer jurídicamente formas modernas de acoso sexual infantil mediante tecnologías de la información. Ello fortalece la tutela penal de menores en entornos digitales.
AP2	En mi opinión, la regulación penal actual resulta importante, aunque todavía presenta vacíos respecto a mecanismos de prevención y tratamiento especializado de evidencia digital en procesos penales vinculados a menores de edad.
AP3	Considero que el artículo 183-B del Código Penal constituye una respuesta jurídica necesaria frente al incremento de delitos sexuales cometidos mediante redes sociales; sin embargo, debería complementarse con mayores medidas de ciberseguridad y prevención digital para menores.

De acuerdo con el análisis de las respuestas emitidas por fiscales, jueces y abogados penalistas, se evidenció un consenso significativo respecto a que la regulación jurídica del delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales, prevista en el artículo 183-B del Código Penal peruano, constituye un avance normativo relevante en la protección penal anticipada de menores frente a nuevas modalidades de acoso y captación sexual mediante entornos digitales. En efecto, los participantes reconocieron que esta figura penal cumple una función preventiva al permitir la

intervención del sistema de justicia desde etapas preliminares de riesgo, incluso antes de la consumación de agresiones sexuales físicas, fortaleciendo así la tutela de la indemnidad sexual de niños, niñas y adolescentes. No obstante, de manera concurrente, los entrevistados advirtieron limitaciones prácticas y jurídicas vinculadas principalmente a la obtención, tratamiento y valoración de la prueba digital, así como a la identificación de agresores en espacios virtuales caracterizados por anonimato y constante evolución tecnológica. Asimismo, se identificó la necesidad de actualizar permanentemente el marco normativo, incorporar mayores mecanismos de prevención, ciberseguridad y especialización institucional, a fin de optimizar la eficacia de la persecución penal. Por consiguiente, aunque el artículo 183-B representa una respuesta jurídica necesaria y adecuada frente al fenómeno del child grooming, su eficacia material aún depende del fortalecimiento técnico, normativo y procesal del sistema penal peruano.

Tabla 7 Pregunta 02

¿Considera que la actual regulación penal permite una adecuada protección de menores frente a conductas de captación sexual mediante medios tecnológicos?
¿Por qué?

CÓDIGO	RESPUESTA
F1	Considero que la regulación penal actual contribuye a la protección de menores porque permite sancionar conductas de captación sexual antes de que se produzca un contacto físico o abuso sexual consumado, lo cual fortalece la prevención penal.
F2	Sí, la regulación vigente permite una protección adecuada en términos normativos; sin embargo, en la práctica existen limitaciones vinculadas a la demora en la obtención de información digital y cooperación de plataformas tecnológicas.
F3	La norma brinda herramientas jurídicas para perseguir este tipo de delitos; no obstante, la efectividad de la protección depende también de la capacitación de fiscales y policías especializados en delitos informáticos.
J1	Considero que el artículo 183-B sí contribuye a la protección penal de menores porque reconoce el peligro que representan los medios tecnológicos para la captación sexual de niños y adolescentes.
J2	La regulación actual constituye un mecanismo importante de tutela penal; sin embargo, aún existen dificultades para acreditar la intención sexual del agente y la autenticidad de las conversaciones virtuales.

AP1	Sí contribuye, debido a que permite intervenir jurídicamente desde etapas tempranas del acoso sexual digital, evitando que las conductas escalen hacia delitos sexuales más graves.
AP2	La regulación penal resulta adecuada desde el plano normativo, aunque considero que todavía existe insuficiente prevención estatal y limitada educación digital dirigida a menores y padres de familia.
AP3	Considero que sí existe una contribución importante a la protección penal de menores; sin embargo, se requiere fortalecer mecanismos de investigación tecnológica y tratamiento especializado de evidencia digital.

Del análisis de las respuestas de fiscales, jueces y abogados penalistas se desprendió que existe una valoración predominantemente favorable respecto a que la regulación penal vigente, especialmente a través del artículo 183-B del Código Penal, constituye un mecanismo jurídicamente adecuado para la protección de menores frente a conductas de captación sexual mediante medios tecnológicos, en tanto permite una intervención penal anticipada orientada a prevenir la consumación de delitos sexuales más graves. En efecto, los participantes coincidieron en que la norma reconoce el riesgo específico derivado del uso de plataformas digitales para fines de explotación sexual y proporciona herramientas normativas relevantes para sancionar estas conductas desde sus primeras manifestaciones. Sin embargo, también se evidenció que dicha protección resulta más sólida en el plano formal que en su aplicación práctica, debido a limitaciones vinculadas a la demora en el acceso a información digital, dificultades en la cooperación con plataformas tecnológicas, problemas para acreditar la intención sexual del agente y cuestionamientos sobre la autenticidad de conversaciones virtuales como medios probatorios. Asimismo, los entrevistados destacaron que la eficacia real de la norma depende no solo del contenido legislativo, sino también del fortalecimiento institucional mediante capacitación especializada para fiscales y policías, prevención estatal, educación digital para menores y familias, y mejores mecanismos de investigación tecnológica. Por consiguiente, se concluyó que, aunque la regulación penal actual sí contribuye de manera importante a la protección de menores, su efectividad integral requiere una articulación más robusta entre regulación normativa, capacidad operativa institucional y políticas preventivas.

Tabla 8 Pregunta 03

Desde su experiencia jurídica, ¿cuáles son las principales modalidades utilizadas por los agresores para contactar menores mediante medios tecnológicos?

CÓDIGO	RESPUESTA
F1	Las modalidades más frecuentes consisten en el uso de redes sociales, perfiles falsos y aplicaciones de mensajería instantánea para ganarse la confianza del menor y posteriormente realizar proposiciones de contenido sexual.
F2	Generalmente los agresores utilizan identidades falsas en plataformas digitales, simulando tener edades similares a las víctimas, con la finalidad de generar cercanía emocional y manipulación psicológica.
F3	En la práctica fiscal se observa el uso de videojuegos en línea, redes sociales y chats privados como mecanismos para contactar menores y obtener información personal o contenido íntimo.
J1	Considero que las principales modalidades son la captación mediante redes sociales y el establecimiento progresivo de confianza con los menores a través de conversaciones reiteradas en medios tecnológicos.
J2	Se advierte el empleo de perfiles ficticios, manipulación emocional y amenazas relacionadas con difusión de imágenes privadas para presionar a los menores.
AP1	Las conductas suelen iniciar con conversaciones aparentemente amistosas en plataformas digitales y posteriormente evolucionan hacia solicitudes de fotografías o encuentros personales.
AP2	Los agresores emplean mecanismos de engaño, ocultamiento de identidad y aprovechamiento de la vulnerabilidad emocional de niños y adolescentes en entornos virtuales.
AP3	Entre las modalidades más comunes destacan el uso de redes sociales, mensajería instantánea y aplicaciones digitales para manipular emocionalmente a menores con fines sexuales.

Del análisis de las respuestas proporcionadas por fiscales, jueces y abogados penalistas se evidenció que las principales modalidades utilizadas por agresores para contactar menores mediante medios tecnológicos se caracterizan por estrategias progresivas de engaño, manipulación emocional y ocultamiento de identidad, ejecutadas principalmente a través de redes sociales, aplicaciones de mensajería instantánea, videojuegos en línea y chats privados. En efecto, los participantes coincidieron en que una de las prácticas más frecuentes consiste en la creación de perfiles falsos o identidades ficticias, mediante las cuales los agresores simulan tener edades o intereses similares a los de las víctimas para generar confianza, cercanía emocional y

dependencia psicológica. Asimismo, se identificó que estas conductas suelen iniciar con interacciones aparentemente inofensivas o amistosas, evolucionando progresivamente hacia conversaciones de contenido sexual, solicitudes de imágenes íntimas, obtención de información personal o incluso propuestas de encuentros físicos. De igual forma, se advirtió el uso de amenazas, chantaje emocional y coacción vinculada a la difusión de contenido privado como mecanismos de presión sobre los menores. Por consiguiente, se concluyó que el *child grooming* no responde a una conducta aislada, sino a un proceso sistemático de captación sexual digital basado en manipulación psicológica, aprovechamiento de la vulnerabilidad emocional de niños, niñas y adolescentes, y uso estratégico de herramientas tecnológicas, lo que refuerza la necesidad de una respuesta penal, preventiva y educativa integral frente a estas modalidades delictivas.

Tabla 9 Pregunta 04

¿Cuáles considera que son las principales dificultades probatorias en la investigación y sanción del delito de *child grooming* en el Perú?

CÓDIGO	RESPUESTA
F1	Una de las principales dificultades probatorias es la obtención y conservación adecuada de evidencia digital, especialmente conversaciones de Facebook, mensajes y archivos electrónicos que pueden ser eliminados o alterados fácilmente.
F2	Existen dificultades relacionadas con la autenticidad y legalidad de la prueba digital, debido a que muchas veces la defensa cuestiona la cadena de custodia, la incautación de dispositivos electrónicos y la validez de capturas de pantalla o conversaciones virtuales.
F3	En los procesos fiscales se presentan limitaciones para identificar plenamente a los agresores cuando utilizan perfiles falsos o cuentas anónimas en redes sociales, lo que retrasa las investigaciones penales.
J1	Desde el ámbito jurisdiccional, uno de los mayores problemas consiste en valorar adecuadamente la prueba digital y corroborar la declaración de la víctima con elementos periféricos objetivos, conforme a los criterios jurisprudenciales vigentes.
J2	La dificultad más recurrente radica en acreditar la finalidad sexual del contacto virtual y demostrar que existió manipulación o engaño dirigido al menor mediante medios tecnológicos.
AP1	Considero que los delitos de <i>child grooming</i> presentan complejidades probatorias porque gran parte de la evidencia depende de plataformas digitales y comunicaciones privadas que requieren pericias especializadas.

AP2	Otra dificultad importante es la demora en el acceso a información almacenada en servidores o redes sociales administradas desde el extranjero, lo que limita la rapidez de la investigación penal.
AP3	En muchos casos resulta complejo acreditar la persistencia de las amenazas o manipulaciones psicológicas realizadas mediante redes sociales, especialmente cuando las conversaciones han sido eliminadas o modificadas.

Del análisis de las respuestas de fiscales, jueces y abogados penalistas se evidenció que las principales dificultades probatorias en la investigación y sanción del delito de child grooming en el Perú se concentran en la naturaleza compleja, volátil y técnicamente especializada de la evidencia digital. En efecto, los participantes coincidieron en que uno de los mayores obstáculos radica en la obtención, preservación y conservación adecuada de conversaciones virtuales, mensajes, archivos electrónicos y demás medios digitales, debido a su fácil eliminación, alteración o manipulación, lo que compromete su valor probatorio dentro del proceso penal. Asimismo, se identificaron cuestionamientos frecuentes sobre la autenticidad, legalidad y cadena de custodia de la prueba digital, especialmente respecto a capturas de pantalla, incautación de dispositivos electrónicos y peritajes tecnológicos, elementos que suelen ser objeto de controversia por parte de la defensa. De igual forma, se advirtió que la identificación de agresores resulta particularmente compleja cuando estos emplean perfiles falsos, cuentas anónimas o servidores internacionales, generando retrasos en la persecución penal y dificultades en la cooperación transnacional para acceder a información almacenada en plataformas extranjeras. Además, desde la perspectiva jurisdiccional, se destacó la dificultad para acreditar la finalidad sexual del contacto, la existencia de manipulación psicológica y la persistencia de amenazas virtuales, aspectos que requieren corroboración periférica y criterios técnicos rigurosos. Por consiguiente, se concluyó que la eficacia sancionadora del delito de child grooming no depende únicamente de su tipificación normativa, sino también del fortalecimiento de capacidades forenses digitales, especialización institucional, cooperación internacional y protocolos probatorios especializados que permitan garantizar investigaciones más eficaces y jurídicamente sólidas.

Tabla 10 Pregunta 05

¿Cómo interpreta usted el papel de la prueba digital (mensajes, redes sociales, fotografías, chats) en los procesos relacionados con el delito de *child grooming*?

CÓDIGO	RESPUESTA
F1	La prueba digital constituye un elemento fundamental en los procesos relacionados con el delito de <i>child grooming</i> , debido a que permite acreditar el contacto entre el agresor y la víctima, así como la finalidad sexual de las conversaciones realizadas mediante medios tecnológicos.
F2	Considero que los mensajes, chats y redes sociales tienen alto valor probatorio, siempre que sean obtenidos respetando la legalidad, cadena de custodia y procedimientos técnicos de preservación digital.
F3	La evidencia digital resulta determinante para corroborar la declaración de la víctima, especialmente cuando existen conversaciones, fotografías o registros electrónicos que evidencian manipulación o proposiciones sexuales.
J1	Desde el ámbito jurisdiccional, la prueba digital cumple un rol esencial porque permite reconstruir la conducta del agente y verificar el uso de medios tecnológicos para captar menores con fines sexuales.
J2	La valoración de prueba digital debe realizarse conjuntamente con otros medios probatorios, como pericias psicológicas y declaraciones testimoniales, a fin de garantizar objetividad y debido proceso.
AP1	La prueba digital representa actualmente el principal medio de acreditación en delitos de <i>child grooming</i> , debido a que las conductas suelen desarrollarse mediante plataformas virtuales y redes sociales.
AP2	Considero que la evidencia digital posee gran relevancia jurídica; sin embargo, también presenta riesgos relacionados con alteraciones, falsificación o eliminación de contenido electrónico.
AP3	Los chats, fotografías y conversaciones virtuales permiten demostrar patrones de manipulación, amenazas y captación progresiva de menores, aspectos característicos del delito de <i>child grooming</i> .

Del análisis de las respuestas emitidas por fiscales, jueces y abogados penalistas se evidenció un consenso sólido respecto a que la prueba digital constituye el eje central y principal medio de acreditación en los procesos relacionados con el delito de *child grooming*, debido a que este ilícito se desarrolla predominantemente en entornos virtuales mediante redes sociales, plataformas digitales, mensajes, fotografías y chats electrónicos. En efecto, los participantes coincidieron en que la evidencia digital resulta fundamental para demostrar el contacto entre agresor y víctima, reconstruir la conducta desplegada, identificar patrones progresivos de manipulación psicológica y acreditar la finalidad sexual de las interacciones, elementos esenciales para la configuración típica del artículo 183-B del Código Penal. Asimismo, se destacó que esta clase de prueba

adquiere especial relevancia para corroborar la declaración de la víctima, permitiendo objetivar conversaciones, proposiciones sexuales, amenazas o solicitudes de contenido íntimo. No obstante, también se advirtió que su eficacia jurídica está condicionada al estricto respeto de principios de legalidad, debido proceso, cadena de custodia y procedimientos técnicos de preservación forense, pues la evidencia digital presenta riesgos significativos de alteración, falsificación, eliminación o cuestionamiento de autenticidad. De igual forma, desde la perspectiva jurisdiccional, se resaltó que la valoración de la prueba digital no debe efectuarse de manera aislada, sino en articulación con otros medios probatorios, como pericias psicológicas, testimonios y análisis periciales especializados, a fin de garantizar mayor objetividad probatoria. Por consiguiente, se concluyó que la prueba digital representa una herramienta jurídica determinante y prácticamente indispensable en la persecución del child grooming; sin embargo, su valor probatorio depende de una adecuada obtención técnica, preservación especializada y valoración integral dentro del proceso penal.

Tabla 11 Pregunta 06

¿Considera que existen vacíos o limitaciones en el artículo 183-B del Código Penal respecto a la protección penal de menores? Explique.

CÓDIGO	RESPUESTA
F1	Sí, considero que existen limitaciones relacionadas con la rapidez del avance tecnológico, debido a que las modalidades de captación digital evolucionan constantemente y la regulación penal requiere actualización permanente.
F2	El artículo 183-B presenta ciertas dificultades respecto a la delimitación de algunos elementos típicos, especialmente en casos donde debe acreditarse el engaño o la finalidad sexual del agente mediante conversaciones virtuales.
F3	Desde la práctica fiscal, se advierte la ausencia de mecanismos procesales especializados para obtención inmediata de evidencia digital almacenada en plataformas tecnológicas extranjeras.
J1	Considero que la regulación penal resulta importante; sin embargo, todavía existen vacíos vinculados con la valoración uniforme de prueba digital y la interpretación del contacto virtual con menores.
J2	Una de las principales limitaciones radica en las dificultades probatorias para demostrar manipulación psicológica progresiva o amenazas digitales cuando las conversaciones han sido eliminadas.

AP1	Sí existen limitaciones, debido a que la norma se enfoca principalmente en la proposición sexual, pero no desarrolla de manera amplia otras conductas previas de manipulación y captación emocional propias del <i>child grooming</i> .
AP2	Considero que el artículo 183-B debería complementarse con mayores mecanismos preventivos y políticas públicas orientadas a educación digital y protección temprana de menores en redes sociales.
AP3	Existen vacíos relacionados con la cooperación tecnológica internacional y el tratamiento especializado de evidencia digital, aspectos fundamentales para investigar delitos cometidos mediante plataformas virtuales.

Del análisis de las respuestas proporcionadas por fiscales, jueces y abogados penalistas se evidenció un consenso relevante en torno a que, si bien el artículo 183-B del Código Penal peruano constituye una herramienta jurídica necesaria para la protección penal de menores frente al *child grooming*, aún presenta vacíos y limitaciones normativas, probatorias y preventivas que afectan su eficacia integral. En efecto, los participantes coincidieron en que una de las principales debilidades radica en la constante evolución tecnológica de las modalidades de captación sexual digital, lo cual exige una actualización legislativa permanente para responder adecuadamente a nuevas formas de manipulación virtual. Asimismo, se identificaron dificultades interpretativas relacionadas con la delimitación de elementos típicos esenciales, particularmente en la acreditación del engaño, la finalidad sexual del agente y la valoración jurídica de conversaciones virtuales, aspectos que pueden generar criterios disímiles en la aplicación práctica de la norma. De igual forma, desde la experiencia fiscal y jurisdiccional, se advirtió la ausencia de mecanismos procesales especializados para el acceso rápido a evidencia digital alojada en plataformas extranjeras, así como limitaciones para probar manipulación psicológica progresiva, amenazas digitales o conductas previas de captación emocional cuando la evidencia ha sido eliminada. Por otro lado, se destacó que el tipo penal se concentra principalmente en la proposición sexual, sin desarrollar de manera más amplia otras fases preparatorias o progresivas propias del fenómeno del *grooming*. Finalmente, los entrevistados resaltaron la necesidad de complementar la respuesta penal con políticas públicas de prevención, educación digital y cooperación tecnológica internacional. Por consiguiente, se concluyó que el artículo 183-B representa un avance jurídico importante, pero requiere fortalecimiento normativo, procesal y preventivo para ofrecer una protección más

completa, actualizada y eficaz frente a la complejidad del *child grooming* en entornos digitales.

Tabla 12 Pregunta 07

¿Qué medidas jurídicas o legislativas propondría para fortalecer la protección penal de menores frente al delito de *child grooming* en el Perú?

CÓDIGO	RESPUESTA
F1	Propongo fortalecer la cooperación entre el Ministerio Público, Policía Nacional y empresas tecnológicas para facilitar el acceso oportuno a información digital vinculada con investigaciones de <i>child grooming</i> .
F2	Considero necesario implementar protocolos especializados para preservación y tratamiento de evidencia digital, garantizando una investigación más rápida y eficaz de los delitos sexuales tecnológicos.
F3	Resulta importante promover reformas legislativas que incorporen mecanismos de prevención digital y capacitación constante de fiscales y policías especializados en delitos informáticos.
J1	Propongo fortalecer la regulación sobre protección de menores en entornos virtuales, incluyendo medidas preventivas y programas de educación digital dirigidos a padres, docentes y estudiantes.
J2	Considero necesaria una mayor especialización judicial en delitos informáticos y sexuales, debido a la complejidad técnica que presentan las pruebas digitales y las nuevas modalidades de captación virtual.
AP1	Se deberían incorporar mecanismos legales que permitan una respuesta más rápida frente a perfiles falsos, cuentas anónimas y contenidos utilizados para captar menores mediante redes sociales.
AP2	Considero importante reforzar campañas de prevención y concientización sobre riesgos digitales, así como desarrollar políticas públicas orientadas a la protección integral de niños y adolescentes en internet.
AP3	Propongo actualizar periódicamente la regulación penal conforme al avance tecnológico y fortalecer convenios internacionales para facilitar investigaciones relacionadas con delitos sexuales digitales contra menores.

Del análisis de las respuestas de fiscales, jueces y abogados penalistas se evidenció una coincidencia sustancial en torno a que el fortalecimiento de la protección penal de menores frente al delito de *child grooming* en el Perú requiere una respuesta integral que combine reformas legislativas, especialización institucional, cooperación tecnológica y políticas preventivas. En efecto, los participantes destacaron como prioridad jurídica el fortalecimiento de la cooperación interinstitucional entre el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú y empresas tecnológicas, a fin de

garantizar acceso oportuno a información digital relevante para investigaciones penales, especialmente frente a perfiles falsos, cuentas anónimas y plataformas internacionales. Asimismo, se resaltó la necesidad de implementar protocolos especializados para obtención, preservación, cadena de custodia y tratamiento técnico de evidencia digital, considerando que la eficacia procesal depende en gran medida de la validez y rapidez en el manejo de pruebas electrónicas. De igual forma, se propuso impulsar reformas legislativas orientadas a actualizar periódicamente el marco penal conforme a la evolución tecnológica, incorporando mecanismos más eficaces de prevención digital, protección temprana y respuesta inmediata frente a nuevas modalidades de captación sexual virtual. Desde una perspectiva jurisdiccional y doctrinaria, también se enfatizó la importancia de fortalecer la especialización de fiscales, policías y jueces en delitos informáticos y sexuales, dada la complejidad técnica de estos procesos. Finalmente, se reconoció que la protección penal no debe limitarse a la sanción, sino complementarse con campañas de prevención, educación digital para padres, docentes y estudiantes, así como políticas públicas de protección integral y cooperación internacional. Por consiguiente, se concluyó que una respuesta jurídica verdaderamente eficaz frente al child grooming exige una estrategia multidimensional que articule modernización legislativa, capacidad operativa especializada, prevención social y coordinación tecnológica nacional e internacional.

4.3. TEORIZACIÓN DE UNIDADES TEMÁTICAS

En atención a los objetivos planteados en la presente investigación titulada “El delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales (child grooming) en el Perú: análisis jurídico de la protección penal de menores, 2025”, la teorización de unidades temáticas se desarrolló a partir de la integración sistemática del análisis normativo, jurisprudencial, doctrinario y de entrevistas especializadas, permitiendo construir interpretaciones jurídicas orientadas a explicar el alcance, eficacia y limitaciones del artículo 183-B del Código Penal peruano como mecanismo de tutela penal de menores. Los resultados fueron organizados conforme a cada objetivo específico, garantizando coherencia metodológica entre problema, categorías y hallazgos.

Teorización respecto al objetivo general: Analizar jurídicamente el delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales (child grooming) en el Perú respecto a la protección penal de menores, 2025

A partir del análisis integral del marco normativo, doctrinario, jurisprudencial y de las entrevistas realizadas a fiscales, jueces y abogados penalistas, se determinó que el delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales, regulado en el artículo 183-B del Código Penal peruano, constituye una figura jurídico-penal de especial relevancia dentro del sistema de protección anticipada de la indemnidad sexual de menores frente a riesgos tecnológicos contemporáneos. En efecto, se estableció que esta regulación responde a una transformación de la política criminal tradicional, al desplazar la intervención penal desde una lógica reactiva frente al daño consumado hacia una lógica preventiva orientada a sancionar fases tempranas de captación sexual digital, incluso antes de la materialización de agresiones sexuales físicas.

Desde una perspectiva dogmática, se evidenció que el artículo 183-B incorpora como eje central la criminalización del contacto tecnológico con finalidad sexual, configurando una modalidad delictiva autónoma que reconoce la especial vulnerabilidad de niños, niñas y adolescentes en entornos virtuales. Esta estructura normativa fue teorizada como expresión del principio de protección reforzada del menor y del interés superior del niño, en tanto el legislador reconoce que las tecnologías de la información han generado nuevas formas de aproximación sexual progresiva, manipulación emocional y explotación potencialmente lesiva para la indemnidad sexual. Asimismo, se concluyó que la norma cumple una función preventiva y simbólica relevante, al adaptar el Derecho penal peruano a contextos de ciberdelincuencia sexual.

No obstante, el análisis también permitió identificar que la eficacia real de esta protección penal presenta limitaciones importantes. Entre ellas destacan las dificultades para acreditar elementos subjetivos como la finalidad sexual del agente, problemas interpretativos vinculados al engaño y la manipulación digital, ausencia de uniformidad en la valoración de prueba electrónica, complejidades en la identificación de agresores mediante perfiles falsos, así como barreras procesales para acceder con celeridad a evidencia almacenada en plataformas tecnológicas extranjeras. En ese sentido, se estableció que la eficacia jurídica del artículo 183-B no depende únicamente de su

formulación normativa, sino de la capacidad del sistema penal para articular investigación tecnológica especializada, protocolos de evidencia digital, cooperación internacional y operadores jurídicos capacitados.

De igual forma, la investigación permitió teorizar que la protección penal de menores frente al child grooming no puede limitarse exclusivamente a la sanción penal, sino que requiere una política integral que incorpore prevención, educación digital, ciberseguridad y fortalecimiento institucional. Por consiguiente, el objetivo general permitió concluir que el delito de child grooming en el Perú representa un avance jurídico significativo en materia de protección penal de menores; sin embargo, su consolidación como mecanismo verdaderamente eficaz exige actualización normativa constante, especialización técnico-procesal y desarrollo de políticas públicas multidimensionales que respondan a la evolución tecnológica y a la complejidad criminológica de los delitos sexuales digitales.

Teorización respecto al primer objetivo específico: Analizar la regulación jurídica del delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales (child grooming) en la legislación penal peruana respecto a la protección penal de menores

Del análisis del artículo 183-B del Código Penal peruano se determinó que la regulación jurídica del delito de child grooming constituye una expresión de tutela penal anticipada orientada a proteger la indemnidad sexual de niños, niñas y adolescentes frente a riesgos de captación sexual desarrollados en entornos tecnológicos. La norma sanciona conductas previas a la consumación de agresiones sexuales físicas, criminalizando el contacto con finalidad sexual mediante redes sociales, plataformas digitales y otros mecanismos de comunicación, lo que evidencia una política criminal preventiva adaptada a nuevas modalidades de ciberdelincuencia sexual. Asimismo, se advirtió que esta regulación incorpora una diferenciación típica según la edad de la víctima, estableciendo mayor protección para menores de catorce años y requisitos específicos de engaño para adolescentes entre catorce y menos de dieciocho años, reforzando el principio del interés superior del niño y la protección reforzada del menor como sujeto de especial tutela constitucional. En consecuencia, se teorizó que el artículo 183-B representa un avance significativo dentro del sistema penal peruano al reconocer

jurídicamente riesgos sexuales digitales contemporáneos, consolidando una respuesta normativa preventiva frente a formas modernas de explotación sexual infantil.

Teorización respecto al segundo objetivo específico: Identificar los principales criterios jurídicos y jurisprudenciales aplicados en los casos relacionados con el delito de child grooming en el Perú

A partir del análisis documental de jurisprudencia constitucional y penal, así como de las respuestas de fiscales, jueces y abogados penalistas, se estableció que los principales criterios jurídicos aplicados en casos de child grooming se centran en la protección de la indemnidad sexual, la valoración integral de la prueba digital, la acreditación de la finalidad sexual del agente y el respeto al debido proceso en el tratamiento de evidencia tecnológica. Se identificó que la jurisprudencia y práctica jurídica exigen no solo la constatación del contacto virtual, sino también la demostración objetiva de una intención sexual concreta, particularmente mediante conversaciones, mensajes, fotografías o patrones de manipulación progresiva. Asimismo, la prueba digital fue teorizada como elemento estructural en estos procesos, dado que constituye el principal medio para reconstruir la conducta del agente y corroborar la declaración de la víctima; sin embargo, su valoración requiere autenticidad, legalidad, cadena de custodia y corroboración periférica. Por consiguiente, se concluyó que la interpretación jurídica del delito de child grooming en el Perú se encuentra marcada por una articulación entre dogmática penal, prueba tecnológica y protección reforzada de menores, aunque todavía persisten desafíos de uniformidad interpretativa.

Teorización respecto al tercer objetivo específico: Determinar las limitaciones que presenta la regulación penal del delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales (child grooming) para la adecuada protección penal de menores en el Perú

Del análisis conjunto de entrevistas y revisión normativa se determinó que, pese a la importancia del artículo 183-B, subsisten limitaciones relevantes que afectan su eficacia práctica. Entre ellas destacan la evolución constante de modalidades

tecnológicas de captación sexual, dificultades en la obtención inmediata de evidencia digital, problemas para identificar agresores que emplean perfiles falsos o anonimato digital, vacíos en cooperación tecnológica internacional y ausencia de mecanismos especializados suficientemente ágiles para acceder a información almacenada en servidores extranjeros. Asimismo, se identificó que el tipo penal se concentra principalmente en la proposición sexual, sin desarrollar con amplitud otras fases progresivas de manipulación emocional y captación psicológica propias del fenómeno criminológico del grooming. Desde una perspectiva procesal, también se advirtieron dificultades para acreditar el engaño, la finalidad sexual y la persistencia de amenazas o manipulación cuando la evidencia ha sido alterada o eliminada. En consecuencia, se teorizó que la regulación penal vigente, aunque jurídicamente necesaria, requiere actualización permanente, fortalecimiento probatorio, especialización institucional y políticas públicas preventivas para garantizar una protección integral y eficaz de menores frente a nuevas formas de explotación sexual digital.

4.4. TEORIZACIÓN INTEGRADORA FINAL

En función de los objetivos específicos desarrollados, se construyó como unidad temática central que el delito de *child grooming* en el Perú debe comprenderse como una figura jurídico-penal compleja que integra tres dimensiones esenciales: i) tutela penal anticipada de la indemnidad sexual del menor, ii) necesidad de valoración especializada de evidencia digital y iii) adaptación dinámica del sistema penal frente a la evolución tecnológica. De ahí que la eficacia de la protección penal no dependa exclusivamente de la existencia del artículo 183-B, sino de su articulación con criterios jurisprudenciales uniformes, fortalecimiento institucional, cooperación tecnológica y prevención digital integral. Por tanto, la investigación permitió sostener que el *child grooming* exige una política criminal multidimensional, en la que regulación normativa, interpretación judicial, capacidad investigativa y educación preventiva operen de manera conjunta para garantizar una tutela real y efectiva de niños, niñas y adolescentes en entornos digitales.

4.5. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Los resultados obtenidos a partir del análisis documental, normativo, doctrinario y de las entrevistas aplicadas a fiscales, jueces y abogados penalistas permitieron

determinar que el delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales (child grooming), regulado en el artículo 183-B del Código Penal peruano, constituye una respuesta jurídico-penal relevante frente a nuevas modalidades de captación sexual digital; sin embargo, su eficacia práctica presenta limitaciones que requieren fortalecimiento normativo, procesal y preventivo.

En relación con el objetivo general, se evidenció que la regulación peruana incorpora una forma de tutela penal anticipada orientada a proteger la indemnidad sexual de menores antes de la consumación de agresiones sexuales físicas, permitiendo sancionar conductas de captación, manipulación o proposición sexual desarrolladas mediante medios tecnológicos. Estos hallazgos coinciden con la doctrina penal contemporánea, particularmente con los planteamientos de protección reforzada de bienes jurídicos de especial vulnerabilidad, al reconocer que el entorno digital ha generado nuevas formas de riesgo sexual para niños, niñas y adolescentes. En coherencia con lo señalado por los entrevistados, el artículo 183-B representa un avance legislativo significativo, dado que adapta el sistema penal peruano a escenarios de ciberdelincuencia sexual. No obstante, se advirtió que su eficacia no depende únicamente de la existencia del tipo penal, sino de su correcta aplicación práctica.

Respecto al primer objetivo específico, referido al análisis de la regulación jurídica del delito, se identificó que el artículo 183-B cumple una función preventiva y sancionadora al criminalizar fases iniciales de captación sexual digital. Estos resultados coinciden con lo expuesto por fiscales y jueces entrevistados, quienes señalaron que la norma permite una intervención temprana del sistema penal, fortaleciendo la protección de menores frente a riesgos virtuales. Asimismo, este hallazgo guarda relación con la doctrina que sostiene que el Derecho penal moderno debe responder anticipadamente frente a amenazas tecnológicas que comprometan la indemnidad sexual. Sin embargo, también se evidenció que la constante evolución de plataformas digitales exige actualizaciones legislativas periódicas, aspecto que amplía la necesidad de una política criminal dinámica.

En cuanto al segundo objetivo específico, relacionado con los criterios jurídicos y jurisprudenciales aplicados, se constató que la prueba digital ocupa un papel central en la investigación y sanción del child grooming. Los resultados demostraron que

mensajes, chats, redes sociales, fotografías y registros electrónicos constituyen el principal soporte probatorio para acreditar contacto, finalidad sexual, manipulación progresiva y riesgo para el menor. Estos resultados coinciden con lo hallado por operadores jurídicos entrevistados, quienes reconocieron que la prueba digital resulta determinante; sin embargo, también advirtieron dificultades en su obtención, autenticidad, preservación y cadena de custodia. En ese sentido, se evidenció que la valoración de evidencia tecnológica requiere especialización institucional, corroboración periférica y protocolos técnicos rigurosos, en concordancia con principios de debido proceso y legalidad probatoria.

Por otro lado, respecto al tercer objetivo específico, orientado a identificar limitaciones normativas y prácticas, se evidenció que subsisten vacíos relevantes en el artículo 183-B y en su operatividad procesal. Entre los principales problemas se encontraron dificultades para acreditar la finalidad sexual del agente, complejidades interpretativas sobre manipulación emocional progresiva, ausencia de mecanismos ágiles para acceso a evidencia digital internacional, uso de perfiles falsos y limitaciones en cooperación tecnológica transnacional. Estos resultados coinciden con lo manifestado por fiscales y abogados penalistas, quienes señalaron que la norma resulta jurídicamente importante, pero aún insuficiente frente a la sofisticación tecnológica de nuevas modalidades delictivas. Contrariamente a una visión exclusivamente normativa, se comprobó que la protección penal integral requiere no solo sanción, sino también prevención, educación digital, ciberseguridad y políticas públicas especializadas.

Asimismo, se evidenció que las principales modalidades de child grooming comprenden estrategias de engaño, manipulación psicológica, perfiles falsos, redes sociales, videojuegos y mensajería instantánea, lo cual confirma que este delito responde a un proceso criminológico progresivo y no a un acto aislado. En coherencia con ello, se identificó que la regulación penal actual se concentra principalmente en la proposición sexual, pero podría fortalecerse mediante una comprensión más amplia de etapas previas de captación emocional, aspecto señalado por diversos entrevistados.

Finalmente, los resultados permitieron establecer que la protección penal de menores frente al child grooming debe interpretarse desde una perspectiva multidimensional. En efecto, si bien el artículo 183-B constituye un avance importante

dentro del ordenamiento jurídico peruano, su eficacia real depende del fortalecimiento de capacidades fiscales, policiales y judiciales, actualización normativa constante, cooperación internacional con plataformas tecnológicas, desarrollo de protocolos especializados de evidencia digital y políticas preventivas orientadas a familias, instituciones educativas y sociedad. Por consiguiente, los hallazgos obtenidos permiten sostener que la regulación actual constituye una base jurídica necesaria, pero perfectible, para enfrentar eficazmente el fenómeno del child grooming en el Perú, siendo indispensable una respuesta integral que combine tutela penal, modernización tecnológica y prevención estructural.

CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

1. Se concluyó que el artículo 183-B del Código Penal peruano constituyó un avance jurídico significativo en la protección penal de niños, niñas y adolescentes frente al delito de child grooming, al incorporar una modalidad de tutela penal anticipada que permite sancionar conductas de captación sexual digital desde etapas previas a la consumación de agresiones sexuales físicas, fortaleciendo así la protección de la indemnidad sexual de menores en entornos tecnológicos.

2. Se determinó que la regulación penal vigente resultó jurídicamente adecuada en su estructura básica para enfrentar conductas de proposición sexual mediante medios tecnológicos; sin embargo, presentó limitaciones prácticas relacionadas con la acreditación de la finalidad sexual del agente, interpretación de elementos típicos, identificación de agresores que utilizan perfiles falsos y adaptación frente a la constante evolución de modalidades digitales de captación sexual.
3. Se estableció que la prueba digital —mensajes, chats, redes sociales, fotografías y registros electrónicos— constituyó el principal medio probatorio en la investigación y sanción del delito de child grooming; no obstante, su eficacia procesal dependió de la correcta obtención, preservación, autenticidad, cadena de custodia y valoración integral conforme a estándares de legalidad, debido proceso y especialización tecnológica.
4. Se evidenció que las principales dificultades en la persecución penal del child grooming en el Perú estuvieron vinculadas a vacíos procesales para acceso rápido a evidencia digital, cooperación limitada con plataformas tecnológicas extranjeras, ausencia de protocolos especializados uniformes, insuficiente capacitación de operadores jurídicos en delitos informáticos y complejidades para demostrar manipulación psicológica progresiva en contextos virtuales.
5. Se concluyó que la protección penal efectiva de menores frente al child grooming no dependió exclusivamente de la existencia de sanción penal, sino de una estrategia integral que articule actualización legislativa, especialización institucional, cooperación tecnológica internacional, prevención digital, educación para familias y menores, así como políticas públicas orientadas a reducir riesgos de captación sexual en entornos virtuales.

5.2. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda evaluar e impulsar reformas legislativas periódicas del artículo 183-B del Código Penal, con la finalidad de actualizar su contenido conforme al avance constante de las tecnologías de la información y comunicación, incorporando de manera expresa nuevas modalidades de captación sexual digital, tales como manipulación psicológica progresiva, uso de perfiles falsos, anonimato tecnológico y estrategias de captación emocional desarrolladas en redes sociales, videojuegos en línea y otras plataformas virtuales, a fin de fortalecer la protección penal de menores frente a escenarios tecnológicos emergentes.
2. Se recomienda diseñar, aprobar e implementar protocolos interinstitucionales especializados para la obtención, preservación, cadena de custodia, análisis forense y valoración jurídica de evidencia digital en investigaciones relacionadas con child grooming, garantizando

actuaciones técnicas uniformes, respeto al debido proceso, mayor eficacia probatoria y reducción de riesgos de nulidad o impunidad derivados de deficiencias en el tratamiento de mensajes, chats, fotografías, redes sociales y demás medios electrónicos.

3. Se recomienda fortalecer programas permanentes y obligatorios de capacitación especializada dirigidos a fiscales, jueces, efectivos policiales, peritos informáticos y defensores públicos en materia de delitos informáticos, ciberdelincuencia sexual, técnicas de investigación tecnológica, análisis forense digital y cooperación jurídica internacional, con el propósito de optimizar capacidades operativas frente a la complejidad técnica de los delitos de captación sexual de menores en entornos virtuales.
4. Se recomienda promover políticas públicas integrales de prevención mediante programas nacionales de educación digital, ciberseguridad y concientización social orientados a estudiantes, padres de familia, docentes y comunidad educativa, enfocados en la identificación temprana de riesgos asociados al child grooming, uso seguro de plataformas digitales, prevención de captación sexual en línea y fortalecimiento de medidas de autoprotección de niños, niñas y adolescentes en entornos tecnológicos.
5. Se recomienda fortalecer mecanismos de cooperación tecnológica y jurídica internacional mediante convenios con plataformas digitales, redes sociales, empresas tecnológicas y organismos internacionales especializados, a fin de facilitar el acceso célere a evidencia digital transnacional, identificación de agresores, bloqueo de cuentas utilizadas para captación sexual de menores, intercambio de información estratégica y respuesta más eficaz frente a delitos sexuales digitales de carácter transfronterizo.

BIBLIOGRAFÍA

Abad Yupanqui, S. (2018). *Principio del interés superior del niño y protección constitucional del menor*. Palestra Editores.

Bacigalupo, E. (2018). *Culpabilidad y prevención en la fundamentación del Derecho penal español y latinoamericano*. Historia. Instituciones. Documentos. <https://doi.org/10.12795/hid.1979.i06.01>

- Bustos Andrade, G., Salazar Castro, J., Solano Sánchez, J., & Tolosa Vásquez, M. A. (2022). Child grooming: Características del fenómeno y abordajes terapéuticos. En Agresiones sexuales: Reflexiones acerca de las intervenciones psicológicas (Vol. VII). Universidad de Chile.
- Castells, M. (2012). *Comunicación y poder*. Siglo XXI Editores.
- Código Penal Peruano. Artículo 183-B (Proposiciones sexuales a menores) y Artículo 183-A (Pornografía infantil).
- Constitución Política del Perú (1993). Artículos 1, 2 inc. 1, 2 inc. 24, 4 y 55.
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989). Ratificada por Resolución Legislativa N.º 25278.
- Convenio de Budapest sobre Ciberdelincuencia (2001). Ratificado por Perú vía D.S. N.º 010-2019-RE.
- Corcoy Bidasolo, M., & Mir Puig, S. (2015). Derecho penal español. Parte especial (3.ª ed.). Tirant lo Blanch.
- Corcoy Bidasolo, M., & Mir Puig, S. (2015). *Derecho penal español. Parte especial* (3.ª ed.). Tirant lo Blanch.
- Droguett Sievers, P. N. (2015). La prueba en juicios por bullying, grooming y discriminación. Conductas cometidas a través de medios tecnológicos [Tesis de pregrado, Universidad de Chile]. Repositorio Académico de la Universidad de Chile. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/136289>
- Eto Cruz, G. (2016). *La interpretación constitucional y la protección de menores frente a la violencia*. Gaceta Constitucional.
- Gutiérrez Quispe, M. A. (2022). *El delito de grooming y su influencia en la indemnidad sexual de menores de edad en el distrito fiscal de Lima Norte, 2021* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. <https://repositorio.ucv.edu.pe>

- Hurtado Pozo, J. (2016). Manual de derecho penal: Parte general (4.^a ed.). IDEMSA.
<https://search.worldcat.org/es/title/762775917>
- Hurtado Pozo, J. (2016). *Manual de Derecho Penal. Parte General y Parte Especial*. Grijley.
- Landa Arroyo, C. (2017). *Constitución y derechos fundamentales*. Fondo Editorial PUCP.
- Ley N.º 27337, Código de los Niños y Adolescentes.
- Ley N.º 30096, Ley de Delitos Informáticos. Artículo 5 (Proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos).
- López Rojas, C. A. (2020). *La eficacia del artículo 5 de la Ley N° 30096 en la prevención del child grooming en el Perú, 2019* [Tesis de pregrado, Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas]. Repositorio Académico UPC. <https://repositorioacademico.upc.edu.pe>
- Mamani Flores, R. (2019). *Tratamiento jurídico del grooming en el Código Penal peruano y la necesidad de su regulación autónoma* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]. Repositorio Institucional UNSA. <https://repositorio.unsa.edu.pe>
- Matus Acuña, J. P. (2019). *Lecciones de Derecho Penal Chileno. Parte Especial*. Thomson Reuters.
- Muñoz Conde, F. (2019). *Derecho penal. Parte especial* (23^a ed.). Tirant lo Blanch.
- Prado Saldarriaga, V. (2017). *Delitos informáticos y criminalidad tecnológica*. Instituto Pacífico.
- Prado Saldarriaga, V. (2017). *Derecho penal. Parte especial: los delitos*. Fondo Editorial PUCP.
- Quispe Laura, D. (2021). *La prueba digital en el delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos en el Perú*,

2021 [Tesis de pregrado, Universidad Privada del Norte]. Repositorio Institucional UPN. <https://repositorio.upn.edu.pe>

Sáez Keiran, M. V. (2019). Grooming: Amenaza en Argentina [Tesis de pregrado, Universidad de Buenos Aires]. Repositorio Digital Institucional de la Universidad de Buenos Aires. http://bibliotecadigital.econ.uba.ar/econ/collection/tpos/document/1502-1943_SaezKeiranMV

San Martín Castro, C. (2015). *Delitos sexuales en agravio de menores*. Gaceta Jurídica.

Sierra Contreras, I. S. (2011). Análisis crítico del tipo penal de abusos sexuales y de la figura del child grooming a partir de una interpretación jurisprudencial del Artículo 366 quáter del Código Penal [Tesis de pregrado, Universidad de Chile]. Repositorio Académico de la Universidad de Chile.

Velásquez Velásquez, F. (2017). *Derecho Penal Colombiano. Parte Especial*. Leyer.

Zaffaroni, E. R. (2012). *Derecho Penal Argentino. Parte General* (2ª ed.). Ediar.

Gavalo Torreglosa, D. A. (2025). *Adolescentes en un mundo conectado: prevenir el grooming en Colombia desde el desarrollo de habilidades digitales* [Tesis de maestría, institución no especificada]. Repositorio institucional.

ANEXOS

ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

El delito de child grooming en el Perú: análisis jurídico de la protección penal de menores, 2025.					
PROBLEMA GENERAL Y ESPECÍFICOS	OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICOS	SUPUESTO JURÍDICO GENERAL Y ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	METODOLOGÍA

Problema general ¿De qué manera la regulación jurídica del delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales (<i>child grooming</i>), previsto en el artículo 183-B del Código Penal peruano, contribuye a la protección penal de menores en el Perú, 2025?	Objetivo general Analizar de qué manera la regulación jurídica del delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales (<i>child grooming</i>), previsto en el artículo 183-B del Código Penal peruano, contribuye a la protección penal de menores en el Perú, 2025.	Supuesto jurídico general La regulación jurídica del delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales (<i>child grooming</i>), prevista en el artículo 183-B del Código Penal peruano, contribuye a la protección penal de menores en el Perú; sin embargo, presenta limitaciones relacionadas con la obtención y valoración de prueba digital, la evolución tecnológica y la interpretación de sus elementos típicos.	Categoría 1 Delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales (<i>child grooming</i>)	Regulación jurídica del delito; elementos típicos; medios tecnológicos utilizados; sujetos del delito; finalidad sexual del agente; bien jurídico protegido.	Tipo: Básica o pura. Nivel: Descriptivo-explicativo. Enfoque: Cualitativo. Diseño: No experimental. Método: Dogmático-jurídico e interpretativo. Técnicas: Análisis documental y entrevista semiestructurada. Instrumentos: Ficha documental y guía de entrevista. Población: Jurisprudencia, doctrina y operadores jurídicos. Muestra: 3 fiscales, 2 jueces y 3 abogados penalistas.
Problema específico 1 ¿Cómo se	Objetivo específico 1 Analizar la	Supuesto jurídico específico 1 La	Categoría 2 Protección	Tutela penal de menores; criterios jurisprudencia	

encuentra regulado el delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales (<i>child grooming</i>) en la legislación penal peruana respecto a la protección penal de menores?	regulación jurídica del delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales (<i>child grooming</i>) en la legislación penal peruana respecto a la protección penal de menores.	regulación del delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales (<i>child grooming</i>) en la legislación penal peruana reconoce mecanismos de tutela penal orientados a proteger la indemnidad y libertad sexual de menores frente a conductas realizadas mediante medios tecnológicos.	penal de menores	les; interpretación judicial; limitaciones de la regulación penal; prevención y sanción penal; protección frente a delitos informáticos sexuales.	
Problema específico 2 ¿Cuáles son los principales criterios jurídicos y jurisprudenciales aplicados en los casos relacionados con el delito de	Objetivo específico 2 Identificar los principales criterios jurídicos y jurisprudenciales aplicados en los casos relacionados con el	Supuesto jurídico específico 2 Los criterios jurídicos y jurisprudenciales aplicados en los casos relacionados con el delito de <i>child</i>			

proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales (<i>child grooming</i>) en el Perú?	delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales (<i>child grooming</i>) en el Perú.	<i>grooming</i> en el Perú se orientan a fortalecer la protección penal de menores mediante la valoración de evidencia digital y la interpretación de los elementos típicos del artículo 183-B del Código Penal.			
Problema específico 3 ¿Qué limitaciones presenta la regulación penal del delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales (<i>child grooming</i>) para la adecuada protección penal de menores en el Perú?	Objetivo específico 3 Determinar las limitaciones que presenta la regulación penal del delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales (<i>child grooming</i>) para la adecuada protección penal de menores en el Perú.	Supuesto jurídico específico 3 La regulación penal del delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales (<i>child grooming</i>) presenta limitaciones jurídicas y probatorias que dificultan una adecuada protección penal de menores			

		frente a nuevas modalidade s de captación sexual mediante entornos virtuales.			
--	--	---	--	--	--

FORMATO DE FICHA DOCUMENTAL DE ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

TESIS:

El delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales (*child grooming*) en el Perú: análisis jurídico de la protección penal de menores, 2025

FICHA DOCUMENTAL N.º _____

I. DATOS GENERALES

Ítem	Descripción
Tipo de documento	Sentencia / Casación / Resolución / Acuerdo Plenario
Número de expediente	
Órgano jurisdiccional	
Sala	
Fecha de emisión	
Magistrado ponente	
Demandante / imputado	
Delito investigado	
Normas aplicadas	
Fuente	

II. IDENTIFICACIÓN DEL CASO

Aspecto	Descripción
Hechos relevantes	
Medio tecnológico utilizado	
Conducta atribuida	
Edad de las víctimas	
Bien jurídico afectado	

III. PROBLEMA JURÍDICO

Aspecto	Descripción
Problema jurídico principal	
Problemas jurídicos secundarios	

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES

Fundamento	Análisis
Fundamentos normativos	
Fundamentos doctrinarios	
Fundamentos jurisprudenciales	
Interpretación judicial del delito	

V. ANÁLISIS DE LAS CATEGORÍAS DE INVESTIGACIÓN

Categoría 1: Delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales (*child grooming*)

Subcategoría	Hallazgos
Regulación jurídica	
Elementos típicos	
Medios tecnológicos utilizados	
Sujetos del delito	
Finalidad sexual del agente	
Bien jurídico protegido	

Categoría 2: Protección penal de menores

Subcategoría	Hallazgos
Tutela penal de menores	
Criterios jurisprudenciales	
Interpretación judicial	
Limitaciones de la regulación penal	
Prevención y sanción penal	
Protección frente a delitos informáticos sexuales	

VI. CRITERIOS JURISPRUDENCIALES IDENTIFICADOS

Criterio	Desarrollo
Protección de menores	
Uso de medios tecnológicos	
Valoración de prueba digital	
Configuración del delito	
Responsabilidad penal	

VII. APOORTE A LA INVESTIGACIÓN

Aspecto	Desarrollo
Relación con el problema de investigación	
Aporte jurídico	
Aporte jurisprudencial	
Relevancia para la protección penal de menores	

VIII. CONCLUSIONES DEL ANÁLISIS DOCUMENTAL

Aspecto	Desarrollo
Conclusiones principales	
Limitaciones identificadas	
Comentario crítico del investigador	

IX. OBSERVACIONES

Aspecto	Descripción
Observaciones relevantes	
Citas importantes	
Aspectos para discusión de resultados	

GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA

Tema: El delito de child grooming en el Perú: análisis jurídico de la protección penal de menores, 2025.

Datos generales del entrevistado:

- Profesión:
- Especialidad jurídica:
- Cargo o experiencia profesional:

- Años de experiencia:

PREGUNTAS DE ENTREVISTA

1. ¿Cómo evalúa usted la regulación jurídica del delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales (child grooming) prevista en el artículo 183-B del Código Penal peruano?

2. ¿Considera que la actual regulación penal permite una adecuada protección de menores frente a conductas de captación sexual mediante medios tecnológicos? ¿Por qué?

3. Desde su experiencia jurídica, ¿cuáles son las principales modalidades utilizadas por los agresores para contactar menores mediante medios tecnológicos?

4. ¿Cuáles considera que son las principales dificultades probatorias en la investigación y sanción del delito de child grooming en el Perú?

5. ¿Cómo interpreta usted el papel de la prueba digital (mensajes, redes sociales, fotografías, chats) en los procesos relacionados con el delito de child grooming?

6. ¿Considera que existen vacíos o limitaciones en el artículo 183-B del Código Penal respecto a la protección penal de menores? Explique.

7¿Qué medidas jurídicas o legislativas propondría para fortalecer la protección penal de menores frente al delito de child grooming en el Perú?



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CR  BAL DE HUAMANGA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POL  TICAS

Creado el 14 de junio de 1979

ACTA DE SUSTENTACI  N DE TESIS DEL ASPIRANTE JULIO ANGEL HUALLANCA VILCA

En la ciudad de Ayacucho, siendo las 11:00 a.m. del 11 de junio de 2026, reunidos en el auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Pol  ticas-UNSCH, Richard Almonacid Zamudio (presidente), Iv  n Chumbe Carrera, Marlene Le  n Palacios, Jenny Juana Barraza Torres y Katherine Irma Quispe Vargas (miembros); reunidos para examinar la tesis. El delito de child grooming en el Per  : an  lisis jur  dico de la protecci  n penal de menores, 2025.

Acto seguido se procede a dar lectura a la Resoluci  n Decanal N   190-2026-UNSCH-FDCP-D, del 03 de mayo de 2026 y el art  culo 25 del reglamento de grados y t  tulos.

Acto seguido el presidente del jurado otorga el uso de la palabra a la aspirante, luego de la sustentaci  n se procede a realizar las preguntas y/o objeciones que el jurado considera pertinente; posteriormente se invita a la aspirante a salir del auditorio, acto seguido el jurado procede a deliberar.

El jurado decisi  n APROBAR POR UNANIMIDAD con la nota trece (13), concluye el acto acad  mico con la firma del acta; siendo las 13:00 a.m. de la ma  ana.

Richard Almonacid Zamudio

Iv  n Chumbe Carrera

Marlene Le  n Palacios

Katherine Irma Quispe Vargas

Jenny Juana Barraza Torres

**UNSCH****FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS POLITICAS**ESCUELA PROFESIONAL DE
DERECHO**CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD N° 013-2026-UNSCH-FDCP**

El que suscribe responsable verificador de originalidad de trabajo de tesis de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNSCH, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Universitario N.º 039-2021-UNSCH-CU (16-03-2021) Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, otorga lo siguiente:

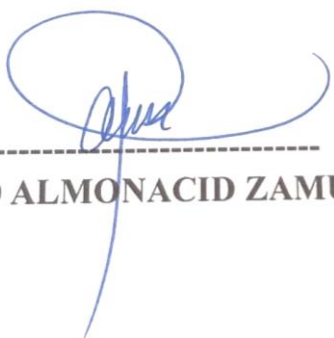
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

Autor	Bach. JULIO ANGEL HUALLANCA VILCA
Para	Título profesional
Denominación de la tesis	El delito de child grooming en el Perú: análisis jurídico de la protección penal de menores, 2025.
Evaluación de Originalidad	12%
Numero de trabajo	2989849907
Fecha	26 de junio 2026

Amparo la presente en los artículos 12, 13 y 17 del Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, es procedente otorgar la constancia de originalidad con deposito.

Se expide la presente constancia a solicitud de la parte interesada para los fines que crea por conveniente.

Ayacucho, 26 de junio de 2026



Dr. RICHARD ALMONACID ZAMUDIO

El delito de child grooming en el Perú: análisis jurídico de la protección penal de menores, 2025.

por JULIO ANGEL HUALLANCA VILCA

Fecha de entrega: 26-jun-2026 09:58a.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2989849907

Nombre del archivo: TESIS_JULIO.docx (279.98K)

Total de palabras: 39113

Total de caracteres: 246495

El delito de child grooming en el Perú: análisis jurídico de la protección penal de menores, 2025.

INFORME DE ORIGINALIDAD

12%

INDICE DE SIMILITUD

12%

FUENTES DE INTERNET

9%

PUBLICACIONES

6%

TRABAJS DEL ESTUD

FUENTES PRIMARIAS

1 repositorio.unsch.edu.pe

Fuente de Internet

2 hdl.handle.net

Fuente de Internet

3 repositorio.ucv.edu.pe

Fuente de Internet

4 repositorio.upsc.edu.pe

Fuente de Internet

5 repositorio.upn.edu.pe

Fuente de Internet

6 doku.pub

Fuente de Internet

7 Submitted to Universidad Cesar Vallejo

Trabajo del estudiante

8 portalrevistas.aulavirtualusmp.pe

Fuente de Internet

9 www.congreso.gob.pe

Fuente de Internet

10 archive.org

Fuente de Internet

11 Submitted to Pontificia Universidad Catolica Madre y Maestra PUCMM

Trabajo del estudiante

12 Submitted to Universidad de Chile

Trabajo del estudiante

13 revistacodigocientifico.itslosandes.net

Fuente de Internet

14 cdn.www.gob.pe

Fuente de Internet

15 Submitted to Universidad Católica de Santa María

Trabajo del estudiante

16 tesis.ucsm.edu.pe

Fuente de Internet

17 Submitted to Universidad Internacional de la Rioja

Trabajo del estudiante

18 Submitted to Universitat Oberta de Catalunya

Trabajo del estudiante

19 Ticlla Paredes, Patricia del Carmen. "La proteccion penal de los infantes y adolescentes frente a los delitos de pornografia infantil en el codigo penal peruano y aspectos sustantivos principales.", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2021

Publicación

20 repositorio.unasam.edu.pe

Fuente de Internet

21 Pablo Jesus Juan Cortez Alvarez Cier. "Del acoso al abuso en el marco de la violencia sexual ejercida en el ciberespacio", Forseti: Revista de Derecho, 2025

Publicación

22 aidca.org

Fuente de Internet

23 repositorio.ucp.edu.pe

Fuente de Internet

24 moam.info

Fuente de Internet

25 Submitted to Universidad Argentina John F. Kennedy

Trabajo del estudiante

26 Neyra Flores, José Antonio. "Evaluación del razonamiento de las pruebas personales desde la teoría de la psicología del testimonio: Un estudio a partir de la jurisprudencia emitida en casación por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República del Perú (2018-2025) para establecer la logicidad de la motivación.", Pontificia Universidad Catolica del Peru (Peru)

Publicación

27 www.unicef.org

Fuente de Internet

28 repositorio.unc.edu.pe

Fuente de Internet

29 www.grafiati.com

Fuente de Internet

30

es.scribd.com

Fuente de Internet

31

repositorio.uandina.edu.pe

Fuente de Internet

32

Submitted to Universidad Tecnologica del Peru

Trabajo del estudiante

33

qdoc.tips

Fuente de Internet

34

repositorio.unap.edu.pe

Fuente de Internet

35

repositorio.upla.edu.pe

Fuente de Internet

36

Submitted to Universidad Rey Juan Carlos

Trabajo del estudiante

37

cmap.upb.edu.co

Fuente de Internet

38

livrosdeamor.com.br

Fuente de Internet

39

bffrepositorio.unal.edu.co

Fuente de Internet

40

repositorio.ftpcl.edu.pe

Fuente de Internet

41

Submitted to uncedu

Trabajo del estudiante

42

Submitted to unjbg

Trabajo del estudiante

43

Submitted to Universidad Carlos III de Madrid - EUR

Trabajo del estudiante

44

www.scribd.com

Fuente de Internet

45

1library.co

Fuente de Internet

46

Ballesté, Isaac Ravetllat. "La infancia en el derecho civil catalán.", Universitat de Barcelo (Spain)

Publicación

47 McCoy, Evelyn Frances Brickfield. "De la explotacion a la revictimizacion: analisis de la respuesta institucional del Estado peruano para la recuperacion de menores de edad victimas de explotacion sexual comercial.", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2020

Publicación

48 www.hcdmza.gob.ar

Fuente de Internet

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 30 words

Excluir bibliografía

Activo